



ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS PRESENTAN OBSERVACIONES.

ANTECEDENTE: ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

**Doctor César Emiliano Hernández Ochoa
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**

Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Miguel Ángel Oble Parra**, en mi carácter de representante legal de **ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, venimos a expresar observaciones en éste expediente, solicitando respetuosamente que sea requerido a la Autoridad Promovente, en este caso la CRE, la modificación de su respuesta al Dictamen Preliminar, para que se ajuste a cálculos y consideraciones acordes a la metodología, la lógica y en más de un caso, a la lógica común, porque cómo señalamos más adelante, existen graves fallas e inexactitudes en la información y conclusiones que ha presentado, lo anterior para que esa CONAMER realice el análisis de impacto regulatorio del proyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Intercambio de Cilindros para Gas L.P., citadas al rubro de éste escrito.
- 2.- Las observaciones que venimos a formular se contienen en el Anexo 1 de éste escrito, que junto con los archivos que también adjuntamos, contienen la información que solicitamos respetuosamente, sea considerada por esa CONAMER al momento de emitir la resolución que sea procedente, respecto de la propuesta regulatoria que se analiza en éste expediente.
- 3.- En la respuesta al requerimiento de información que le fue formulado a la CRE incluye información aportada por la Asociación de Distribuidores de Gas ADG, que contiene



afirmaciones que son contrarias a la verdad, por lo que se acompaña a este escrito los testimonios notariales 27,732 de la notaría pública 216 de la Ciudad de México, y los 67,961, 67,962, 67,963 y 67,964 de la notaria 5 de Toluca, Estado de México, que contiene las Fes de Hechos en las localidades donde participan los permisionarios de dicha Asociación de Distribuidores de Gas ADG, actuaciones realizadas por los notarios públicos dónde los consumidores de Gas L.P., contestan las preguntas orientadas a conocer si los recipientes para Gas L.P., que utilizan están troquelados con la marca comercial de una empresa, si han dado un depósito en garantía por el uso del recipiente, si tienen firmado un contrato de exclusividad con sus proveedores, **siendo en todos los casos sus respuestas en el sentido negativo**, por lo que es evidente que la información aportada por la Asociación de Distribuidores de Gas ADG es falsa, y resulta indebido que la CRE la haya tomado como cierta, para aportarla en éste procedimiento administrativo, a sabiendas de su falsedad. Aunado lo anterior al hecho de que por otra parte, **se niega la CRE a tomar en cuenta la información aportada por las Asociaciones que estamos compareciendo** mediante éste escrito, ni siquiera ha emitido opinión sobre la propuesta regulatoria que tenemos presentada, ni ha sido tomada en cuenta por la CRE, ni aún en la mínima consideración de explicar el porqué la considera inaceptable

Es por todo lo anterior que se solicita respetuosamente a la Conamer que reitere la solicitud a la CRE para que responda la totalidad de los requerimientos de información y realice los ajustes inherentes, en sus respuestas a la MIR e incluya los costos que genera su proyecto de regulación, para que esa CONAMER tenga la información necesaria para realizar el análisis costo beneficio de la regulación propuesta.

POR LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- Tenernos por presentado con este escrito, en nuestro carácter de Apoderados Generales de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C., ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C., y ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.,,** realizando observaciones a la contestación al Dictamen Preliminar que la CRE ha dado, respecto del proyecto de regulación *“Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P.”.*



SEGUNDO. - Tener en cuenta los razonamientos y argumentación expresados en éste escrito, al momento de emitir Dictamen sobre la MIR de Alto Impacto con análisis de impacto a la competencia, considerando que tanto la COFECE como la OCDE han emitido opinión negativa por considerar que existen riesgos para la competencia económica con el consecuente incremento en los precios que pagan los 22.5 millones de familias con menores ingresos económicos en el País.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2019.

Atentamente



Maestro Víctor Figueroa Aeyón

Presidente del Comité y Apoderado Legal
ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas LP del Interior.



Lic. Humberto Ibarra Rodriguez

Apoderado Legal
ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste.



L.A.E. Miguel Ángel Oble

Presidente

ASEMGAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P.





19 de septiembre de 2019.

ANEXO 1

Se hacen observaciones al Escrito de Respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) de fecha 13 de septiembre de 2019 al Dictamen Total no Final de la Comisión Nacional de la Mejora Regulatoria (“Conamer”) de fecha 24 de julio de 2019 y se presentan elementos adicionales que deberían ser incorporados al análisis de impacto regulatorio del Anteproyecto presentado por aquella dependencia.

A continuación se hacen diversas observaciones al escrito de respuesta presentado por la CRE con relación al Dictamen Total No Final (“DTNF”) de la Conamer:

1. Del análisis del Escrito de Respuesta se concluye que la CRE no atendió la totalidad de las observaciones y solicitudes de la Conamer en el DTNF del 24 de julio de 2019 y aquellas que respondió lo hizo de manera parcial y sin ir al fondo o sustancia de lo solicitado; en el DTNF se contabilizaron al menos **quince** solicitudes y recomendaciones de la Conamer, mientras que la CRE en su Escrito de Respuesta solamente atendió **ocho**. Se insiste, como se acredita más adelante, que estas ocho respuestas no atienden el fondo y sustancia de las solicitudes de la Conamer.
2. Por ello, respetuosamente, se sugiere a esa Comisión reiterar las solicitudes realizadas y exhortar a la CRE que atienda las solicitudes tanto donde **no da un respuesta apropiada y sustancial**, como **aquellas que ignoró completamente** en su Escrito de Respuesta.
3. No se puede estar de acuerdo con la afirmación de la CRE en su Escrito de Respuesta (página 1) donde afirma que “(...) está **convencida** de haber dado **cumplimiento absoluto** a la obligación de someter el Proyecto de Regulación y su análisis de impacto regulatorio (AIR) para su dictaminación por parte de la dependencia a su cargo”. [énfasis propio]
4. Dicha afirmación, además de indebida, ya que no le toca a la CRE evaluar o determinar si ha cumplido de manera “absoluta” con las obligaciones que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, se desprende que se trata de una afirmación falsa como se desprende del incumplimiento en atender las diversas solicitudes y observaciones realizadas por la Conamer en el DTNF.
5. La CRE pierde de vista y no ha querido evaluar el impacto que su Propuesta Regulatoria tendría con respecto a **dos temas** que son de **gran relevancia e interés nacional** y que han sido repetidamente subrayados como prioridad por el Presidente de la República: el de evitar que suban los precios de los energéticos, entre los que se encuentra el gas L.P. en cilindro, para proteger la economía de las personas, sobretodo de las que tienen menores ingresos; y no menos importante, el objetivo de no fomentar la creación de monopolios, porque distorsionan y afectan la provisión de bienes y servicios.



6. La Regulación Propuesta, como han señalado la Cofece y ahora la OCDE, tiene el riesgo de incrementar los precios del gas L.P. y de crear o incrementar los oligopolios y monopolios regionales en la distribución y expendio de gas L.P., señalamientos que son claros y terminantes, sin embargo de lo cuál, la CRE persiste en menospreciarlos, pretendiendo apoyarse en opiniones de actores privados, con intereses económicos claros a favor de los agentes económicos dominantes tanto en el mercado nacional, como el internacional, de la distribución de Gas L.P.
7. Esto además se fortalece con los diversos comentarios de grupos y asociaciones de consumidores que han participado en la consulta y que han manifestado su preocupación por el impacto negativo en su economía y bienestar que tendrá la Regulación Propuesta (véase por ejemplo Comentarios B000194042, B000194043, B000190007 y B000190048). Cabe añadir que varios de estos comentarios **son recientes y la CRE no se ha pronunciado al respecto**, por lo cual resultaría procedente no considerar que se ha cumplido con esta obligación hasta que la Dependencia se pronuncie sobre esos comentarios, máxime por contener las preocupaciones y opiniones de quienes serían afectados por la Regulación Propuesta, nos referimos a 22 millones de familias en México, que usan el Gas L.P., envasado en recipientes.
8. En efecto, si de algo ha carecido el análisis de impacto regulatorio que ha presentado la CRE es de la perspectiva y preocupaciones reales (no percibidas por áreas de la propia Dependencia) de los usuarios o consumidores de las distintas regiones del país las cuales presentan una problemática diferenciada. Una **omisión inexplicable** en el análisis de la CRE es el de reusarse a considerar y analizar el impacto económico y regulatorio de la Regulación Propuesta de **manera diferenciada en las distintas regiones del país** y sobre todo, en aquellos lugares con **mayores índices de marginación**. Pero también ésta omisión se extiende a no considerar los efectos de su propuesta regulatoria de manera diferenciada entre las empresas pequeñas y medianas contra los grandes consorcios, que la Cofece ha identificado dentro de un mercado con alto grado de concentración (5 grupos ostentan el 53% y 8 grupos concentran el 70%).
9. Deficiencias y omisiones específicas en el cumplimiento de lo solicitado en el DTNF de la Conamer de fecha 24 de julio de 2019:

<p>Solicitud u observación de la Conamer en DTNF del 24 de julio de 2019 (se indica página del DTNF donde está la solicitud)</p>	<p>Escrito de respuesta de la CRE</p>
<p>9.1. Indicar homoclaves correctas de trámites a modificar y eliminar, ya que los propuestos para requisito de simplificación regulatoria, con las homoclaves CRE-18-017-A y CRE-18-019-A, fueron dados de baja a solicitud de este Órgano Regulador (pág. 1)</p>	<p>La CRE solamente afirma que “continúan vigentes” (Numeral 1 Escrito de Respuesta)</p>
<p>9.2. Precisar si la información brindada por FIRAGAS es de orden público y en dónde puede ser encontrada. (pág. 7)</p>	<p>La CRE se limita a señalar que obtuvo la info de Firagas “de presentaciones y reuniones con la Sener”, sin que esta última le haya entregado ninguna información formal relativa al Firagas (Numeral 2)</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente a la Conamer solicitar a la CRE las presentaciones e información de reuniones de la Sener relativas al Firagas, con fines de transparentar la información utilizada.</i></p>
<p>9.3. Abundar en la explicación de que permitir a los consumidores adquirir recipientes con marca y recipientes genéricos ha ocasionado o se relaciona causalmente con el llenado incompleto de los recipientes. (Pag. 9)</p>	<p>La CRE omite responder a esta solicitud.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud de abundar sobre dicho punto, por ser el principal beneficio que la CRE identifica de la Regulación Propuesta.</i></p>
<p>9.4. De nueva cuenta, detallar la ubicación de la información o la obtención de la misma respecto a los datos de Brasil para derivar en el calculo del caso mexicano. (Pág. 28)</p>	<p>La CRE omite responder a esta solicitud en su escrito de respuesta.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud sobre dicho punto.</i></p>
<p>9.5. Explicar porcentajes y supuestos a considerar para los cálculos de costos relacionados con la propuesta regulatoria y el status quo. (Pág. 29 y 34)</p>	<p>La CRE omite responder a esta solicitud en su escrito de respuesta.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud de explicar dicho punto.</i></p>

<p>Solicitud u observación de la Conamer en DTNF del 24 de julio de 2019 (se indica página del DTNF donde está la solicitud)</p>	<p>Escrito de respuesta de la CRE</p>
<p>9.6. La CRE no fue concluyente respecto a la imputación de los incidentes en el punto 5 “Costo por incidentes derivados de las malas condiciones de los cilindros” (Pág 31)</p>	<p>La CRE omite responder a esta solicitud en su escrito de respuesta.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud de explicar dicho punto.</i></p>
<p>9.7. Hacer un análisis más minucioso de los beneficios adicionales de la directiva actual (Pag. 35)</p>	<p>La CRE afirma que no hay beneficios adicionales del esquema actual ya que se cometen conductas anticompetitivas como las que denunció e investiga la Cofece. (Numeral 8)</p> <p>Al respecto, la CRE omite señalar que esas conductas son instrumentadas en perjuicio del proceso de competencia y libre concurrencia por los grandes grupos económicos, que son los principales interesados en impulsar la Regulación Propuesta, que además previsiblemente acapararán más mercado con la misma y por lo tanto, contarán con mayor capacidad para realizar comportamientos anticompetitivos en perjuicio de los consumidores.</p> <p>Afirma además la CRE, que el mercado actual está muy concentrado. Sin embargo, tal análisis es incorrecto en términos metodológicos, pues no se basa en un análisis comparativo (también denominado “<i>but for</i>”) entre el escenario actual vs el de la regulación propuesta (escenario contrafactual). En otras palabras, la metodología costo-beneficio busca analizar si la regulación vigente (<i>statu quo</i>) representa o no mayores beneficios o menores costos que la Regulación Propuesta</p> <p>Tampoco hace un análisis comparado a nivel internacional de las condiciones de competencia en países con marcos normativos como el de la Regulación Propuesta (este punto se desarrolla más adelante).</p> <p>En el Estudio de la Evaluación de la Competencia en el Sector del Gas de la OCDE (2019) (en adelante “Estudio de la OCDE”) y antes la Cofece¹ han observado que hay riesgos de mayor concentración de mercado y de prácticas anticompetitivas con la Regulación Propuesta.</p>

¹ Comentario de dependencia número B000183608 en el expediente de este procedimiento.

<p>Solicitud u observación de la Conamer en DTNF del 24 de julio de 2019 (se indica página del DTNF donde está la solicitud)</p>	<p>Escrito de respuesta de la CRE</p>
	<p>Por último, se observa que en lugar de utilizar la metodología de índices de concentración del DOJ y el FTC de los EE.UU. (el cual es aplicable al marco normativo del aquel país), la CRE tendría que haber utilizado los <i>Criterios Técnicos para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo para medir Concentración del Mercado</i> emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en sesión celebrado el 23 de abril de 2015 (Acuerdo CFCE 102-2015)² y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de ese mismo año, el cual es aplicable al marco normativo de competencia económica en México.</p> <p><i>Por lo tanto, se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud de considerar dichos beneficios adicionales, comparando el status quo vs el escenario con regulación y valorando lo señalado en el Estudio de la OCDE y la info del grado de concentración en otros países con esquemas similares.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se refiere a lo señalado más adelante respecto al tratamiento erróneo e inconsistente respecto a los costos del status quo de conformidad con metodologías para evaluar el impacto de la regulación (como la guía publicada por esa Comisión).</i></p>
<p>9.8. Pronunciarse sobre el hecho de que el Anteproyecto no señala la forma y el monto de devolución del depósito en garantía, además de que no se asegura de ninguna manera que cuando los consumidores no pudieran cubrir dicho monto del depósito, los permisionarios estén obligados a brindar el servicio. (Pág. 42)</p>	<p>La CRE se mantiene en el sentido de que el depósito es opcional, el monto del mismo también y que además ya lo contempla la Directiva vigente DIR-DGGLP-001-2011 (repite lo respondido anteriormente a esa Comisión) (numerales 3 y 4 de escrito de respuesta).</p> <p>La CRE vuelve a ignorar lo que la teoría económica establece respecto a incentivos de las empresas más grandes de imponer un depósito que “amarre” al consumidor, excluyendo con ello a consumidores con menores recursos y empresas más pequeñas (tal y como se señala en el Estudio de la OCDE).</p>

² Disponible en el sitio de internet de la Cofece: <https://www.cofece.mx/publicaciones/marco-juridico-y-normativo/> (accesado el 18 de septiembre de 2019).

<p>Solicitud u observación de la Conamer en DTNF del 24 de julio de 2019 (se indica página del DTNF donde está la solicitud)</p>	<p>Escrito de respuesta de la CRE</p>
	<p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud en dicho punto, además de solicitarle que valore las recomendaciones sobre el tema en el Estudio de la OCDE.</i></p>
<p>9.9. Incluir los costos de ampliar el parque de recipientes para mantener el flujo constante de gas como resultado de la regulación propuesta en la estimación agregada de los costos de la misma (Pag. 44).</p>	<p>La CRE responde que la Regulación “no obliga a aumentar el parque de cilindros” (sólo a reemplazarlos) y por ello considera (erróneamente) que no hay costos de ampliar el parque con la Regulación (Numeral 5 escrito de respuesta) Omite el efecto general que tendrá la regulación de incrementar el número de cilindros, como se insiste ha sido acreditado en otros países como Colombia y Brasil, incluso en el documento de cita la propia CRE.</p> <p>La respuesta de la CRE es preocupante pues parece que no entiende ni ha analizado el impacto que tendría su regulación. Por ello se ha insistido repetidas veces que se debe reevaluar a fondo la regulación propouesta por la CRE, tal y como la propia OCDE establece en su Estudio.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud en dicho punto, además de solicitarle que valore la experiencia internacional donde la instrumentación de este tipo de esquemas ha derivado en un parque total de cilindros de mayor tamaño.</i></p>
<p>9.10. Al existir posibilidad de canje, la CRE debe aboradar en el análisis costo-beneficio los costos derivados del canje de recipientes entre permisionarios (Pag. 45).</p>	<p>La CRE repite que no es una obligación el canje y afirma no tener información para estimar dicho costo por ser un número indeterminado de canjes (Numeral 6).</p> <p>La CRE incurre en una contradicción notoria pues contrario a su señalamiento en esta respuesta, en el análisis costo beneficio del <i>status quo</i> que presentó en el Anexo 2 de su “Oficio de respuesta” de fecha 7 de mayo de 2019, la CRE sí consideró y estimó el costo del canje que según esa dependencia, ya se realiza con respecto a un número reducido de cilindros, en donde por cierto utilizó información del caso de Brasil.</p>

<p>Solicitud u observación de la Conamer en DTNF del 24 de julio de 2019 (se indica página del DTNF donde está la solicitud)</p>	<p>Escrito de respuesta de la CRE</p>
	<p>Con independencia de lo anterior, de manera respetuosa se considera preocupante que la CRE mantenga que ,dado que el número de relaciones contractuales es indeterminado y que no existe información para estimar el impacto del canje, fue razón suficiente para no estimar un costo previsible de la Regulación Propuesta.</p> <p>El renunciar a estimar un impacto de una regulación, argumentando no tener suficiente información, deja en estado de indefensión a los regulados y al consumidor final, al no poder tenerse una idea del grado en que la regulación podrá impactar, sobre todo, a los consumidores finales.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud de considerar estos costos en su análisis costo beneficio, además de ser consistente con el status quo donde sí considera costos de canje para la porción de cilindros que supuestamente ya se canjean en la actualidad.</i></p>
<p>9.11. La propuesta regulatoria no contempla la posibilidad de que el consumidor compre y utilice su propio cilindro, además no se establece la forma en que se llevaría a cabo dicha compra o el intercambio de su recipiente, restricción que puede afectar al consumidor final (Pag. 48).</p>	<p>La CRE no responde el fondo de la pregunta, al solamente afirmar que la regulación propuesta no incluye a los consumidores, ya que sólo regula a los permisionarios y que aquellos podrán continuar adquiriendo si así lo desean sus propios cilindros (Numeral 7)</p> <p>Convenientemente omite pronunciarse sobre los efectos directos e indirectos que la regulación propuesta tendrá en la facilidad de los consumidores para llenar cilindros de su propiedad (al limitar a los permisionarios a llenar y sustituir cilindros propiedad del usuario). Con la Regulación Propuesta los consumidores no podrán continuar utilizando su propio cilindro pues los distribuidores no aceptarán intercambiar uno propio por el suyo. En otras palabras, la Regulación Propuesta creará un vacío en perjuicio de los consumidores, pues la normatividad vigente asume que cualquier permisionario puede llenar o cambiar el cilindro del consumidor por otro (que seguirá siendo del consumidor). La CRE no señala nada al respecto y por lo tanto, no atiende esta parte.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión solicite a la CRE considerar los efectos de la Regulación Propuesta en las posibilidades reales de los</i></p>

<p>Solicitud u observación de la Conamer en DTNF del 24 de julio de 2019 (se indica página del DTNF donde está la solicitud)</p>	<p>Escrito de respuesta de la CRE</p>
	<p><i>consumidores de continuar utilizando sus propios cilindros.</i></p>
<p>9.12. Presentar argumentos más robustos y justificar supuestos sobre reducción de ventas con contenido incompleto (Pag. 50).</p>	<p>La CRE omitió dar respuesta a esta solicitud.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE la solicitud sobre este punto.</i></p>
<p>9.13. Pronunciarse sobre comentarios adicionales de los particulares interesados (Pag. 50).</p>	<p>La CRE presenta un Anexo en el cual afirma de pronuncia sobre los comentarios adicionales (Numeral 9 de escrito de respuesta).</p> <p>Sin embargo, al igual que en ocasiones anteriores de la consulta pública, se limita a hacer observaciones o pronunciamientos formalistas, sin motivar dichas respuestas y sin evaluar y considerar el fondo o la sustancia de los señalamientos y comentarios. Genera la impresión de que únicamente se busca cumplir de manera formalista con la obligación a pronunciarse sobre los comentarios de particulares y partes interesadas.</p> <p>Esto, respetuosamente, también se considera preocupante pues no se observa interés o sensibilidad alguna en lo que respecta a las preocupaciones y puntos de vista de los regulados y de los grupos de usuarios y consumidores.</p> <p><i>Se sugiere respetuosamente que esa Comisión reitere a la CRE pronunciarse sobre el fondo de los comentarios de los particulares interesados a fin de dar cabal cumplimiento al derecho de estos a participar en la consulta sobre regulación.</i></p>

10. Se hace notar que la CRE reconoce la vigencia de la directiva DIR-DGGLP-001-2011 (en adelante la “Directiva”) (véase por ejemplo, la respuesta que hace en su escrito señalada en el numeral 9.8 anterior) y que con esta existe actualmente un esquema dual o mixto de cilindros exclusivos de marca (que tienen canje y depósitos) y por otro lado cilindros genéricos.

- Incluso, en su análisis costo beneficio del statu quo señala como “costos” del actual marco normativo (v.g., la Directiva) que una parte reducida del parque de cilindros ya están rotulados y se canjean y por lo tanto generan costos por canje (el cual estima tomando como base el caso de Brasil) y costos por devolución de depósito.



- Dado lo anterior, por mera consistencia se tendrían que restar de **los beneficios que la CRE afirma tiene la Regulación Propuesta** tales como las supuestas reducciones de incidentes, de ventas de cilindros incompletos y no necesidad de comprar un cilindro para consumidores, el porcentaje correspondiente al parque de cilindros que ya está rotulado, se canjea entre algunos permisionarios y se entrega al usuario a cambio de un depósito, pues los supuestos beneficios obtenidos con respecto a ese parque **ya se obtienen** bajo el esquema mixto vigente, ya que se insiste la propia CRE reconice que en el marco normativo actual coexiste un esquema de cilindros rotulados con canje, con el de uno de cilindros universales.
 - En nuestra opinión, se considera respetuosamente que esa Comisión **podría solicitar a la CRE que revise en su análisis costo beneficio de la Regulación Propuesta y en su caso reste o reduzca aquellos supuestos beneficios económicos que al entender de la propia dependencia ya existen con la normatividad vigente,** y por lo tanto, no son resultantes o generados por la Regulación Propuesta.
 - Sobre este último punto, además se tendría que inferir que la Regulación Propuesta representaría costos adicionales, al establecer una mayor carga regulatoria, pues los objetivos de la misma se obtienen con la normatividad vigente; como por ejemplo, el que la Regulación Propuesta limita de manera indirecta las alternativas de consumidores para recibir el servicio de gas L.P. en cilindros de su propiedad.
 - Se considera que al modificar su estimación del costo beneficio de la Regulación Propuesta con las consideraciones anteriores, **la Regulación Propuesta tendría necesariamente un valor económico negativo.**
 - Se reitera, lo anterior sería en afán de consistencia, ya que la CRE incluye en el análisis del *status quo*, los costos de la regulación propuesta, afirmando que estos ya se dan por existir actualmente un esquema mixto.
11. En otro tenor, del análisis de los miembros de las asociaciones, grupos de consumidores, autoridades como la Cofece e instituciones como la OCDE (véase análisis y recomendaciones en su Estudio) han identificado diversos riesgos derivados de la Regulación Propuesta y que respetuosamente creemos que la CRE debe analizar para revalorar la misma y **buscar propuestas alternativas de manera conjunta con toda la industria:**
- a) Afectación a los **consumidores de menores recursos y de regiones con mayor marginación,** y a aquellos que en la actualidad son dueños de sus propios cilindros. Afectaciones que consisten en incremento de precios, reducción en alternativas de servicio, efecto “Lock In” que amarra a un proveedor determinado y pago de un depósito hoy inexistente.
 - b) Daños al proceso de competencia y libre concurrencia, porque desplaza del mercado a los permisionarios medianos y pequeños, lo que terminará por afectar al usuario (mayores precios y menores alternativas de servicio).

- c) Mayores costos, complejidad administrativa y litigiosidad para la industria derivados del esquema de intercambio que muy ineludiblemente se repercutirán en el precio y nivel de servicio a los usuarios.
 - d) Potenciales conflictos y desacuerdos entre permisionarios, que provocarán búsqueda de rentas y estrategias litigiosas; así como mayor carga administrativa y de regulación a la propia CRE.
12. Un hecho que resulta **novedoso** y (notoriamente) **relevante** para este procedimiento, es el hecho de que la OCDE (en conjunto con la Secretaría de Economía) presentaron a finales de julio pasado el *Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE para México (2019)* el cual contiene una evaluación y recomendaciones de la *Competencia en el sector del gas en México* (sic). Entre otras se evalúa el marco normativo actual y el que pretende introducir la CRE respecto al *Régimen de propiedad de los cilindros de gas L.P.*

Este documento es público y se puede leer en formato digital en la siguiente liga del sitio de internet de la OCDE: <http://www.oecd.org/daf/competition/estudio-de-la-evaluacion-de-competencia-de-la-ocde-mexico-2019.htm> (accesado el 18 de septiembre de 2019).

A continuación se reproducen las partes correspondientes al esquema de propiedad de los cilindros de gas L.P., sus riesgos para el proceso de competencia y las recomendaciones de dicho Organismo [énfasis añadido]:

2.5.1.5. Régimen de propiedad de los cilindros de gas LP

Descripción del obstáculo. En México actualmente existen dos tipos de cilindros de gas LP: los marcados por los distribuidores de gas LP y los genéricos. Los cilindros marcados solo pueden llenarse por el distribuidor que los marcó, mientras que los cilindros genéricos pueden llenarse por cualquier distribuidor de gas LP. Los cilindros marcados pueden intercambiarse entre los distribuidores (por ejemplo, un distribuidor A puede entregar un nuevo cilindro marcado a un cliente y, a cambio, aceptar un cilindro (vacío) del distribuidor B). Sin embargo, no existe regulación que determine los términos del intercambio de cilindros entre distribuidores de gas LP. Internacionalmente existen dos enfoques generales para la regulación de los cilindros:

- Solo tienen cilindros de marca en el mercado para preservar los incentivos de los distribuidores a invertir en la renovación de cilindros y cambiarlos regularmente por otros nuevos, así como para garantizar la responsabilidad de los distribuidores tras los accidentes.
- Contar con cilindros genéricos y de marca, pues si todos los cilindros fueran de marca, los operadores del mercado que utilizan cilindros genéricos que no pueden permitirse marcar cilindros (en su mayoría, pequeños distribuidores) tendrían que salir del mercado. Los competidores potenciales también tendrían dificultades para entrar en el mercado.

Daño a la competencia. La falta de regulación del intercambio de cilindros entre distribuidores puede propiciar el efecto cerrojo (*lock-in*) en los consumidores. Por ejemplo, un cliente que compró un cilindro al distribuidor A puede tener dificultades para cambiar el cilindro vacío si ningún otro distribuidor que no sea A acepta el cilindro para el cambio. Por tanto, es más probable que el cliente compre nuevamente gas del distribuidor A para evitar pagar varios depósitos.

Objetivo del legislador. Las autoridades en México no han decidido qué modelo seguir. Sin embargo, la CRE elabora nuevas Disposiciones Administrativas de Carácter General para un programa de intercambio de cilindros basada en su análisis de 11 países. El objetivo de este programa es pasar del actual régimen dual de cilindros de marca y genéricos a un sistema exclusivamente de marca que, según la CRE, sería la mejor solución.

Recomendaciones. La OCDE recomienda que se emitan normas que aborden lo siguiente:

- intercambio de cilindros de marca
- depósitos estandarizados para el intercambio
- creación de centros de intercambio de cilindros
- obligar a los distribuidores de cilindros de marca a aceptar los cilindros de marca de los competidores
- impedir que los distribuidores de cilindros de marca retengan los cilindros de la competencia.

La OCDE no formula recomendaciones respecto de que sea preferible el sistema de marca o el genérico, pues parece un asunto de seguridad, no de competencia. Sin embargo, si las autoridades mexicanas se inclinan por un sistema de cilindros de marca, la OCDE recomienda un periodo de transición para no imponer innecesariamente altos costos a los pequeños distribuidores que ya operan con cilindros sin marca.

13. De la lectura de los párrafos anteriores se desprende lo siguiente:

- La OCDE no se pronuncia sobre qué esquema es mejor: dual o solo recipientes de marca, pues afirma es un tema aparentemente de “seguridad” (contrario a lo señalado por la CRE, que ha afirmado que no es el factor que motiva la regulación, sino de brindar “certeza jurídica”).
- No obstante, la OCDE observa mayores riesgos del esquema regulatorio que propone la CRE para **los consumidores, los permisionarios medianos y pequeños, así como para los potenciales competidores entrantes y la propia dinámica competitiva de un mercado que Cofece identifica como de alto grado de concentración.**
- Las observaciones de la OCDE son coincidentes con los que hizo la Cofece en su momento, así como lo manifestado por las Asociaciones que representamos y por los grupos de consumidores que han participado en la Consulta Pública.
- De las recomendaciones que hace la OCDE en el escenario de que se optara por un esquema exclusivo de marca e intercambio, este tendría que ser **muy distinto** al del Anteproyecto de la regulación; la OCDE recomienda que en ese caso se tendría que:
 - Obligar el intercambio entre todos los permisionarios.
 - Impedir la retención de recipientes por permisionarios más grandes.



- Crear centros de intercambio independientes.
- Dar un periodo de transición para no afectar a permisionarios pequeños.

Por tratarse de un hecho novedoso y claramente relevante, que no ha sido incorporado por la CRE en su análisis, se considera **imprescindible** que la **CRE se pronuncie respecto a los riesgos identificados y las recomendaciones que hace la OCDE**; y, en su caso, modifique la misma en consecuencia, por lo cual se sugiere respetuosamente a esa Comisión solicite lo anterior a la CRE.

14. Otra información que no ha sido considerada y analizada por la CRE es aquella referente a los niveles de concentración de los mercados de distribución y expendio de gas L.P. (medidos con base en el Índice Herfindahl-Hirschman o “IHH”) en países que han adoptado un esquema regulatorio similar al de la Regulación Propuesta y el nivel de concentración actual en México (donde actualmente hay un esquema mixto con cilindros de marca y genéricos).

Como se podrá observar en las tablas de la siguiente página, los IHH de los países con un esquema de cilindros de marca son sustancialmente mayores al de México, lo cual es indicativo de una mucho mayor concentración de mercado y por lo tanto, menores condiciones de competencia. Obsérvese también que en la mayoría de esos países de 3 a 5 empresas (“C3” y “C5” en las tablas) acaparan casi la totalidad de la oferta del mercado (el 100% en Chile, Uruguay, Costa Rica y Panamá; más del 90% en Brasil y Turquía; más del 75% en Argentina). En México, en contraste, según datos de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece)³, los cinco grupos económicos con mayor participación concentran el 53% sin embargo éste porcentaje será muy superior cuando la regulación propuesta sea aprobada, porque facilita a los grandes grupos desplazar a los pequeños competidores.

A mayor abundamiento respecto a los datos anteriores, en competencia económica está ampliamente identificada la correlación entre una **mayor concentración con mayores precios y menor oferta**. En consecuencia, los usuarios de Gas LP en cilindros, que son los de menor poder adquisitivo, correrán el riesgo de menores alternativas del servicio y precios más altos.

Por las **notorias diferencias en niveles de concentración y de participación de las grandes empresas**, y dado que es notorio que la CRE no ha presentado en este procedimiento tal análisis, se considera que es necesario que la CRE se pronuncie de qué manera la Regulación Propuesta no conducirá a un escenario similar al de esos países en cuanto a niveles de concentración y acaparamiento de mercado.

Por lo tanto, respetuosamente, se pide a esa Comisión, le **solicite a la CRE incorporar a su análisis de impacto el análisis comparado de concentración vs. otros países**.

³ Estudio “Transición hacia Mercados Competidos de Energía: Gas LP”



Comparación del grado de concentración en los mercados de gas L.P. en países con esquemas regulatorios con cilindros de marca exclusiva con el de México (esquema mixto vigente).

México

GrupoG	0.163
Grupo H	0.112
Grupo A	0.101
Grupo C	0.085
Grupo I	0.075
Otros	0.464

IHH = 766
C5 = 53.6%

Brasil

Grupo Ulta	24%
Liquigas	22%
Grupo Nal.	20%
Supergasbras	19%
Copagas	9%
Otros	7%

IHH = 1,873
C5 = 93.1%

Chile

Abastible	35%
Gasco	27%
Lipigaz	38%

IHH = 3,398
C3 = 100%

Turquía

Aygaz	42%
SHV	29%
Demirorei	16%
Otros	13%

IHH = 2,861
C5 = 94%

Argentina

Rep YPF	30%
Totalgaz	20%
Extragaz	12%
Shell	7%
Amarilla	7%
Otros	24%

IHH = 1,567
C5 = 76%

Uruguay

Acodike	36%
Riogas	35%
Ducsa	18%
Megal	11%

IHH = 2,966
C5 = 100%

Perú

Solgas	30%
Llama Gas	19%
Zeta Gas	14%
Lima Gas	10%
Lipigas	9%
Otros	18%

IHH = 1,654
C5 = 82%

Otros:

Colombia	3 empresas concentran el 70%
Costa Rica	3 empresas concentran el 100%
Panamá	2 empresas concentran el 100%

Obsérvese como el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH) es significativamente superior en los países con un esquema de cilindros exclusivos.

Nota: Datos para 2018 en México y para 2013-2017 en otros países.

Fuentes: Cofece y organismos de competencia y regulación en cada país.

15. Se observa de igual manera que la CRE ha utilizado para sustentar su análisis del impacto regulatorio información proporcionada por ciertas Asociaciones que además de parcial, resulta falsa.

En el Oficio de Respuesta al Dictamen Preliminar de la CRE del 17 de julio de 2019; con título: “*Información remitida por la Asociación (...) mediante correo electrónico el 25 de marzo de 2019.*”, al cual acompaña como Anexo 4 la información que es :

“Existen **mas de 18 millones** de recipientes transportables y portátiles identificados **como propiedad de diferentes permisionarios** operando a lo largo y ancho del País que operan al mercado de Gas LP, lo anterior, para atender acerca de 12 millones de hogares en el País.” *[lo cual es falso y contrario a las propias estadísticas de la CRE y Firagas]*

“Con las puntualizaciones realizadas es importante aclarar que **la totalidad de los usuarios que reciben su servicio a través de recipientes transportables y portátiles se encuentran dentro de un Sistema de retornabilidad**, es decir desde el momento que dan un pago en garantía por primera vez para hacer uso de un recipiente transportable o portátil, **no está pagando por el recipiente, más bien está pagando por ser parte de este sistema de retornabilidad** en donde tendrá derecho a recibir el Gas L.P.” *[lo cual también es falso]*

“**La totalidad de las empresas solicitan un depósito en garantía** por que el usuario ingrese está pagando por ser parte de este sistema de retornabilidad en donde el usuario tendrá derecho a recibir el Gas L.P., a través de un recipiente transportable o portátil, no importando las características físicas del recipiente, siempre y cuando el mismo cumpla con la normatividad vigente.” *[Notoriamente falso, las tres asociaciones que representamos niegan categóricamente que lleven a cabo dicha práctica.]*

Para acreditar lo anterior, se acompaña este escrito los testimonios notariales 27,732 de la notaría pública 216 de la Ciudad de México, y los 67,961, 67,962, 67,963 y 67,964 de la notaria 5 de Toluca, Estado de México, que contiene las Fes de Hechos en las localidades donde participan los permisionarios de dicha Asociación de Distribuidores de Gas ADG, actuaciones realizadas por los notarios públicos dónde los consumidores de Gas L.P., contestan las preguntas orientadas a conocer su los recipientes para Gas L.P., que utilizan están troquelados con la marca comercial de una empresa, si han dado un depósito en garantía por el uso del recipiente, si tienen firmado un contrato de exclusividad con sus proveedores, **siendo en todos los casos sus respuestas en el sentido negativo**, por lo que es evidente que la información aportada por la Asociación de Distribuidores de Gas ADG es falsa, y resulta indebido que la CRE la haya tomado como cierta, para aportarla en éste procedimiento administrativo, a sabiendas de su falsedad. Aunado lo anterior al hecho de que por otra parte, **se niega la CRE a tomar en cuenta la información aportada por las Asociaciones que estamos compareciendo** mediante éste escrito, ni siquiera la propuesta regulatoria que tenemos presentada, han sido tomadas en cuenta por la CRE, ni aún en la mínima consideración de explicar el porqué las considera inaceptables.

Por lo tanto, dada la utilización de información que además de no ser cierta, es incorrecta, se sugiere respetuosamente a esa Comisión solicite a la CRE **adecuar su análisis** de impacto regulatorio y en particular su análisis costo beneficios de la Regulación



Propuesta **excluyendo del mismo la información y conclusiones obtenidas** de la información que ha quedado demostrado que es falsa mediante la fe pública de los notarios previamente identificados.

16. Las Asociaciones que representamos han presentado en el pasado una propuesta alternativa para garantizar los objetivos que persigue la CRE con la Regulación Propuesta tales como el de certeza jurídica en la distribución y expendio de cilindros de gas L.P. (en las siguientes páginas se presenta de manera esquemática la propuesta), la cual **no ha sido considerada ni analizada** por la CRE como parte del análisis de impacto de la Regulación Propuesta, no obstante ser una alternativa que no incide en incremento de precios al consumidor, es mucho más barata porque representa un costo 4 veces menor al proyecto de regulación y además no tiene efectos negativos sobre la competencia económica.

Se considera que la CRE debería identificarla y analizarla como una **Posible Alternativa a la Regulación Propuesta** y en consecuencia, obtener una **estimación de los costos y beneficios de dicha alternativa**, en el marco del presente procedimiento.

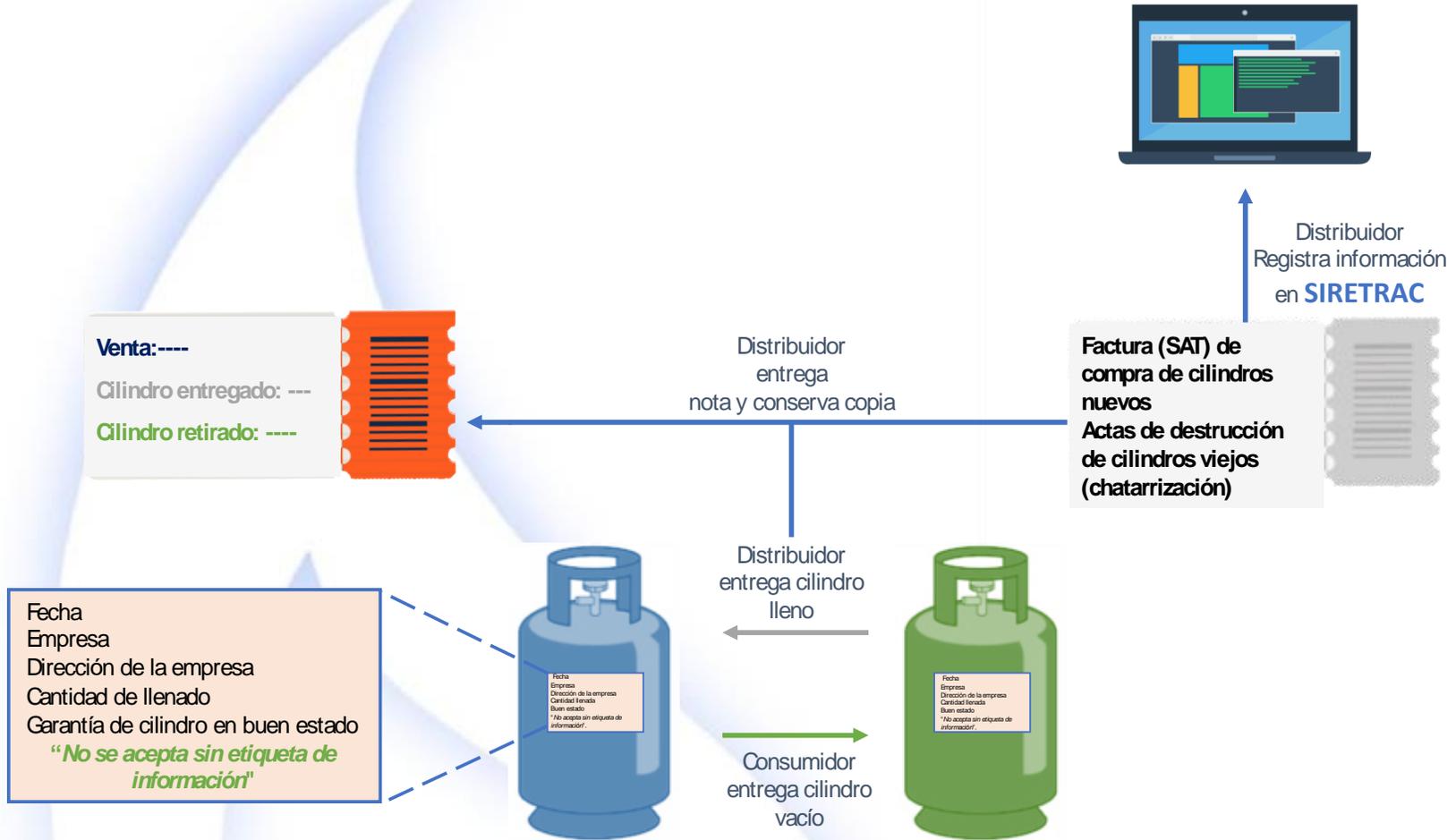
En las siguientes páginas se detalla nuestra propuesta, consistente en utilizar las herramientas de información que ya tiene la CRE en el sistema SIRETRAC para ingresar las facturas fiscales emitidas por el SAT sobre la compra de recipientes que realizan los Permisionarios, también los Certificados de Destrucción de Recipientes emitidas por las empresas registradas, de manera que sea información pública las empresas que no hagan las inversiones inherentes a la operación y la CRE ejerza sus facultades de supervisión y sanción contra los Permisionarios que incumplan sus obligaciones en ésta materia.

Aunado a lo anterior, la propuesta incluye el uso intensivo de etiquetas adheridas a los recipientes, el uso de notas de venta, que contengan los elementos esenciales de cada operación, identificando al proveedor, el precio, la cantidad de producto, el consumidor así podrá ejercer sus derechos para fijar responsabilidades en caso de incumplimientos o accidentes, ventajas que no ofrece el sistema propuesto por la CRE, porque la mera Existencia de un troquel en el cuerpo del recipiente no ofrece los datos de la última operación de venta de Gas L.P., ni la empresa que lo realizó, ni la fecha y lugar de compra, mucho menos el precio en que se realizó la recarga.

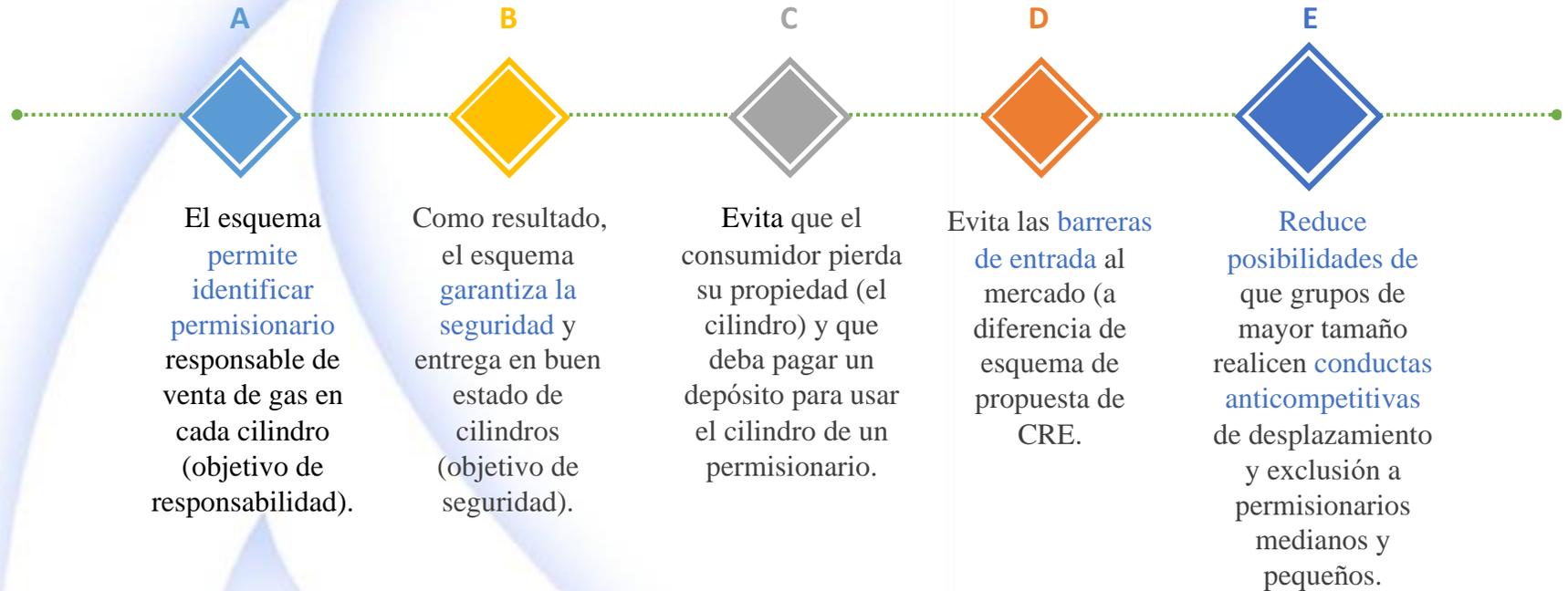
Conforme el procedimiento administrativo del Analisis del Impacto Regulatorio que esa Conamer realiza, **un elemento de la mayor importancia es identificar el problema que se pretende resolver y realizar un análisis de las alternativas** que la CRE tiene para así poder optar por la mejor en términos del costo beneficio para los 22 millones de familias que satisfacen sus necesidades de energía mediante el uso de recipientes para Gas L.P., por lo tanto solicitamos respetuosamente que la CRE cumpla con ésta obligación y produzca su análisis comparativo de su propuesta regulatoria, que incrementa los precios y facilita la creación de oligopolios, contra la propuesta que le hemos formulado y ahora reiteramos, que es 4 veces inferior en costo y no tiene efectos negativos en competencia económica.



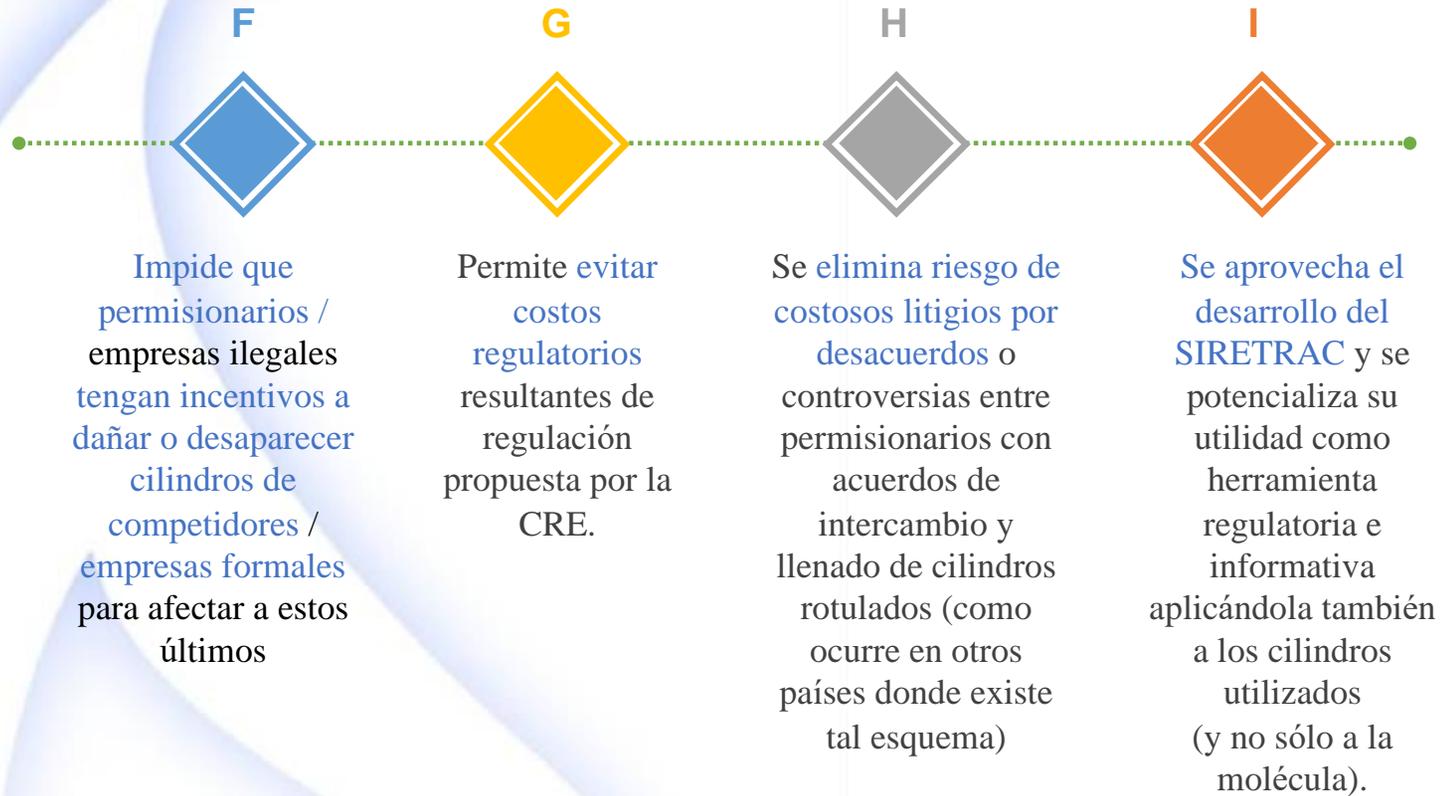
Propuesta alternativa de ADIGAS – ASOCINOR – ASEMIGAS a la Regulación Propuesta por la CRE.



Beneficios de la propuesta de las asociaciones



Beneficios de la propuesta de las asociaciones (cont.)





El costo de la propuesta regulatoria presentado por la CRE implica la sustitución de la totalidad del parque nacional de recipientes.

Según la información aportada por la misma CRE existen 18 millones de recipientes, con un costo promedio de \$1,250 pesos, lo que arroja un valor de 14 mil millones de pesos, que tendrían que pagar los consumidores con menores recursos.

Por la otra parte, la solución que presentamos las Asociaciones ASOCINOR, ASEMIGAS y ADIGAS representa un costo de \$820'080 millones de pesos (cada recipiente se intercambia 6 veces en cada año, multiplicado por los 10 años de vida útil). El resultado es **que con un costo del 17% de la propuesta de la CRE podemos alcanzar el objetivo** de identificar la empresa que vende la recarga del GLP, para que **el consumidor pueda ejercer mejor su derecho y libertad de comprar con quien más le convenga**, con **las ventajas adicionales** (1) no se obliga al Consumidor a pagar un depósito (2) el recipiente sigue siendo propiedad del Consumidor (3) la responsabilidad del estado físico del recipiente sigue siendo de la última empresa que lo relleno y (4) no se afecta negativamente la competencia en la actividad de distribución de GLP.

Es fácil suponer que al hacer cantidades mayores de etiquetas, el costo de \$0.76 por 50 mil unidades, puede bajar hasta en un 30% lo que hace mucho menor el comparativo anterior, a favor de nuestra propuesta

En nuestra opinión, este esquema alternativo que hemos propuesto tendría **los beneficios que busca la Propuesta de la CRE, sin los costos y riesgos de la misma.**

Por lo tanto, se pide respetuosamente a la Conamer le solicite a la CRE incluir como parte del análisis de posibles alternativas a la Regulación Propuesta, esta propuesta alternativa que cumple con los objetivos que persigue dicha dependencia y con mayores beneficios.

Porque sólo de esa manera se estaría cumpliendo con el formulario MIR que contiene la obligación de identificar las alternativas, de manera que Conamer pueda pronunciarse sobre el cumplimiento o no del proyecto de regulación sobre el mayor beneficio social al menor costo de cumplimiento regulatorio



**ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS
SOLICITAN AUDIENCIA.**

17:05
10 SEP 2019
Leticia Mxximo
Original escrito S/arexo S/sob e

OBJETO Y ANTECEDENTE:
ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

**LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR
PRESIDENTE DE MÉXICO
PRESENTE**

Mtro. Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Lic. Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Lic. Miguel Ángel Oble**, en mi carácter de representante legal de **ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, y que en conjunto agrupamos a las empresas que atienden al **35%** del mercado de este hidrocarburo, y nuestros mercados son en el interior del País, por lo que más del **70%** de nuestros Usuarios utilizan Cilindros para Gas L.P., le solicitamos con carácter de urgente su intervención para impedir que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emita las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Intercambio de Cilindros para Gas L.P., citadas al rubro de éste escrito.

ANTECEDENTES

- 2.- Desde el 25 de septiembre de 2018 en que la CRE presentó por primera vez este proyecto regulatorio, que ha sido rechazado **CINCO** veces por la CONAMER, por su parte la COFECE ha señalado que provoca incrementos al precio del gas L.P. y fomenta la creación de oligopolios; de lo anterior la OCDE en su **Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE México 2019 también lo refiere¹**; en cuanto a los consumidores, éstos han manifestado

¹ OECD (2019) Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE: México 2019 (Pag. 104 y 105).
www.oecd.org/daf/competition/estudio-de-la-evaluacion-de-competencia-de-la-ocde-mexico2019.htm

asignar exclusividades en el mercado de venta de Gas LP favorece a los grandes consorcios y limita su libertad de elección de proveedor.

- 3.- **La propuesta de la se gestó durante el Gobierno pasado, con un fuerte sesgo Neoliberal, que además omite un análisis de los efectos del esquema de recipientes con marcado permanente y canje entre los consumidores en los países que cita como ejemplos donde se ha adoptado dicho esquema, en los cuales tal esquema no ha reducido los precios ni la problemática de accidentes de recipientes en mal estado.**

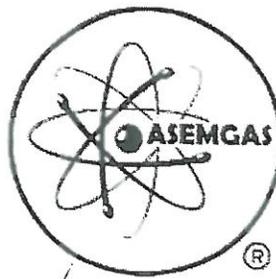
Nuestras empresas asociadas están firmes de que el Estado recupere su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales es por ello que solicitamos con carácter de **URGENTE** una Audiencia con usted para poder exponer nuestros motivos y **evitar así un daño económico a las zonas más vulnerables del país, lo que se traduce en más de 22 millones de familias afectadas por la regulación propuesta por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) desde el anterior gobierno.**

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.



Mtro. Víctor Figueroa Aeyón

Presidente de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior A.C.



ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS
SOLICITAN AUDIENCIA.



OBJETO Y ANTECEDENTE:
ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

Licenciado Julio Scherer Ibarra
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

Mtro. Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, con domicilio para oír notificaciones en Av. Insurgentes Sur No. 800, Piso 8, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, y que en conjunto agrupamos a las empresas que atienden al **35%** del mercado de este hidrocarburo, y nuestros mercados son en el interior del País, por lo que más del 70% de nuestros Usuarios utilizan Cilindros para Gas L.P., le solicitamos con carácter de urgente su intervención para impedir que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emita las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Intercambio de Cilindros para Gas L.P., citadas al rubro de éste escrito.



ANTECEDENTES

- 2.- Desde el 25 de septiembre de 2018 en que la CRE presentó por primera vez este proyecto regulatorio, que ha sido rechazado **CINCO** veces por la CONAMER, por su parte la COFECE ha señalado que provoca incrementos al precio del gas L.P. y fomenta la creación de oligopolios; de lo anterior la OCDE en su **Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE México 2019 también lo refiere**¹; en cuanto a los consumidores, éstos han manifestado que asignar exclusividades en el mercado de venta de Gas LP favorece a los grandes consorcios y limita su libertad de elección de proveedor.
- 3.- **La propuesta de ésta regulación se gestó durante el Gobierno pasado, con un fuerte sesgo Neoliberal, que además omite un análisis de los efectos del esquema de recipientes con marcado permanente y canje entre los consumidores en los países que cita como ejemplos donde se ha adoptado dicho esquema, en los cuales tal esquema no ha reducido los precios ni la problemática de accidentes de recipientes en mal estado.**

Solicitamos que hasta en tanto no se resuelva la investigación que sigue COFECE en el expediente DO-022-2017 por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado nacional de distribución de Gas L.P., se evite terminantemente la aprobación de los mencionados Lineamientos porque bajo su amparo los grandes consorcios gaseros que operan en el mercado de venta de Gas L.P., podrán firmar entre ellos mismos éstos contratos de colaboración para el intercambio no sólo de recipientes, sino también de la información relevante sobre volúmenes de venta, precios operados, y en general toda la información que arroja una operación conjunta en la venta del Gas L.P., envasado en recipientes, que representa el 60% de la venta nacional, es decir un mercado de 528 mil millones de pesos anuales

Nuestras empresas asociadas están firmes y alineadas con la idea y el apoyo al Señor Presidente Andrés Manuel López Obrador en el objetivo

¹ OECD (2019) Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE: México 2019 (Pag. 104 y 105).
www.oecd.org/daf/competition/estudio-de-la-evaluacion-de-competencia-de-la-ocde-mexico2019.htm



de que el Estado recupere su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales es por ello que solicitamos con carácter de URGENTE una Audiencia con usted para poder exponer nuestros motivos y evitar así un daño económico a las zonas más vulnerables del país, lo que se traduce en más de 22 millones de familias.

Quedamos en espera de su amable respuesta en la siguiente dirección electrónica adigas@hotmail.com y en el teléfono (55) 5256 5313.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019.

Mtro. Víctor Figueroa Aeyón

Presidente de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior
A.C.



Número de OP: 147815
Una promoción de 4 páginas en:
 original copia simple
ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. DEL INTERIOR, A.C.
Testimonio del SI NO en:
 original copia simple copia
certificada
2 Anexos SI NO en:
original copia simple copia
certificada CD USB
Otros:
ACUSE
RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
2019 SEP 17 10:11 AM
SECRETARÍA DE ENERGÍA
17 de septiembre de 2019.

Mtra. Alejandra Palacios Prieto.
Comisionada Presidente
Comisión Federal de Competencia Económica

En mi carácter de Presidente del Comité Directivo de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P., del Interior, A.C.**, por este medio me permito solicitar a Usted la participación de esa Comisión en el Expediente 65/0028/250918 denominado ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTÁTILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS LP, que se tramita en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con una Manifestación de Alto Impacto Regulatorio con Análisis de Impacto en la Competencia.

La Asociación que represento está formada por empresas pequeñas y medianas que operan en 27 estados de la República Mexicana: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La regulación propuesta por la Comisión Reguladora de Energía (en adelante CRE) ha sido objeto de análisis por parte de COFECE, habiendo presentado en CONAMER sus consideraciones y recomendaciones el 8 de octubre de 2018, en el sentido que de aprobarse en los términos establecidos podría perjudicarse el proceso de competencia y libre concurrencia, en los siguientes aspectos: **Barreras a la entrada** porque genera costos adicionales que podrían inhibir la entrada de nuevos competidores al mercado y podrían provocar un aumento en el precio del Gas LP a los consumidores finales; **Incentivos a la exclusión o desplazamiento de agentes económicos a través de relaciones contractuales** porque el anteproyecto plantea la posibilidad para establecer contratos entre cualesquiera dos permisionarios (que pueden pertenecer al mismo GIE o no) lo que podría generar incentivos para los permisionarios o GIE con mayor participación de mercado para: **a)** No establecer relaciones contractuales con participantes de menor tamaño, **b)** Establecer cláusulas con condicionamiento al uso de sus recipientes y/o establecer condiciones



ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. DEL INTERIOR, A.C.

onerosas, lo que también tendría un efecto de exclusión sobre los participantes de menor tamaño, c) Acordar el uso recíproco de recipientes portátiles entre permisionarios o GIE con mayor participación de mercado; En conclusión esa COFECE expresó que aprobar el proyecto presentado por la CRE tendría como resultado una mayor concentración de mercado y una menor presión competitiva, lo que podría redundar en aumentos de precios para los usuarios finales.

La opinión y consideraciones emitidas por esa COFECE fueron incorporadas en el Dictámen Preliminar emitido por CONAMER con fecha 2 de enero de 2019 mediante Oficio COFEME/19/0002 solicitando a la CRE mejorar su anteproyecto, para evitar los mencionados daños a la competencia en el mercado.

Por escrito de fecha 30 de enero de 2019 la CRE desahogó el requerimiento formulado por CONAMER, sin embargo el mencionado anteproyecto de regulación fue reingresado sin haber eliminado los aspectos anticompetitivos identificados, sino que por el contrario, Estableció en el capítulo 11 denominado "De la relación contractual" la discrecionalidad de poder o no firmar contratos de intercambio entre los agentes económicos, porque señala textualmente "La relación contractual que deseen establecer los Permisionarios de distintos GIE y marca comercial deberá sujetarse a lo siguiente" es decir que es el deseo de un agente económico lo que determina si establece o no una relación contractual para intercambiar recipientes, por lo que es claro que no fueron tomadas en cuenta las consideraciones que esa COFECE emitió, por lo que el riesgo de aprobar el anteproyecto permanecen intactos, en perjuicio del proceso de competencia, de los consumidores y de las empresas que están afiliadas a ADIGAS.

Respecto de las prácticas monopólicas que se cometen por realizar este tipo de conductas, el anteproyecto de la Guía sobre Acuerdos de Colaboración entre Competidores publicada por la COFECE en su página de Internet, señala en su punto 48 que "*... los acuerdos de colaboración entre competidores no están prohibidos por la LFCE, salvo que constituyan concentraciones ilícitas, prácticas monopólicas relativas (por ejemplo, la prevista en la fracción VI del artículo 56 de la LFCE, denominada comúnmente como "boicot") o prácticas monopólicas absolutas. En este último caso, no se aceptan justificaciones económicas (es decir, de eficiencia o beneficios) ya que las prácticas monopólicas absolutas se sancionan per se, pues son conductas que restringen ilegítimamente y dañan la competencia económica, generando una afectación a la sociedad*" continúa la guía en su punto 49 que



ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. DEL INTERIOR, A.C.

“Los acuerdos de colaboración pueden servir como vehículo para llevar a cabo prácticas monopólicas absolutas, ya que pueden permitir a los competidores que participen en los mismos, tomar decisiones colectivas respecto de precios, oferta, división de mercados o participación en licitaciones, decisiones que, de otra forma, se hubieran tomado de forma independiente” es decir que estos acuerdos constituyen mecanismos para compartir información estratégica que en el caso específico de la venta de GLP envasado en recipientes será compartida entre los contratantes, sin que pueda evitarse, porque esa información es el objeto material del acuerdo, es decir el intercambio mismo de los Cilindros arroja ese tipo de información, con lo cuál la práctica monopólica absoluta se configura desde el primer día de vigencia de los mencionados acuerdos, sin que los pretendidos beneficios económicos y sociales que menciona el Sujeto Obligado (CRE) justifiquen el intercambio de información, ya que nos encontramos frente a conductas que dañan la competencia *per se* desde el mismo día en que se realizan.

SOLICITUD:

1ª. Solicito que esa COFECE produzca sus consideraciones sobre el anteproyecto que está ahora en consulta pública en CONAMER bajo el expediente 65/0028/250918 puesto que los posibles daños identificados en la opinión y consideraciones aportadas al proceso de mejora regulatoria mencionado, no has sido atendidas en perjuicio de las 22 millones de familias que en México utilizan el gas L.P., envasado en recipientes transportables.

2ª. Solicito que hasta en tanto no se resuelva la investigación que sigue esa COFECE en el expediente DO-022-2017 por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado nacional de distribución de Gas L.P., se evite terminantemente la aprobación del anteproyecto porque bajo su amparo los grandes consorcios gaseros que operan en el mercado de venta de Gas L.P., podrán firmar entre ellos mismos éstos contratos de colaboración para el intercambio no sólo de recipientes, sino también de la información relevante sobre volúmenes de venta, precios operados, y en general toda la información que arroja una operación conjunta en la venta del Gas L.P., envasado en recipientes, que representa el 60% de la venta nacional, es decir un mercado de 528 mil millones de pesos anuales.



ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P. DEL INTERIOR, A.C.

Para pronta referencia, la liga dónde se puede consultar el expediente es la siguiente:
<http://187.191.71.192/expedientes/22278>

En espera de la participación de esa Comisión en el expediente señalado arriba, que durante los próximos 5 días estará la CONAMER emitiendo su respuesta a la información adicional presentada, por lo que son de suma importancia las consideraciones que emita COFECE dado que el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado nacional de distribución de Gas L.P., será afectado profundamente con esta regulación, en contra de los consumidores y las empresas que represento.

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.

Mtro. Víctor Figueroa Aeyón.
Presidente del Comité Directivo.

ACUSE

00871



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/19/0002

Asunto: Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado "ACUERDO de la Comisión Reguladora De Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas De Carácter General que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP".

Ref. 65/0028/250918

Ciudad de México, 2 de enero de 2019

Lic. Ingrid Gallo Montero

Secretaría ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero a la información adicional enviada por la dependencia respecto del anteproyecto denominado **ACUERDO de la Comisión Reguladora De Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas De Carácter General que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 30 de noviembre de 2018.

Sobre el particular es necesario precisar, que la información de la CRE da respuesta al oficio de número COFEME/18/3828 emitido por la CONAMER el 9 de octubre de 2018, en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR).

En dicho oficio, la CONAMER solicitó a ese Órgano Regulator modificar el tipo de impacto del AIR de la propuesta regulatoria de AIR de Impacto Moderado con Análisis de impacto en la competencia, impacto al que se sometió inicialmente el instrumento regulatorio propuesto, por el de un Análisis de Impacto Regulatorio de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia debido principalmente a:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Sin anexos

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018.

Tema: Consideraciones en materia de competencia sobre las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P.

Antecedentes:

El 25 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) notificó a esta Comisión el proyecto denominado "*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas L.P.*" (anteproyecto).¹

El anteproyecto tiene por objeto introducir al mercado un mecanismo de identificación de la propiedad de recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión (recipientes portátiles) para la prestación de los servicios de distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo (gas LP) recipientes así como establecer los criterios de intercambio de los mismos entre permisionarios.²

Consideraciones en materia de competencia:

Se considera que, de aprobarse en los términos establecidos, podría perjudicar el proceso de competencia y libre concurrencia en los siguientes aspectos:

Barreras a la entrada.

El anteproyecto indica que los distribuidores o expendedores deberán mediante un marcado permanente colocar en los recipientes portátiles su marca comercial y, en su caso, el del grupo de interés económico (GIE). Se considera que el cumplimiento de los lineamientos generaría a los distribuidores y expendedores costos adicionales que podrían inhibir la entrada de nuevos competidores al mercado, y que podrían provocar un aumento en el precio del Gas LP a los consumidores finales.

Incentivos a la exclusión o desplazamiento de agentes económicos a través de relaciones contractuales

¹ Disponible en: <https://goo.gl/EnkQNb>

² Apartado primero del anteproyecto.

El anteproyecto plantea la posibilidad para establecer contratos entre cualesquiera dos permisionarios (que pueden pertenecer al mismo GIE o no) para, entre otros aspectos, el expendio al público y/o distribución de recipientes portátiles de la contraparte.³

Se considera que lo anterior podría generar incentivos para los permisionarios o GIE con mayor participación de mercado a:

- a) No establecer relaciones contractuales con participantes de menor tamaño. Esto puede provocar que los permisionarios de menor tamaño sean menos atractivos para los usuarios por la imposibilidad para intercambiar el recipiente del permisionario de menor tamaño por el de marcas con mayor participación, desplazándolos del mercado.
- b) Establecer cláusulas con condicionamiento al uso de sus recipientes portátiles y/o establecer condiciones onerosas para tener acceso a los mismos, lo que también tendría un efecto de exclusión sobre los participantes de menor tamaño.
- c) Acordar el uso recíproco de recipientes portátiles entre permisionarios o GIE con mayor participación de mercado.

El contenido del Anteproyecto no considera ningún precepto para evitar los incentivos mencionados. Así, podría desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles su acceso o generar ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Ello tendría como resultado una mayor concentración de mercado y una menor presión competitiva, lo que podría redundar en aumentos de precios para los usuarios finales.

Esto resulta particularmente relevante considerando que, de acuerdo de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 76% de los hogares mexicanos utilizan gas LP como principal combustible para la cocción de alimentos. Asimismo, según la misma fuente, el gasto de los hogares en este combustible representa además el 3.5% del gasto total.

³ Numeral 9.1.1 del apartado tercero del anteproyecto



ACUSE



**ADIGAS, ASOCINOR Y ASEM GAS
SOLICITAN AUDIENCIA.**



OBJETO Y ANTECEDENTE:
ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE RECIPIENTES PORTATILES Y TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESION ENTRE PERMISIONARIOS DE GAS L.P.

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE SENADORES**

Mtro. Víctor Figueroa Aeyón, en mi carácter de representante legal de **ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.**, **Lic. Humberto Ibarra Rodríguez**, en mi carácter de representante legal de **ASOCINOR Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Nordeste, A.C.**, y **Lic. Miguel Ángel Oble**, en mi carácter de representante legal de **ASEM GAS Asociación Empresarial en Distribución de Gas L.P., A.C.**, con domicilio señalado para oír notificaciones, atentamente comparecemos para exponer:

- 1.- Por este conducto, las tres **Asociaciones de Distribuidores de Gas L.P.** que suscribimos el presente comunicado, y que en conjunto agrupamos a las empresas que atienden al **35%** del mercado de este hidrocarburo, y nuestros mercados son en el interior del País, por lo que más del 70% de nuestros Usuarios utilizan Cilindros para Gas L.P., le solicitamos con carácter de urgente su intervención para impedir que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emita las Disposiciones Administrativas de Carácter General para el Intercambio de Cilindros para Gas L.P., citadas al rubro de éste escrito.

ANTECEDENTES

- 2.- Desde el 25 de septiembre de 2018 en que la CRE presentó por primera vez este proyecto regulatorio, que ha sido rechazado **CINCO** veces por la CONAMER, por su parte la COFECE ha señalado que provoca incrementos al precio del gas L.P. y fomenta la creación de oligopolios; de lo anterior la OCDE en su **Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE México 2019 también lo refiere**¹; en cuanto a los consumidores, éstos han manifestado que

¹ OECD (2019) Estudio de la evaluación de competencia de la OCDE: México 2019 (Pag. 104 y 105).

www.oecd.org/daf/competition/estudio-de-la-evaluacion-de-competencia-de-la-ocde-mexico2019.htm

asignar exclusividades en el mercado de venta de Gas LP favorece a los grandes consorcios y limita su libertad de elección de proveedor.

- 3.- **La propuesta de la se gestó durante el Gobierno pasado, con un fuerte sesgo Neoliberal, que además omite un análisis de los efectos del esquema de recipientes con marcado permanente y canje entre los consumidores en los países que cita como ejemplos donde se ha adoptado dicho esquema, en los cuales tal esquema no ha reducido los precios ni la problemática de accidentes de recipientes en mal estado.**

Nuestras empresas asociadas están firmes de que el Estado recupere su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales es por ello que solicitamos con carácter de **URGENTE** una Audiencia con usted para poder exponer nuestros motivos **y evitar así un daño económico a las zonas más vulnerables del país, lo que se traduce en más de 22 millones de familias afectadas por la regulación propuesta por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) desde el anterior gobierno.**

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.



Mtro. Víctor Figueroa Aeyón

Presidente de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior A.C.



LIC. ERNESTINA BEJARANO ALFONSO
NOTARIA PUBLICA NUM 216
MEXICO, D.F.

SAN FRANCISCO 409
COL. DEL VALLE, C.P. 03100
DELEG. BENITO JUAREZ

TELS. 5682-02-47
5682-97-55
5687-58-93



ACTA NÚMERO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS. ----- EBA/JTS/. ----
 LIBRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----
 FOLIO NÚMERO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE. -----
 ----- CIUDAD DE MÉXICO, a diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. -----
 ----- Yo, la licenciada ERNESTINA BEJARANO ALFONSO, Titular de la Notaría número
 Doscientos Dieciséis de esta ciudad, habiéndome identificado plenamente como tal, ante
 el compareciente, hago constar que ante mí compareció el señor JOSE TZIRANCAMARO
 FIGUEROA AEYON, en su carácter de apoderado de "ADIGAS ASOCIACION DE
 DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACION CIVIL y manifestó a la suscrita
 que es de su interés que yo en mi carácter de notaria pública, dé fe de la existencia
 de unos cilindros de gas y de las impresiones fotográficas que se tomen en mi
 presencia. -----
 ----- Yo la Notaria, accediendo a lo solicitado, con fundamento en el artículo ciento
 treinta y uno, fracción tercera, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y
 por no contravenir ordenamiento legal alguno, el orden público, la moral, ni las
 buenas costumbres, hago constar y certifico: -----
 ----- Que siendo las trece horas con diez minutos del día arriba mencionado, me
 constituí en compañía del solicitante de la diligencia en el inmueble ubicado en la
 calle de Cinco de Mayo número cincuenta y siete, quinto piso, local comercial sesenta
 y ocho, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad, en donde está ubicado un
 taller de joyería, en dicho lugar fuimos atendidos por quien dijo trabajar ahí y
 llamarse MARIA GUADALUPE PEREZ GARCIA. Me identifiqué con el documento a que se hace
 referencia más adelante y le hice saber el motivo de mi presencia en dicho lugar,
 habiéndose manifestado conforme con la diligencia; nos dirigimos al interior del local
 y le solicité una identificación oficial con fotografía, a lo cual me manifestó que no
 contaba con ninguna en ese momento. Acto seguido el solicitante de la diligencia le
 pidió que le contestara unas preguntas a lo que ella accedió, como sigue: Uno.- ¿Es
 usted usuario de gas LP? Si, si soy usuaria. Dos.- ¿Utiliza recipiente transportable?
 Si, cilindros. Tres.- ¿Que gasera le surte gas? Global Gas. Cuatro.- ¿Dejó depósito en
 garantía por el cilindro? No. Cinco.- ¿El cilindro que usa es de su propiedad? Si.
 Seis.- ¿Puede intercambiar cilindros con otras gaseras? Si. Siete.- ¿Cuando fue su
 último suministro? Hace una semana. Enseguida el solicitante de la diligencia tomó
 unas impresiones fotográficas de las cuales un tanto agrego al apéndice con la letra
 "A", y siendo las trece horas con treinta minutos, nos despedimos y nos retiramos del
 lugar. Cuando fueron las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día arriba
 mencionado, me constituí en compañía del solicitante de la diligencia en el inmueble
 ubicado en la calle de Jalapa número ciento veinticuatro, departamento siete, Colonia
 Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos, en esta ciudad, en
 donde fuimos atendidos por el señor SANTIAGO PADILLA LOPEZ, quien se identificó con el
 documento que en fotocopia agrego al apéndice con la letra "B". Me identifiqué como se
 relaciona en certificaciones e hice saber el motivo de mi presencia en dicho lugar;
 habiéndose manifestado conforme con la diligencia, el compareciente le pidió que le
 contestara unas preguntas a lo que él accedió, como sigue: Uno.- ¿Es usted usuario de
 gas LP? Si, si soy usuario. Dos.- ¿Utiliza recipiente transportable? Si. Tres.- ¿Que
 gasera le surte gas? Gasomático. Cuatro.- ¿Dejó depósito en garantía por el cilindro?
 No. Cinco.- ¿El cilindro que usa es de su propiedad? Si. Seis.- ¿Puede intercambiar

E

cilindros con otras gaseras? Si. Siete.- ¿Cuando fue su último suministro? Hoy. Enseguida el señor FIGUEROA AEYON, le pidió le mostrara los cilindros de gas por lo que subimos a la azotea, donde se encontraban; ahí, el solicitante de la diligencia tomó unas impresiones fotográficas, de las cuales un tanto agrego al apéndice con la letra "C" y siendo las catorce horas, nos despedimos y nos retiramos del lugar. Siendo las catorce horas con treinta minutos del día arriba mencionado, me constituí en compañía del solicitante de la diligencia en el inmueble ubicado en la calle de Paso Granite número tres, Colonia la Palmita, Alcaldía Alvaro Obregón, código postal cero mil doscientos sesenta, en esta ciudad, en donde fuimos atendidos por la señorita BRENDA AIDEE MARTINEZ ALMARAZ, quien se identificó con el documento que en fotocopia agrego al apéndice con la letra "D". Me identifiqué como se relaciona en certificaciones y le hice saber el motivo de mi presencia en dicho lugar, habiéndose manifestado conforme con la diligencia; enseguida el solicitante de la diligencia le pidió que le contestara unas preguntas a lo que ella accedió, como sigue: Uno.- ¿Es usted usuario de gas LP? Si, si soy usuaria. Dos.- ¿Utiliza recipiente transportable? Si. Tres.- ¿Que gasera le surte gas? SONI. Cuatro.- ¿Dejó depósito en garantía por el cilindro? No. Cinco.- ¿El cilindro que usa es de su propiedad? Si. Seis.- ¿Puede intercambiar cilindros con otras gaseras? Si. Siete.- ¿Cuando fue su último suministro? Hace una semana. A continuación el compareciente tomó unas impresiones fotográficas de las cuales un tanto agrego al apéndice con la letra "E" y siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, nos despedimos y nos retiramos del lugar. -
----- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, levantándose la presente para constancia. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La acredita el compareciente con los instrumentos relacionaos en la certificación que agrego al apéndice con la letra "F" y manifiesta que la misma no le ha sido revocada ni limitada y que su representada es persona capaz. -----

----- POR SUS GENERALES, el compareciente manifestó ser mexicano, originario de esta Ciudad, lugar donde nació el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, abogado, con domicilio en calle Acapulco número veinticinco, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, código postal cero seis mil setecientos, se identifica con credencial para votar número cuatro cinco tres cero cuatro nueve dos cuatro siete cero seis cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave única de registro de población "FIAT550315HDFGYZ06". -----

----- YO, LA NOTARIA, CERTIFICO: -----

----- I.- La verdad de los hechos.- II.- Que me identifiqué previamente con el compareciente y con todas las personas que a se refiere la presente acta, en mi carácter de notaria pública con la credencial expedida por el Director Consultivo y de Asuntos Notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal y les hice saber el motivo de mi presencia en dicho lugar.- III.- Que el compareciente se identificó con el documento que en fotocopia agrego al apéndice con la letra "G" y manifiesta ser capaz para celebrar el acto aquí consignado y que de conformidad con el artículo ciento seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, no observé en él manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, por lo que a mi juicio se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto.- IV.- Que

LIC. ERNESTINA BEJARANO ALFONSO
NOTARIA PUBLICA NUM. 216
MEXICO, D.F.

TELS. 5682-02-47
5682-97-55
5687-58-93



SAN FRANCISCO 409
COL DEL VALLE, C.P. 03100
DELEG. BENTO JUAREZ

advertí al compareciente desde el primer momento en que solicitó mis servicios, así como cuando inicié la lectura y explicación de este instrumento: De las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario y que todas las declaraciones por él vertidas se tendrían efectuadas bajo protesta de decir verdad.- V.- Que manifiesta saber y aceptar que el presente instrumento se elaboró a su ruego y de manera imparcial y objetiva.- VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.- VII.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por la suscrita Notaria; tras lo cual fue leído personalmente por él.- VIII.- Que di lectura en voz alta frente al compareciente de este instrumento y le expliqué e ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; tras lo que manifestó: a).- Haber escuchado la lectura y comprender plena y cabalmente la explicación que le fue ofrecida; y b).- Conocer el derecho que le asiste en términos del artículo ciento nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, por habérselo leído y explicado detalladamente, actuando en consecuencia y en los términos previstos por este numeral.- IX.- De que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados a la suscrita notaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción décima octava del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad.- X.- Que el compareciente manifiesta su conformidad con el presente instrumento y no lo firma por estimarlo innecesario, mismo momento en que lo autorizo definitivamente.

----- Doy Fe.-----
E. Bejarano.-----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACION CIVIL COMO CONSTANCIA, EN TRES PAGINAS UTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

----- DOY FE.-----

Rov**



Edificio Cantabro 57



57

COMPRAS DE FERIA
ORO PLATA
ALHAJAS
MONEDAS
RELOJES
PASE A MEDIO PASTILLO

Niños 100
CH 1 20
MD 1 25
Gr 1 30
1/2 L 1 80
1 L 1 150

EG



SIN TEXTO



Handwritten signature or initials in blue ink.

SIN TEXTO



EG

SIN TEXTO



ESTADO DE GUERRERO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE BEJARÁN
CARRILLO
216 DISTRITO FEDERAL

CG

SIN TEXTO



LUC. ESTEFANA BEJARANO ALFONSO BOSSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 216 DISTRITO FEDERAL MEXICO

23

SIN TEXTO

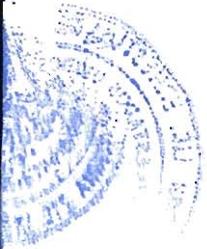


Eu

SIN TEXTO



Eg



SIN TEXTO



EG



SIN TEXTO



E

SIN TEXTO



LIC. ERNESTINA BEJARANO ALFONSO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 216 DISTRITO FEDERAL

24

SIN TEXTO



C. PASO GRANITE
MZ. 6 LT. 12 N OF. 3
FAM. ALMARAZ



EG



SIN TEXTO



ESTADO DE GUJARAT ALFONSO
ESTRITO FEDERAL

EG



SIN TEXTO



EG

SIN TEXTO



Yo, la licenciada ERNESTINA BEJARANO ALFONSO, Titular de la Notaría Doscientos Dieciséis de esta ciudad, CERTIFICO: Que el licenciado JOSE TZIRANCAMARO FIGUEROA AEYON, acredita su carácter de Apoderado de "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACION CIVIL, y la legal existencia de la misma, como sigue: ----- a).- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante el señor licenciado IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, titular de la notaría número trece del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad en el Folio de Personas Morales número setenta y nueve mil ochocientos veintinueve, por la que se hizo constar el contrato de Asociación Civil por el que se constituye "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACION CIVIL. De dicha escritura, copio en lo conducente lo siguiente: "...ARTICULO 4°. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal y su duración indefinida...- ARTICULO 6°. La Asociación tiene por objeto: - I.- Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares; - II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; - III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; - IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares; - V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos así como su actualización y capacitación en los diversos renglones.- VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información; - VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo;- VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; - IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; - X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y - XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales...CAPITULO IX - DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 41°. El Consejo Directivo es el Cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General...Artículo 45°. Son facultades y

E

obligaciones del Consejo Directivo:... XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554. (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la (así) República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos; XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; XVI. Designar al apoderado General de la Asociación;...TRANSITORIOS...TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos:-

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan:- Señor Ariel Obregón Luders - Señor Francisco Jorge Mora Vivanco...Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos de artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la (así) República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refiere estos Estatutos... Asimismo los asociados que acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercitarlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados.- B. Los funcionarios nombrados, estando presentes aceptan sus nombramientos, protestan ante la Asamblea su fiel y legal desempeño y toman desde luego posesión de sus correspondientes cargos...

-----b).- Con copia certificada del segundo testimonio de la escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, otorgada ante el señor licenciado IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, titular de la notaría número trece del Distrito Federal; de dicha escritura transcribo lo siguiente: "...hago constar: EL PODER GENERAL, que otorga "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR" ASOCIACIÓN CIVIL, representada en este acto por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en favor de...DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN... C L Á U S U L A S - PRIMERA.- "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de ... DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, un PODER GENERAL, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con las siguientes facultades; a).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de



bienes en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes.- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal...d).- PARA ABRIR Y CERRAR cuentas bancarias a nombre de la poderdante, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- SEGUNDA.- Los apoderados ejercitarán el poder y facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, asimismo los apoderados podrán firmar tanto documentos públicos y privados que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo..."

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AUYÓN, COMO APODERADO DE "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACION CIVIL, Y LA LEGAL EXISTENCIA DE LA MISMA, DEBIDAMENTE COTEJADA Y CORREGIDA.

DOY FE.

PREVIOS\PER-ADIGAS JOSE TZIRANCAMARO.doc
JTS/lcma



SIN TEXTO



Faint, illegible text or markings in the upper right corner.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIA PUBLICA No. 5
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA



TESTIMONIO

67,964

1844 ORD

2019

FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCAMARO FIGUEROA AEYON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR".

SCA



LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIO PUBLICO No. 5

ESTADO DE MEXICO

TOLUCA



----- ESCRITURA NÚMERO 67,964 -----

----- SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO -----

--- VOLUMEN ORDINARIO 1844 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ---

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL. ----- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca; procedo a protocolizar el **ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS** a solicitud del señor **JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN**, quien se identifica con el documento que en copia fotostática se agrega al apéndice del presente instrumento; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "**ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR**", ASOCIACIÓN CIVIL, cuya personalidad me acredita con el documento mencionado en el acta que se protocoliza; acta levantada el día de hoy, que consta de una foja escrita sólo por el anverso, misma que es del tenor literal siguiente: -----

"Siendo las **trece horas con treinta minutos** del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado **GABRIEL ESCOBAR Y EZETA**, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca, México; a solicitud del señor **JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0000088452047 cero, cero, cero, cero, cero, ocho, ocho, cuatro, cinco, dos, cero, cuatro, siete, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "**ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR**", ASOCIACIÓN CIVIL, personalidad que me acredita con la escritura número 54,697 cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que en copia fotostática agrego al apéndice de

documentos de la presente y al primer testimonio que de la misma se expida; me constituí en la calle Francisco Villa número ciento treinta y seis, casa 1 uno, Colonia Santa Cruz Oztacatipan, Toluca, México; a continuación el suscrito Notario certifica y da fe de encontrarse en el inmueble antes indicado, procediendo a llamar a la puerta acudiendo a mi presencia el señor RAFAEL GARDUÑO ROMERO, a quien hice saber el motivo de mi presencia y procedí a realizar un cuestionario proporcionado por la solicitante, mismo que contestó, documento que se anexa a la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar; con lo que se concluye la presente acta siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, que levanto en forma destacada y protocolizaré al regreso a mi oficina.

FIRMA DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.- NOTARIO PUBLICO
CINCO DEL ESTADO DE MEXICO.- EL SELLO DE AUTORIZAR."



CONCUERDA. - Lo antes inserto con su original que la letra correspondiente, agrego al apéndice de este instrumento. Así queda hecha la protocolización requerida que AUTORIZO LUEGO POR NO CAUSAR IMPUESTOS. - FIRMA DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA. - EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AYEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN ESTA HOJA. CORREGIDO. DOY FE. - TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



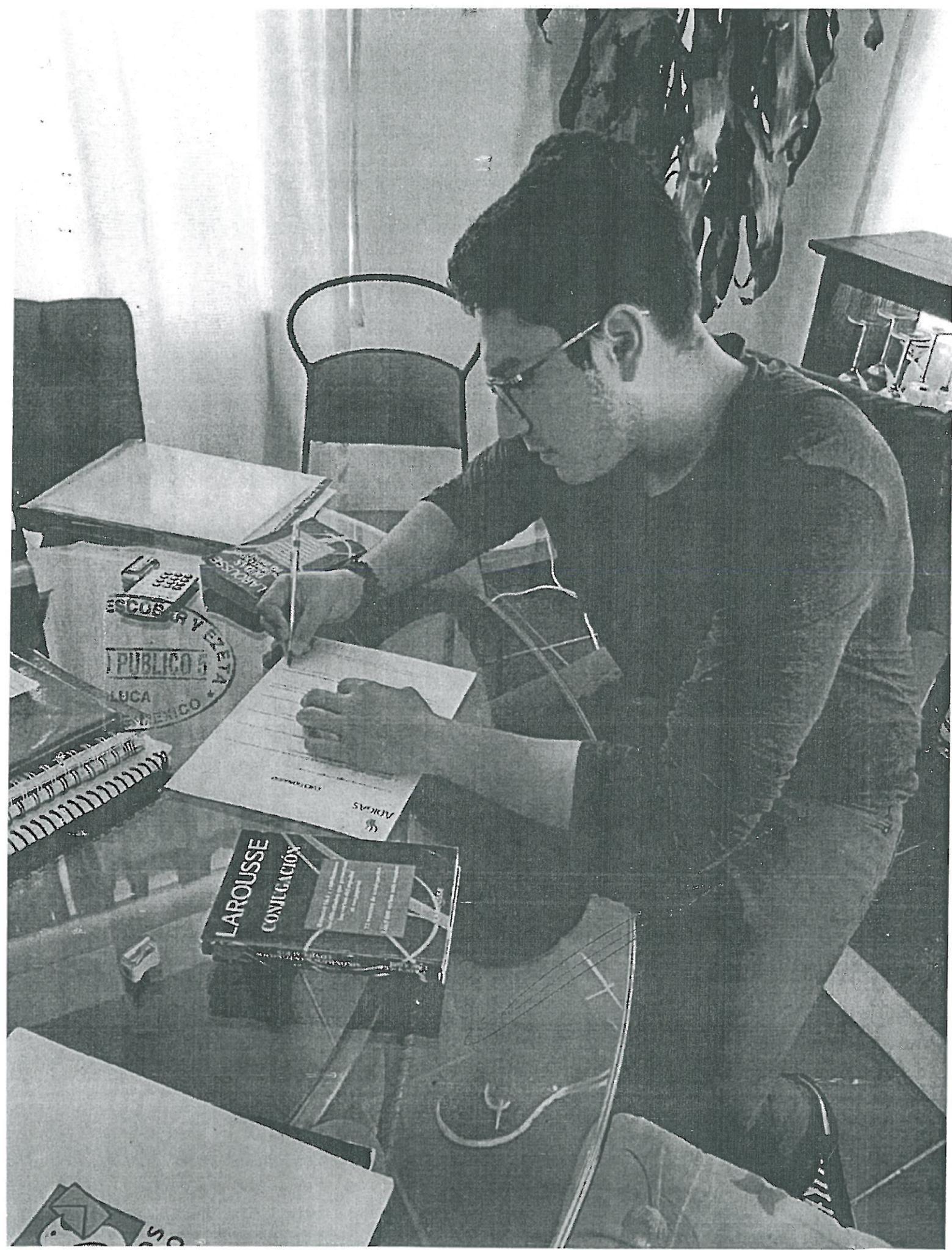


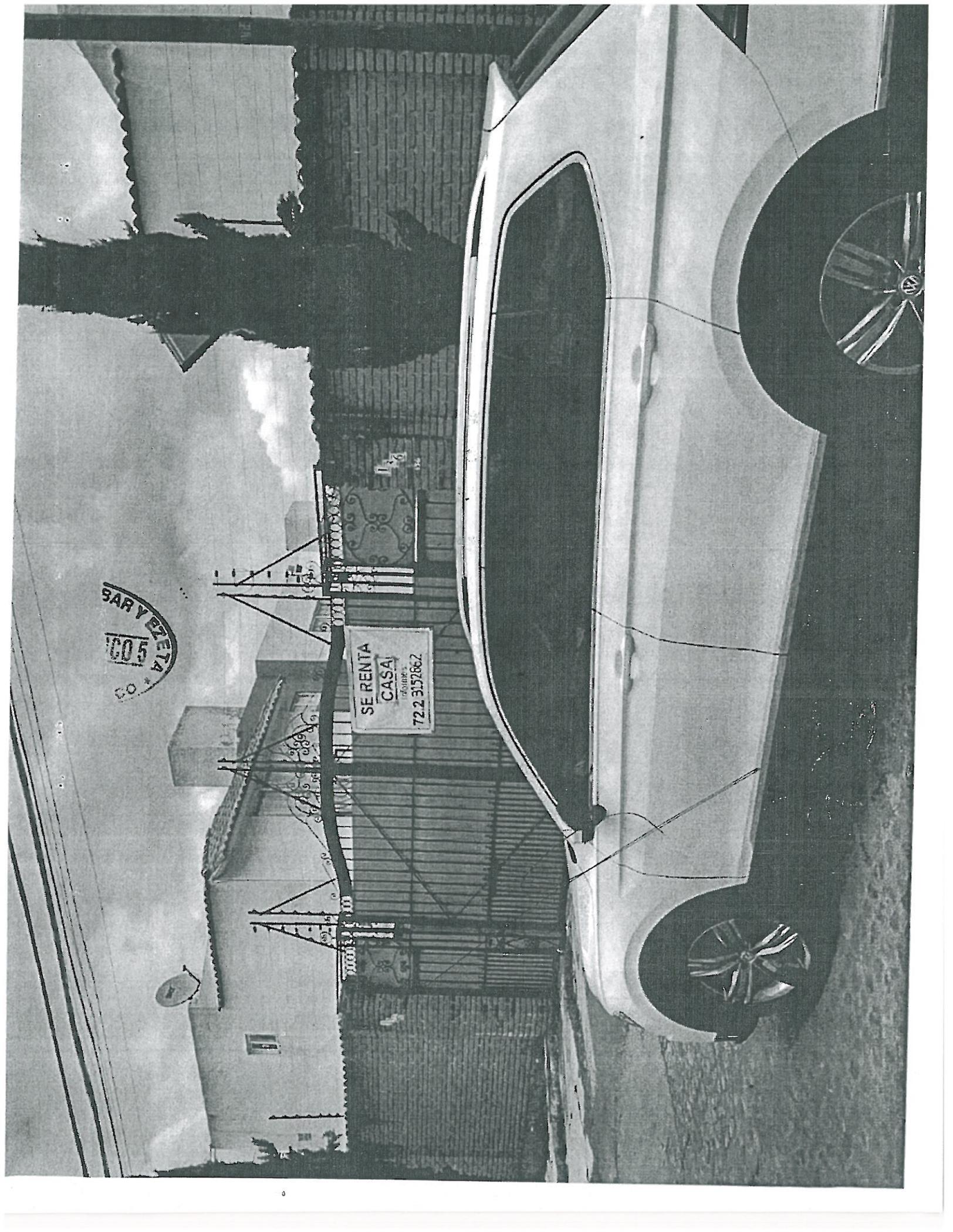
CUESTIONARIO

1. ¿Usted consume Gas Licuado de Petróleo en su hogar? *si*
2. ¿El Gas Licuado de Petróleo que consume se lo surten mediante recipiente transportable (es decir, cilindro portátil en presentaciones de 20, 30 o 45 kilogramos)? *si*
3. ¿Conoce el nombre de la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo y, de ser el caso, nos diría cual es el nombre de dicha gasera? *perchilla gas*
4. ¿Usted dejó a la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo depósito monetario en garantía por el recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) que utiliza? *no*
5. ¿El recipiente transportable que utiliza (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) es de su propiedad? *si*
6. ¿Usted puede intercambiar su recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) con cualquier otra distribuidora de gas que no sea la que le surte cotidianamente su gas en Recipiente Transportable (cilindro portátil) al adquirir nuevamente Gas Licuado de Petróleo? *si*
7. ¿Cuándo fue su último suministro de Gas Licuado de Petróleo en Recipiente Transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos)? *si, la ultima vez que cargue fue en julio y en cilindro de 30 kilogramos*



Rafael G. Romero





SE RENTA
CASA
722 3157862

SARY BETA
CO
CO 5



BOBAR Y VEZETA
BLICO 5
A MEXICO

SE RENTA
CASA
72.2 3152862



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



233154
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
07-JUN-07
09:18:26
Subnúmero: 0
Año: 2007 CAZ/
Asociado:
Documentos: 1
de mil siete.



LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero del año
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL POR EL QUE SE CONSTITUYE
"ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR",
ASOCIACIÓN CIVIL, en el que intervienen:-----

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

325554
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
06-AGO-07
12:38:11
Subnúmero: 0
Asociado:
COMERCIO B
Documentos: 1
de 5.

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y-----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO -----

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



3

54,276

Artículo 4°. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal y su duración indefinida. -----

Artículo 5°. La Asociación podrá establecer Delegaciones en los lugares que estime pertinente el Consejo Directivo. -----

Artículo 6°. La Asociación tiene por objeto:-----

I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares; -----

II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares; -----

Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones. -----

VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información;-----

VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo;-----

VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y -----





administrativas en la operación diaria de las personas morales de que se trate. Queda incluido en este supuesto el control indirecto que se ejerza mediante interpósita persona o sucesivas personas interpósitas. Se presumirá que existe dicho control, entre otros casos, en los siguientes: a).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona; b).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen menos del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona, si no hay otro accionista o socio de esta última que sea tenedor o titular, a su vez, de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen una proporción del capital social igual o mayor a la que representen las acciones o partes sociales de que sea tenedora o titular la primera; c).- Cuando una persona tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato; d).- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra, y e).- Cuando una persona tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra. -----

Artículo 10°. Esta Asociación permitirá también la inclusión de Asociados Conexos. Quienes deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 8° de estos Estatutos, salvo el marcado con el inciso a). -----

Artículo 11°. Los Asociados Conexos son las personas físicas o morales que, sin ser permisionarios para el almacenamiento o la distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro, se dedican a desarrollar actividades complementarias a éstas y deseen participar en la Asociación, utilizando los servicios que proporciona, o ayudar al desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos. -----

Artículo 12°. Los Asociados Conexos tienen los siguientes derechos: -----

I. Formar una Sección que actuará dentro de la Asociación para la defensa de los intereses de su actividad; -----

II. Nombrar un representante que tendrá derecho a concurrir con voz y un voto a todas las Asambleas Generales, y a aquellas Sesiones de Consejo a que fuere citado; -----

Artículo 13°. La circunstancia de que uno o más Asociados Activos, por causas contingentes, pierdan temporal o parcialmente sus permisos, o exista controversia acerca de su expedición o legalidad, o que se encuentren en situación jurídica dudosa, no será motivo para que dejen de considerarse como Asociados Activos, sino que gozarán de todos los derechos que otorguen estos Estatutos, con las limitaciones que en todo caso acuerde el Consejo Directivo. -----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



54,276

V. Utilizar los servicios que establezca la Asociación, los cuales serán como mínimo, de orientación, información y asesoría; -----

VI. Adherirse a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que contrate la Asociación, en que para cada Asociado Activo será voluntaria su inclusión; quedando facultado el Consejo Directivo para negar su contratación a los Asociados Activos que por la cantidad de incidentes en que hayan participado ocasionen un incremento considerable de la siniestralidad en la Póliza. Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo Directivo deberá primeramente constatar que exista uno o mas siniestros durante dos ejercicios seguidos por parte del mismo Socio. -----

VII. Presentar por escrito sugerencias, quejas o comunicaciones sobre problemas o asuntos que se refieren a los intereses de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, objeto, estatutos y desempeño de la Asociación, o a los que en particular les afecten. Dichas peticiones serán presentadas al Consejo Directivo para su trámite y resolución, en su caso; -----

VIII. Solicitar la celebración de Asambleas Generales en los términos descritos en estos Estatutos; -----

IX. Las demás prerrogativas que en todo caso concedan a los Asociados Activos la Asamblea General. -----

Artículo 21°. Son obligaciones de los Asociados Activos y de los Asociados Conexos: ---

I. Pagar puntualmente las cuotas; -----

II. Desempeñar con diligencia y honradez las comisiones que se les confieran; -----

III. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la unidad, el progreso y mantener el buen nombre de esta Asociación. -----

IV. Cumplir con las obligaciones que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo, y -----

V. Las demás que se consignen en estos Estatutos y las que establezcan las Asamblea General. -----

Artículo 22°. Los Asociados Activos y Asociados Conexos que deseen parcial o totalmente en sus actividades; cambien de nombre, de razón social o de domicilio, realicen fusiones o escisiones, deberán manifestarlo a la Asociación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen. -----

En caso de cambio de accionistas que implique la pérdida del voto de control en las empresas que sean socios activos o socios conexos, la Asociación deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen, quedando facultada la Asamblea General de Asociados para aplicar la cláusula de





- I. El ingreso de nuevos asociados activos;-----
- II. Cualquier modificación a los presentes Estatutos; y -----
- III. El establecimiento de las políticas generales que adopte la Asociación.-----

Los acuerdos que se tomen respecto de las fracciones I y II que anteceden, para ser válidos, deberán serlo por unanimidad. Los acuerdos que se tomen en relación a la fracción III requerirán del sesenta por ciento de los votos correspondientes a los Asociados Fundadores.-----

Artículo 30°. A las Asambleas de la Asociación y juntas de Consejo podrán asistir los Asociados Conexos previa invitación de los Presidentes respectivos, donde podrán opinar pero no gozarán de voto.-----

Artículo 31°. Para que los Asociados Activos puedan ejercer el derecho de voto en las Asambleas o juntas de Consejo es requisito indispensable que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.-----

----- CAPITULO VII -----

-----DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA
-----ASOCIACIÓN-----

Artículo 32°. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son:-----

- I.-La Asamblea General, y -----
- II.- El Consejo Directivo.-----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

Artículo 33°. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.-----

Artículo 34°. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las segundas cuando el Consejo Directivo haga la convocatoria correspondiente. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Asociación, salvo que el Consejo Directivo acuerde realizar alguna Asamblea en otro lugar.-----

Artículo 35°. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:-----

- I. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo;-----
- II. Facultar al Consejo Directivo para fijar las bases de las cuotas de afiliación y las demás que deban regir en el ejercicio anual correspondiente;-----
- III. Designar anualmente un Auditor Propietario con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatutos y, en su caso, removerlo;-----
- IV. Revisar y aprobar en su caso:-----
 - a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante su ejercicio;---





Artículo 40°. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y en su ausencia la persona que designe la Asamblea por mayoría de entre los Asociados Activos presentes.-----

El Presidente de la Asamblea propondrá al Secretario y nombrará dos Escrutadores. Todos los acuerdos que se tomen en una Asamblea General serán asentados en actas levantadas, que firmarán el Presidente y el Secretario.-----

----- CAPITULO IX -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

Artículo 41°. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General.-----

Artículo 42°. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión.-----

Artículo 43°. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y celebrará además las juntas extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mitad más uno de los consejeros.-----

Artículo 44°. En las juntas del Consejo Directivo habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los consejeros.-----

Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:-----

- I. Nombrar de entre sus miembros, en la primera reunión a celebrar en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero;-----
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;-----
- III. Designar al Gerente General;-----
- IV. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración;-----
- V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos.-----
- VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación;-----
- VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;-----
- VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio.-----





- I. Designar dos escrutadores que verifiquen la asistencia, para los efectos del quórum y resultado de las votaciones en las Asambleas Generales; -----
- II. Presidir las Asambleas Generales y las juntas del Consejo Directivo; -----
- III. Llevar la representación de la Asociación ante las autoridades y particulares, en todos los actos oficiales en que ésta intervenga; -----
- IV. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo que preside; -----
- V. Acordar con el Gerente General los asuntos que por su importancia lo ameriten, despachando los de trámite y reservándose para dar cuenta en la próxima sesión de consejo, aquellos que requieran la resolución de éste; -----
- VI. Tomar todos los acuerdos que estime pertinentes en los periodos que medien entre las juntas del Consejo Directivo, a las que dará cuenta en la sesión inmediata siguiente para efectos de su aprobación, rectificación, revocación y modificación, sin perjuicio de terceros; -----
- VII. Convocar a juntas de Consejo cada vez que lo estime conveniente, o necesario o cuando se imponga por disposición de los presentes Estatutos; -----
- VIII. Firmar con el Gerente General la correspondencia oficial que así lo amerite y otorgar los poderes y sustituciones que el Consejo, en el ejercicio de sus facultades, resuelva otorgar en favor de determinadas personas; -----
- IX. Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo; -----
Vigilar la marcha general de la Asociación indicando las medidas que juzgue convenientes para su buen funcionamiento; -----
- X. Decidir en caso de empate las votaciones en las Asambleas Generales y en las juntas de Consejo; -----
- XII. Gestionar activamente los intereses para el buen nombre y funcionamiento de la Asociación y a los fines de ésta; -----
- XIII. Dictar las medidas necesarias para que con toda oportunidad estén formulados y aprobados por el Consejo el proyecto de presupuesto, el programa de actividades y trabajo para el año siguiente, para dar cuenta a la Asamblea; -----
- XIV. Autorizar los pagos relacionados con el funcionamiento de la Asociación; -----
- XV. Contar con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con toda la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los artículos 2574 (dos mil quinientos setena y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República





- XIV. Dar curso a los acuerdos tomados en las juntas del Consejo, procurando el seguimiento de los mismos, para dar cuenta al Presidente o al propio Consejo;-----
- XV. Autorizar las constancias o certificaciones que se acordare expedir, y -----
- XVI. Las demás atribuciones que le otorguen las Asambleas Generales y los presentes Estatutos.-----

----- DEL TESORERO -----

Artículo 49º. El Tesorero tendrá los siguientes derechos y obligaciones:-----

I.- Fondos y valores de la Asociación:-----

- a) Ser el responsable de la custodia de los ingresos que en efectivo o en valores, perciba la Asociación por cualquier concepto y vigilará que se lleve un registro pormenorizado de los mismos;-----
- b) Abrir las cuentas bancarias que acuerde con el Presidente o Gerente General;-----
- c) Expedir los cheques que se requieran para los pagos autorizados, con firma mancomunada del Presidente o el Gerente General;-----
- d) Llevar un registro de cheques expedidos y mantener al día los saldos de las cuentas bancarias;-----
- e) Efectuar depósitos y llevar registros de los mismos;-----
- f) Constituir con el Gerente General, los fondos de la caja chica para gastos menores y hacer las reposiciones cada vez que proceda;-----
- g) Conservar en cajas de seguridad bancaria bajo su responsabilidad los valores, escrituras, facturas, recibos de depósitos, recibos de fianzas y todos aquellos documentos que representan un valor para la Asociación;-----
- h) Efectuar oportunamente los pagos por concepto de sueldos, honorarios, aguinaldos, gratificaciones y todo aquello que requiera el funcionamiento de la Asociación;-----
- i) Ser responsable que los impuestos que debe enterar esta institución, se cubran a tiempo y se presenten las declaraciones oportunamente.-----

II.- Contabilidad y registros:-----

- a) Ser responsable de que la contabilidad de la Asociación se encuentre al corriente, para lo cual proporcionará al encargado de llevarla, la documentación correspondiente con toda oportunidad;-----
- b) Verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias;-----
- c) Ser el responsable de que se formulen oportunamente los estados financieros, tanto los mensuales como los anuales;-----

III.- Control de ingresos:-----

- a) Tener la custodia de los recibos por cuotas;-----
- b) Vigilar la cobranza de las cuotas o participaciones que deban pagarse a la Asociación;-----





III.- Atender y recibir, en ausencia del Secretario o de cualquier otro funcionario, a los Socios que acudan a la Asociación y los orientará en los problemas, gestiones o trámites que tengan pendientes. Tratándose de datos de información reservada o confidencial, deberá recabar la autorización del Presidente;-----

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la integración de la información y documentos de todo tipo que se relacionen directa o indirectamente con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo y comunicar de inmediato al Presidente y Secretario de la publicación sobre leyes, reglamentos, acuerdos y estudios entre otros, que se relacionen con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo, o en particular de alguno de sus Socios;-----

V.- Informar al Consejo de las deficiencias que observe en la administración de la misma, así como del mal desempeño de los empleados, quienes estarán bajo sus órdenes, para que en todo caso establezca los correctivos necesarios;-----

VI.- Contar con la representación que el Presidente del Consejo Directivo le confiera en ausencia de algún funcionario o en aquellos actos que específicamente le señale;-----

VII.- Asistir con voz pero sin voto a las juntas del Consejo Directivo y fungir, en ausencia del Secretario, con tal carácter en las reuniones;-----

VIII.- Concurrir a las juntas extraordinarias del Consejo Directivo cuando expresamente sea convocado para ello;-----

IX.- Firmar de manera mancomunada con el Presidente o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y-----

X.- Desempeñar las funciones específicas que el Presidente le encomiende.-----

----- **DE LOS APODERADOS GENERALES** -----

Artículo 52º. Los Apoderados Generales serán el Gerente General y aquellos nombrados por el Consejo Directivo y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos empresariales, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, gozando de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial, y-----

II.- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en las que se requiera su presencia e informar de los asuntos que se les hayan encomendado, tanto de carácter general como específico.-----

----- **CAPITULO XI** -----

----- **DE LAS COMISIONES** -----





invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder el mismo en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º (nueve) de los presentes estatutos, los Socios Fundadores convienen en agruparse de la siguiente forma: -----

----- **"GRUPO MABARAK"** -----

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

----- **"GRUPO DAMIANO"** -----

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE NANCHITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



21

54,276

Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados.-----

B. Los funcionarios nombrados, estando presentes aceptan sus nombramientos, protestan ante la Asamblea su fiel y legal desempeño y toman desde luego posesión de sus correspondientes cargos.-----

C. Se acordó que los funcionarios nombrados depositasen cada uno la cantidad de Mil Pesos, Moneda Nacional, para garantizar su manejo y en ejecución de este acuerdo las personas designadas depositaron en la caja de la sociedad dicha cantidad.-----

CUARTO.- Los Asociados Fundadores acuerdan que durante los primeros doce meses las cuotas ordinarias mensuales serán como se indica en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C", sin perjuicio que una vez transcurrido este lapso se aplique lo dispuesto por estos Estatutos en la materia.-----

QUINTO.- Se acuerda que las cuotas de inscripción para los Asociados Conexos serán de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos) Moneda Nacional por cada 12 (doce) meses, pagaderas por adelantado al momento de presentar su solicitud de afiliación. Mismas que les serán devueltas en caso de que su solicitud sea declinada por la Asociación.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que las sociedades que comparecen se encuentra representadas por las personas que se indican en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D", y que dichos comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran legalmente capacitadas para la celebración de este acto, y que las personalidades que ostentan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y lo acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo bajo la letra "E".-----

II.- Que los datos generales y documentos de identificación de los comparecientes, son los que se relacionan en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "F".-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:-----

CERTIFICO

Que los comparecientes de la escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, manifestaron por sus generales ser:-----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano originario de México, Distrito Federal lugar donde nació el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruíz Cortinez número tres mil seiscientos,





como tal ante los comparecientes. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día siete de marzo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe. -----

Firmas ilegibles de don Francisco Jorge Mora Vivanco, don Antonio D'amiano Atristain, don Ariel Obregón Luders y don José Santiago Camou Healy. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA Primera.- Con la letra "G", agrego al apéndice de esta escritura, copia de Aviso Ordenado por el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirección General de Asuntos Jurídicos, recibido el día treinta de marzo del año dos mil siete, con folio número cero siete cero tres tres cero-cero nueve dos cero dos siete.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a treinta de marzo del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----

NOTA Segunda.- Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo la Constancia de la Declaración Informativa respecto de la operación de Cédulas Fiscales consignada en esta escritura; remitido al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de medios remotos, en unión de la constancia de recepción con número de folio Cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete el día cuatro de abril del año dos mil siete, y su correspondiente acuse de recibo.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a cuatro de abril del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----

NOTA Tercera.- Hoy expedí una Copia (s) Certificada (s) en doce fojas (s) para: "Adigas Asociación de Distribuidores De Gas LP Del Interior", Asociación Civil, para efectos administrativos.- Dooy fe. -----

México, Distrito Federal, a ocho de mayo del año dos mil siete. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----





HOJA ADICIONAL PARA DATOS
DE REGISTRO PUBLICO

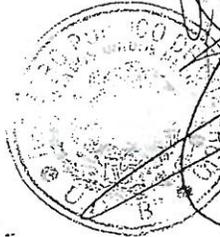


REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 79829
DERECHOS: 961 REG EN CAJA: 528001024538/17809876
PTDA.: _____ DE FECHA: 1-2016-07
EN MEXICO, D.F., A 19 DE AGOSTO DEL 2017



[Handwritten signature]



ME CARLOS DEL ANGEL MERSE
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA D.F. Y LA
COMERCIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE
COMERCIO PUBLICO DE LA FEDERACION DE
EN LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES IX
DEL ARTICULO 67 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA D.F. EN RELACION
CON LA RESOLUCION 17809876 DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO.- DOY FE.

[Large handwritten signature]



ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE LA
ESCRITURA QUE CONTIENE:

EL PODER GENERAL, QUE OTORGA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE
DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN
CIVIL, EN FAVOR DE DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN Y DON
JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN.

No. 54,697
Libro 904
Año 2007

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

b).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c).- **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo los apoderados actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negocios y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades cuando lo permita la ley.-----



Copia de dichas identificaciones las agrego como un solo legajo al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado como tal ante los comparecientes.-----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día veintidós de mayo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe.-----

Firmas ilegibles de Don Francisco Jorge Mora Vivanco y Don Ariel Obregón Luders.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma.-----

El suscrito autoriza.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

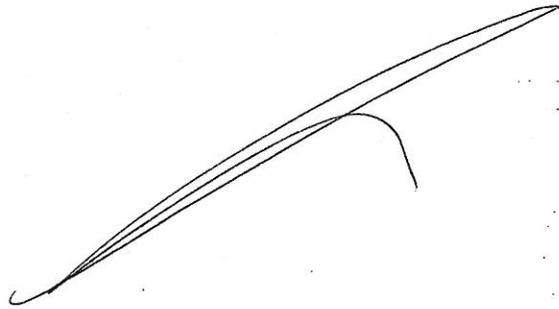
EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TRES FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y





SAN TEXICO



Artículo 32°. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son: ...
...II.- El Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 33°. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación...

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 41°. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General.

Artículo 42°. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión...

... Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Nombrar de entre sus miembros, en la primera reunión a celebrar en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero;

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;

III. Designar al Gerente General;

IV. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración;

V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos.

VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación;

VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio.

IX. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deba desarrollar la Asociación durante este periodo y llevarlo a cabo.

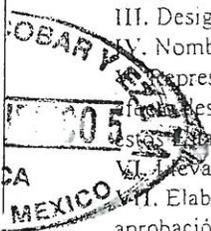
X. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos;

XI. Estudiar anualmente los problemas de la industria y proponer a los órganos de la Administración Pública, las iniciativas que estime conveniente para el mejoramiento de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;

XII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y congresos;

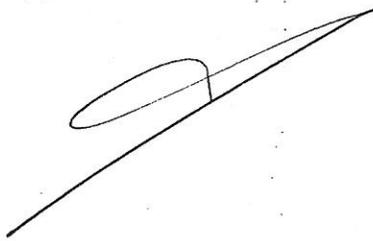
XIII. Elaborar memorias de las exposiciones y congresos que organice;

XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9o. (noveno) de la Ley General de



SAN MEXICO

GUAR Y VEZ
JULICO 5
CA
MEXICO



LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIA PUBLICA No. 5
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA



PRIMER TESTIMONIO

TESTIMONIO

67,963

1843 ORD

2019

FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCAMARO FIGUEROA ABEON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "AFIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR".

SCA



LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIO PUBLICO No. 5

ESTADO DE MEXICO

TOLUCA



----- ESCRITURA NÚMERO 67,963 -----
----- SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES -----
--- VOLUMEN ORDINARIO 1843 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ---

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca; procedo a protocolizar el ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS a solicitud del señor JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, quien se identifica con el documento que en copia fotostática se agrega al apéndice del presente instrumento; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, cuya personalidad me acredita con el documento mencionado en el acta que se protocoliza; acta levantada el día de hoy, que consta de una foja escrita sólo por el anverso, misma que es del tenor literal siguiente: -----

"Siendo las trece horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca, México; a solicitud del señor JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0000088452047 cero, cero, cero, cero, cero, ocho, ocho, cuatro, cinco, dos, cero, cuatro, siete, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, personalidad que me acredita con la escritura número 54,697 cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que en copia fotostática agrego al apéndice de documentos de la

presente y al primer testimonio que de la misma se expida; me constituí en la calle Francisco Villa número ciento treinta y seis, casa 8 ocho, Colonia Santa Cruz Oztacatipan, Toluca, México; a continuación el suscrito Notario certifica y da fe de encontrarse en el inmueble antes indicado, procediendo a llamar a la puerta acudiendo a mi presencia la señora ELENA JUÁREZ RAMÍREZ, a quien hice saber el motivo de mi presencia y procedí a realizar un cuestionario proporcionado por la solicitante, mismo que contestó, documento que se anexa a la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar; con lo que se concluye la presente acta siendo las trece horas con veinticinco minutos del día de la fecha, que levanto en forma destacada y protocolizaré al regreso a mi oficina.- FIRMAS

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO.- EL SELLO DE AUTORIZAR." -----



CONCUERDA. - Lo antes inserto con su original que se encuentra en la letra correspondiente, agrego al apéndice de este instrumento. Así queda hecha la protocolización requerida que AUTORIZO LUEGO POR NO CAUSAR IMPUESTOS. - FIRMA DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA. - EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN ESTA HOJA. CORREGIDO. DOY FE. - TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----



LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIA PUBLICA No. 5
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA



TESTIMONIO

67,961

1841 ORD

2019

FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCAMARO FIGUEROA AEBON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR".

SCA



LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIO PÚBLICO No. 5
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA

----- ESCRITURA NÚMERO 67,961 -----

----- SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO -----

--- VOLUMEN ORDINARIO 1841 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO ---

PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca; procedo a protocolizar el ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS a solicitud del señor JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, quien se identifica con el documento que en copia fotostática se agrega al apéndice del presente instrumento; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, cuya personalidad me acredita con el documento mencionado en el acta que se protocoliza; acta levantada el día de hoy, que consta de una foja escrita sólo por el anverso, misma que es del tenor literal siguiente: -----

"Siendo las doce horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca, México; a solicitud del señor JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0000088452047 cero, cero, cero, cero, cero, ocho, ocho, cuatro, cinco, dos, cero, cuatro, siete, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, personalidad que me acredita con la escritura número 54,697 cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que en copia fotostática agrego al apéndice de documentos de la

presente y al primer testimonio que de la misma se expida; me constituí en la calle Sierra de Ixtlán número mil cuarenta y uno, interior A, Colonia Juárez, Toluca, México; a continuación el suscrito Notario certifica y da fe de encontrarse en el inmueble antes indicado, procediendo a llamar a la puerta acudiendo a mi presencia la señora BEATRIZ DOMÍNGUEZ GARCÍA, a quien hice saber el motivo de mi presencia y procedí a realizar un cuestionario proporcionado por la solicitante, mismo que contestó, documento que se anexa a la presente, para todos los efectos legales a que haya lugar; con lo que se concluye la presente acta siendo las doce horas con veinte minutos del día de la fecha, que levanto en forma destacada y protocolizada al regreso a mi oficina.- FIRMA DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA - NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO.- EL SELLO DE AUTORIZAR." -----



CONCUERDA. - Lo antes inserto con su original que bajo la letra correspondiente, agrego al apéndice de este instrumento. Así queda hecha la protocolización requerida que AUTORIZO LUEGO POR NO CAUSAR IMPUESTOS. - FIRMA DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA. - EL SELLO DE AUTORIZAR. ----- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AYEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL.- VA EN ESTA HOJA. CORREGIDO. DOY FE. - TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----





Cristina Juarez Ramirez

18 / 09 / 19

CUESTIONARIO

1. ¿Usted consume Gas Licuado de Petróleo en su hogar?
SÍ
2. ¿El Gas Licuado de Petróleo que consume se lo surten mediante recipiente transportable (es decir, cilindro portátil en presentaciones de 20, 30 o 45 kilogramos)?
SÍ
3. ¿Conoce el nombre de la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo y, de ser el caso, nos diría cual es el nombre de dicha gasera?
Toluca Gas
4. ¿Usted dejó a la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo depósito monetario en garantía por el recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) que utiliza?
No
5. ¿El recipiente transportable que utiliza (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) es de su propiedad?
SÍ
6. ¿Usted puede intercambiar su recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) con cualquier otra distribuidora de gas que no sea la que le surte cotidianamente su gas en Recipiente Transportable (cilindro portátil) al adquirir nuevamente Gas Licuado de Petróleo?
SÍ
7. ¿Cuándo fue su último suministro de Gas Licuado de Petróleo en Recipiente Transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos)?
dos Semanas



[Handwritten signature]

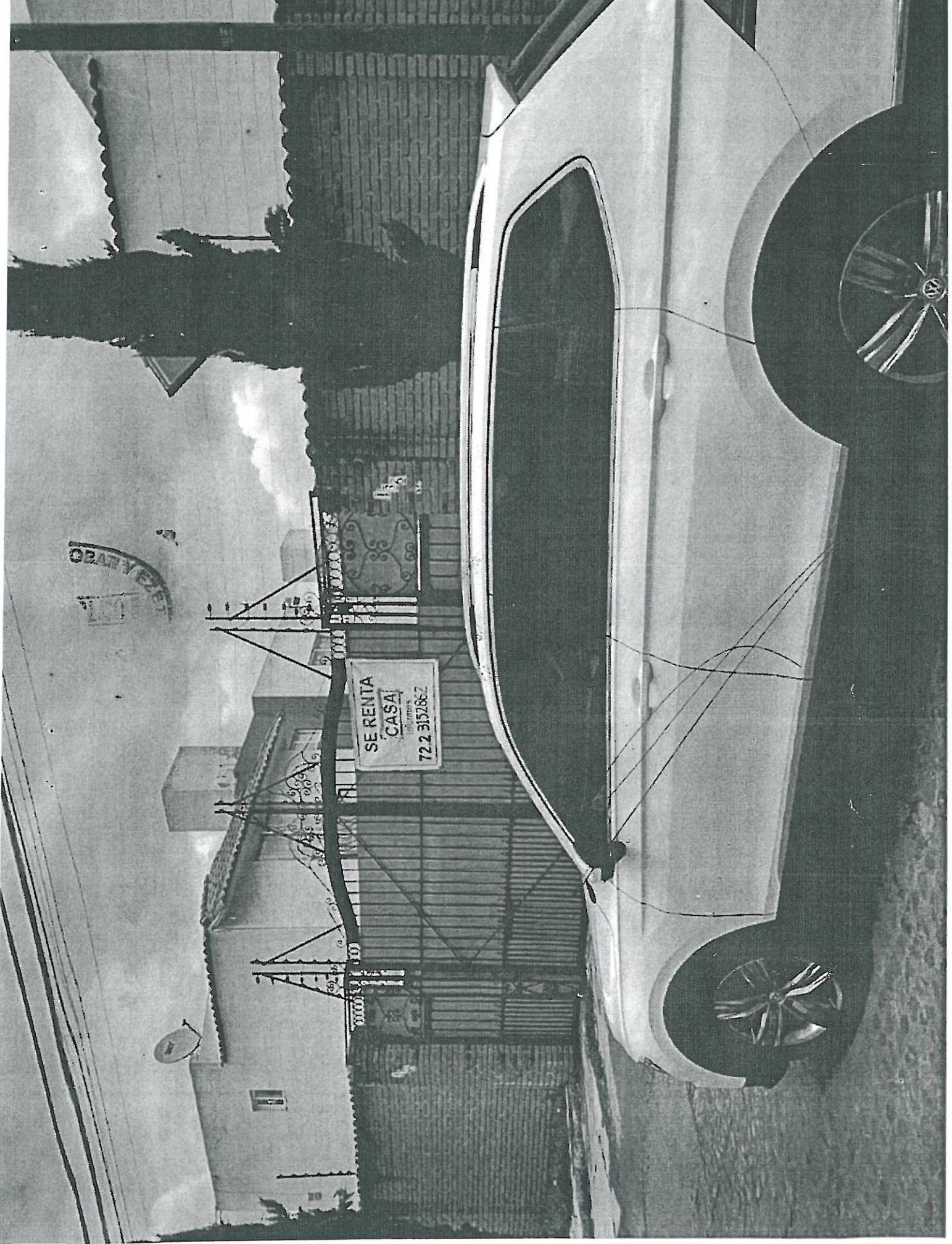
SIN TEXTO





SIN TEXTO



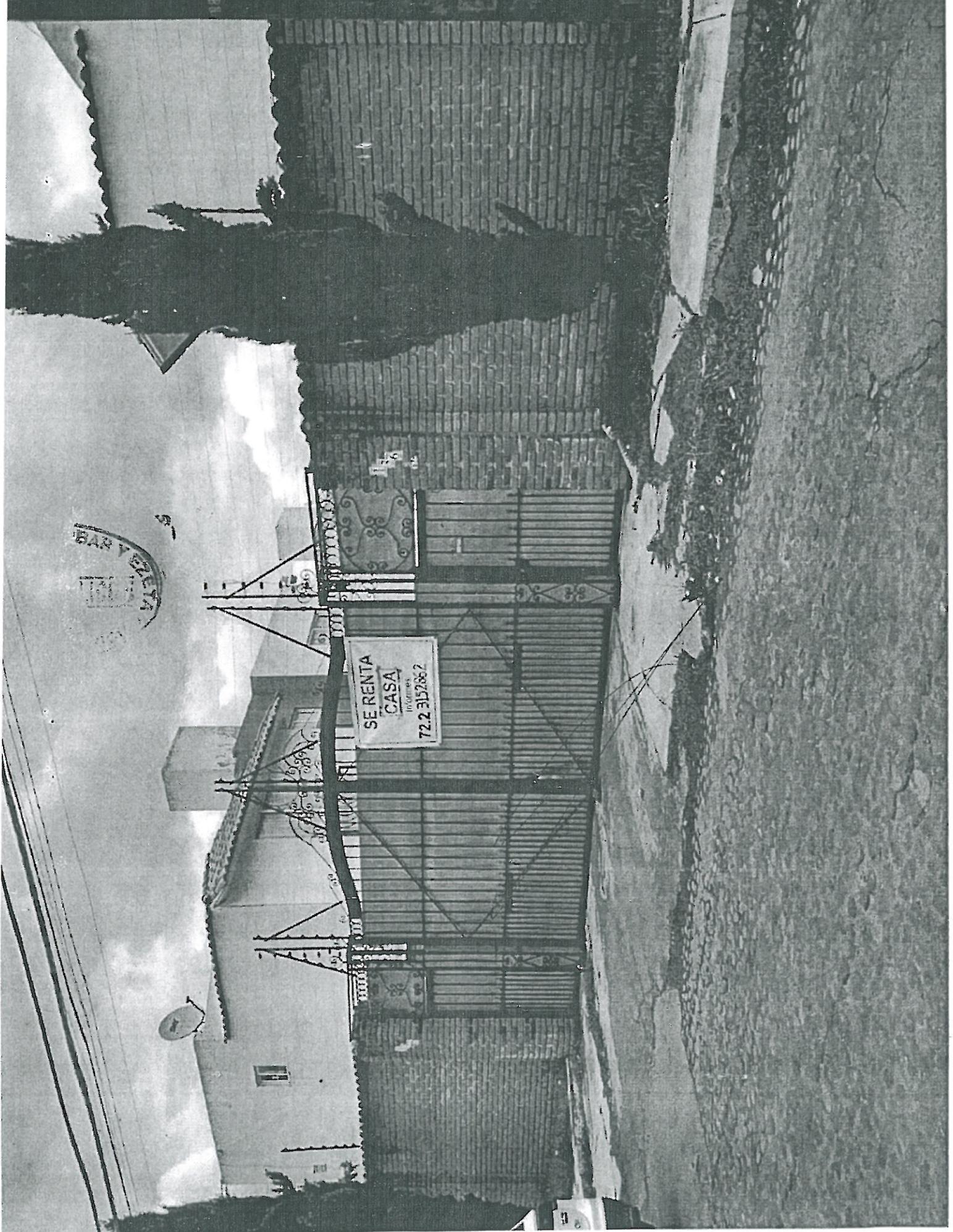


SE RENTA
CASA
72 2 3152862

OBARY EAST

SIN TEXTO





SIN TEXTO





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



233154

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

07 JUN-07

09:18:26

Subnúmero: 0

Año: 2007 -----CAZ/---

Asociado:

Documentos: 1

de mil siete. -----

LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero del año
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL POR EL QUE SE CONSTITUYE
"ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR",
ASOCIACIÓN CIVIL, en el que intervienen:-----

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

325554

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

06 AGO-07

12:38:11

Subnúmero: 0

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

Asociado:

COMERCIO B

Documentos: 1

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y -----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO -----

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----



“GAS DE NANCHITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
Y “GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, representadas por DON ANTONIO D’AMIANO
ATRISTAIN-----

“PLANTA ALMACENADORA DE GAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

“KINO GAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

“KINO GAS DEL NOROESTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y-----

“KINO GAS DE TIJUANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON JOSÉ SANTIAGO CAMOU HEALY -----

“CÓMERCIAL DEL VALLE DEL YAQUI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, Y -----

“PETROQUÍMICA DEL GOLFO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, ambas representadas por DON ARIEL OBREGÓN LUDERS. -----

Asociación que constituyen en los términos del permiso número dos millones seiscientos
tres mil quinientos setenta y cinco, expediente número doscientos mil seiscientos
veintiséis millones tres mil trescientos dieciséis, expedido el día cinco de octubre del año
dos mil seis, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta
escritura marcado con la letra “A”, y al tenor de los estatutos sociales que se contienen en
las siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

----- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO -----

Artículo 1º. La “ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL
INTERIOR”, es una Asociación Civil con capacidad para celebrar todos los actos y
contratos que exijan la defensa de los intereses de la institución, de los de sus Asociados y
el cumplimiento de sus demás fines. -----

Artículo 2º. La Asociación es una persona moral sin fines de lucro, con personalidad
jurídica y patrimonio propios. -----

Artículo 3º. Conforman la Asociación, las personas físicas y morales, titulares de
permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas
de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana,
otorgados en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 (Veintisiete)
Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento de Gas L.P. -----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



3

54,276

Artículo 4°. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal y su duración indefinida. -----

Artículo 5°. La Asociación podrá establecer Delegaciones en los lugares que estime pertinente el Consejo Directivo. -----

Artículo 6°. La Asociación tiene por objeto:-----

I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares; -----

II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares; -----

V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones. -----

VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información;-----

VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo; -----

VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y -----



XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales. -----

----- CAPITULO II -----

----- DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS CONEXOS -----

Artículo 7°. Las personas físicas o morales que sean titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana, podrán solicitar su afiliación a esta Asociación, y una vez admitidos gozarán de los derechos y obligaciones fijados en estos Estatutos. -----

Artículo 8°. Quienes deseen ingresar a la Asociación en calidad de Asociados Activos, deberán reunir las siguientes condiciones: a) Ser titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro; b) Ser presentadas por dos Asociados Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas; c) Presentar la respectiva solicitud de ingreso acompañada de la información complementaria que el Consejo de Administración considere indispensable; d) Acompañar con la solicitud de ingreso un cheque a nombre de la Asociación con el importe de la cuota de ingreso, el que será devuelto en caso de no ser admitida como socio; e) Acompañar copia firmada del Código de Ética de la Asociación; y f) Acompañar la manifestación firmada en que se acepte que todas las empresas titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana, que integran el grupo económico de interés común de que se trate están afiliadas a la Asociación. La Asociación se reserva el derecho de admisión, por lo que las solicitudes de admisión presentadas podrán declinarse sin necesidad de justificación alguna, debiendo solamente informarse al solicitante el acuerdo tomado al respecto. -----

Artículo 9°. Los Asociados Activos son las personas físicas o morales que al amparo de permisos legalmente expedidos, tienen como actividad económica el almacenamiento y/o distribución de gas licuado de petróleo. Para los efectos de la integración y cómputo de las votaciones en las Asambleas Generales cualquier grupo económico de interés común no podrá detentar más del veinte por ciento de la votación total en cada Asamblea. Para los efectos mencionados en los presentes estatutos se considerará que dos o más personas son integrantes de un mismo grupo económico de interés común, entre otros casos, cuando estén relacionadas entre sí por un control directo o indirecto, que una de ellas ejerza sobre la otra u otras en sus órganos de decisión o administración o en la adopción de sus decisiones. Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se entenderá por control, la capacidad de adoptar las decisiones empresariales generales o las decisiones





administrativas en la operación diaria de las personas morales de que se trate. Queda incluido en este supuesto el control indirecto que se ejerza mediante interpósita persona o sucesivas personas interpósitas. Se presumirá que existe dicho control, entre otros casos, en los siguientes: a).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona; b).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen menos del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona, si no hay otro accionista o socio de esta última que sea tenedor o titular, a su vez, de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen una proporción del capital social igual o mayor a la que representen las acciones o partes sociales de que sea tenedora o titular la primera; c).- Cuando una persona tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato; d).- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra, y e).- Cuando una persona tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra.

Artículo 10°. Esta Asociación permitirá también la inclusión de Asociados Conexos. Quienes deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 8° de estos Estatutos, salvo el marcado con el inciso a).

Artículo 11°. Los Asociados Conexos son las personas físicas o morales que, sin ser permisionarios para el almacenamiento o la distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro, se dedican a desarrollar actividades complementarias a éstas y deseen participar en la Asociación, utilizando los servicios que proporciona, o ayudar al desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos.

Artículo 12°. Los Asociados Conexos tienen los siguientes derechos:

I. Formar una Sección que actuará dentro de la Asociación para la defensa de los intereses de su actividad;

II. Nombrar un representante que tendrá derecho a concurrir con voz y un voto a todas las Asambleas Generales, y a aquellas Sesiones de Consejo a que fuere citado;

Artículo 13°. La circunstancia de que uno o más Asociados Activos, por causas contingentes, pierdan temporal o parcialmente sus permisos, o exista controversia acerca de su expedición o legalidad, o que se encuentren en situación jurídica dudosa, no será motivo para que dejen de considerarse como Asociados Activos, sino que gozarán de todos los derechos que otorguen estos Estatutos, con las limitaciones que en todo caso acuerde el Consejo Directivo.



Artículo 14°. No se dará trámite alguno a solicitud de afiliación que no esté acompañada del importe de la cuota respectiva.

----- CAPITULO III -----

----- DE LAS CUOTAS -----

Artículo 15°. Las cuotas a cargo de los Asociados Activos serán:

I.- De inscripción que pagarán al momento de incorporarse a la Asociación,

II.- Ordinarias que pagarán mensualmente y

II.-Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos especiales o imprevisibles que fueren indispensables a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 16°. La cuota de inscripción para los Asociados Activos es de \$3,000.00 (Tres mil) pesos Moneda Nacional, misma que podrá ser modificada por la Asamblea General, además de que será actualizada anualmente conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, o en su defecto, por el que lo sustituya.

Artículo 17°. Las cuotas ordinarias mensuales para los Asociados Activos serán el equivalente de \$3.00 (Tres) pesos Moneda Nacional, por cada tonelada de gas licuado de petróleo adquiridas de PEMEX Gas y Petroquímica Básica o importada conforme los manifiestos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La cuota ordinaria mensual mínima es de \$3,000.00 (Tres mil) pesos Moneda Nacional, por cada empresa afiliada. Esta cuota mensual mínima no aplicará cuando un grupo económico de interés común tenga compras superiores a tres mil toneladas, en cuyo caso pagará conforme la primera parte de este artículo, por el total de sus compras.

Artículo 18°. Las cuotas extraordinarias que pudieran establecerse, serán fijadas por el Consejo Directivo en tanto no excedan del 15 % (quince por ciento) del presupuesto anual del ejercicio respectivo. Las cuotas extraordinarias que excedan dicho porcentual deberán ser establecidas por la Asamblea General.

Artículo 19°. El Consejo Directivo determinará las cuotas a cargo de los Socios Conexos.

----- CAPITULO IV -----

----- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y -----

----- DE LOS ASOCIADOS CONEXOS -----

Artículo 20°. Los Asociados Activos que se encuentren al corriente de sus cuotas, gozarán de los siguientes derechos:

III. Participar por sí mismos o por representantes en las Asambleas Generales y votar en ellas;

IV. Ser designados para los cargos directivos y de representación, con la amplitud y limitaciones que señalen estos Estatutos o el Consejo Directivo;





IGNACIO SOTO SOBREYA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



54,276

7

V. Utilizar los servicios que establezca la Asociación, los cuales serán como mínimo, de orientación, información y asesoría; -----

VI. Adherirse a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que contrate la Asociación, en que para cada Asociado Activo será voluntaria su inclusión; quedando facultado el Consejo Directivo para negar su contratación a los Asociados Activos que por la cantidad de incidentes en que hayan participado ocasionen un incremento considerable de la siniestralidad en la Póliza. Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo Directivo deberá primeramente constatar que exista uno o mas siniestros durante dos ejercicios seguidos por parte del mismo Socio. -----

VII. Presentar por escrito sugerencias, quejas o comunicaciones sobre problemas o asuntos que se refieren a los intereses de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, objeto, estatutos y desempeño de la Asociación, o a los que en particular les afecten. Dichas peticiones serán presentadas al Consejo Directivo para su trámite y resolución, en su caso; -----

VIII. Solicitar la celebración de Asambleas Generales en los términos descritos en estos Estatutos; -----

IX. Las demás prerrogativas que en todo caso concedan a los Asociados Activos la Asamblea General. -----

Artículo 21°. Son obligaciones de los Asociados Activos y de los Asociados Conexos: ---

I. Pagar puntualmente las cuotas; -----

II. Desempeñar con diligencia y honradez las comisiones que se les confieran; -----

III. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la unidad, el progreso y mantener el buen nombre de esta Asociación. -----

IV. Cumplir con las obligaciones que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo, y -----

V. Las demás que se consignen en estos Estatutos y las que establezcan las Asamblea General. -----

Artículo 22°. Los Asociados Activos y Asociados Conexos que cesen parcial o totalmente en sus actividades, cambien de nombre, de razón social o de domicilio, realicen fusiones o escisiones, deberán manifestarlo a la Asociación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen. -----

En caso de cambio de accionistas que implique la pérdida del voto de control en las empresas que sean socios activos o socios conexos, la Asociación deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen, quedando facultada la Asamblea General de Asociados para aplicar la cláusula de



exclusión por pérdida de la *afectio societatis* toda vez que la afiliación a esta Asociación obedece primordialmente a la afinidad que prevalece entre los socios.-----

Artículo 23°. Los Socios Activos que dejen de pagar sus cuotas, serán requeridos para que se pongan al corriente y, si no lo hicieren dentro del término de 15 (quince) días, el Consejo Directivo determinará si se les suspende en el ejercicio de sus derechos como Asociados de la Asociación.-----

Artículo 24°. En caso de que los Asociados Conexos dejen de cubrir sus cuotas, el Consejo Directivo acordará lo conducente.-----

Artículo 25°. Los Asociados Activos o Asociados Conexos que empleen en los negocios prácticas incompatibles con la ética mercantil e industrial, o realicen actos de competencia desleal, o desplieguen conductas que afecten los intereses generales de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, o que atenten contra el buen nombre y reputación de esta Asociación, serán privados de la totalidad de sus derechos, o suspendidos en alguno de ellos, previa determinación del Consejo de Administración, la que será comunicada a los demás Asociados Activos y Asociados Conexos mediante circular, dando aviso de ello a las autoridades competentes.-----

----- CAPITULO V -----

----- DE LAS DELEGACIONES -----

Artículo 26°. Cuando a juicio del Consejo Directivo se considere conveniente establecer una Delegación, se someterá a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá si es procedente su fundación.-----

Artículo 27°. Cada Delegación dependerá directamente del Gerente General de la Asociación, se registrará por los presentes Estatutos y tendrá las funciones que determine la Asamblea General a que se refiere el artículo que antecede.-----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE CONSEJO -----

Artículo 28°. Las votaciones se computarán de la siguiente forma:-----

I. En las Asambleas Generales cada Asociado Activo tendrá un voto por cada mil toneladas de gas licuado de petróleo adquiridas de PEMEX Gas y Petroquímica Básica o importada conforme los manifiestos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta un máximo de cuatro votos por afiliado; y-----

II. El voto en las juntas del Consejo Directivo se computará por persona.-----

El Presidente de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en caso de empate, tendrán voto de calidad.-----

Artículo 29°. Los Asociados Fundadores de esta Asociación se reservan el derecho de votar en la Asamblea General los siguientes aspectos:-----





- I. El ingreso de nuevos asociados activos;-----
 - II. Cualquier modificación a los presentes Estatutos; y -----
 - III. El establecimiento de las políticas generales que adopte la Asociación.-----
- Los acuerdos que se tomen respecto de las fracciones I y II que anteceden, para ser válidos, deberán serlo por unanimidad. Los acuerdos que se tomen en relación a la fracción III requerirán del sesenta por ciento de los votos correspondientes a los Asociados Fundadores.-----

Artículo 30°. A las Asambleas de la Asociación y juntas de Consejo podrán asistir los Asociados Conexos previa invitación de los Presidentes respectivos, donde podrán opinar pero no gozarán de voto.-----

Artículo 31°. Para que los Asociados Activos puedan ejercer el derecho de voto en las Asambleas o juntas de Consejo es requisito indispensable que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.-----

----- CAPITULO VII -----

-----DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA
-----ASOCIACIÓN-----

Artículo 32°. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son:

- I.-La Asamblea General, y-----
- II.- El Consejo Directivo.-----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

Artículo 33°. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.-----

Artículo 34°. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las segundas cuando el Consejo Directivo haga la convocatoria correspondiente. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Asociación, salvo que el Consejo Directivo acuerde realizar alguna Asamblea en otro lugar.-----

Artículo 35°. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:-----

- I. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo;-----
- II. Facultar al Consejo Directivo para fijar las bases de las cuotas de afiliación y las demás que deban regir en el ejercicio anual correspondiente;-----
- III. Designar anualmente un Auditor Propietario con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatutos y, en su caso, removerlo;-----
- IV. Revisar y aprobar en su caso:-----
 - a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante su ejercicio;-----



b) La situación financiera correspondiente al mismo periodo;-----
c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio social; -----

V. Designar a la Comisión de Arbitraje para dirimir los conflictos entre los Asociados, si éstos se someten a la Asociación; -----

VI. Verificar por medio de dos escrutadores la asistencia para efectos del quórum, los cuales serán designados por el Presidente de la Asamblea, los escrutadores constatarán el resultado de las votaciones que se efectúen;-----

VII. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, y -----

VIII. Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos. -----

Las Asambleas Extraordinarias conocerán y resolverán los asuntos especiales para los que sepan convocadas, según la correspondiente orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo ni resolución en una Asamblea General Extraordinaria, más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva.-----

Artículo 37°. Las convocatorias para las Asambleas Generales contendrán el orden del día y se harán mediante publicación en uno de los diarios de circulación en la República Mexicana. La publicación se hará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria será válida para los Asociados Activos cuando se haga por escrito enviado por correo electrónico o a través de una mensajería de primera clase prepagada o por correo certificado a la parte que lo recibe en la última dirección notificada por escrito a la Asociación, y se estimará haber sido entregada en la fecha del correo electrónico o transmisión por facsímil o cinco días después de la fecha en la cuál la notificación se envió por correo.-----

Si no se pudiera celebrar ésta por falta de quórum, se repetirá la convocatoria mediante una sola publicación, advirtiendo que la Asamblea se celebrará, en la fecha que nuevamente se indique, con los Asociados Activos que concurran y los acuerdos serán válidos y de observancia obligatoria. La fecha que esta segunda convocatoria señale para la Asamblea, será posterior en veinticuatro horas, por lo menos, a la de su publicación. ---

Artículo 38°. Para que una Asamblea pueda instalarse legalmente requerirá que estén presentes los Asociados Socios Activos que ostenten al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos registrados en el padrón de la Asociación. -----

Artículo 39°. Las Asambleas Generales Extraordinarias, para constituirse legalmente, requerirán la asistencia de los Miembros Activos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos registrados en el padrón de la Asociación. -----





Artículo 40°. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y en su ausencia la persona que designe la Asamblea por mayoría de entre los Asociados Activos presentes.-----

El Presidente de la Asamblea propondrá al Secretario y nombrará dos Escrutadores. Todos los acuerdos que se tomen en una Asamblea General serán asentados en actas levantadas, que firmarán el Presidente y el Secretario.-----

-----CAPITULO IX-----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

Artículo 41°. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General.-----

Artículo 42°. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión.-----

Artículo 43°. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y celebrará además las juntas extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mitad más uno de los consejeros.-----

Artículo 44°. En las juntas del Consejo Directivo habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los consejeros.-----

Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:-----

I. Nombrar de entre sus miembros, en la primera reunión a celebrar en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero;-----

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;-----

III. Designar al Gerente General;-----

IV. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración;-----

V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos.-----

VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación;-----

VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;-----

VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio.-----



- IX. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deba desarrollar la Asociación durante este periodo y llevarlo a cabo.-----
- X. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos;-----
- XI. Estudiar anualmente los problemas de la industria y proponer a los órganos de la Administración Pública, las iniciativas que estime conveniente para el mejoramiento de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; -----
- XII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y congresos; -----
- XIII. Elaborar memorias de las exposiciones y congresos que organice;-----
- XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9o. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos;-----
- XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos;-----
- XVI. Designar al apoderado General de la Asociación;-----
- XVII. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación, y -----
- XVIII. Las que se deriven y sean consecuentes por su propia naturaleza con las anteriores y con las finalidades de la Asociación.-----
- Artículo 46°. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos mediante Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, cuando así se determine por mayoría de votos, en los siguientes casos:-----
- I.- Incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos;-----
- II.- Por ser sentenciado por delitos patrimoniales,-----
- III.- Por conflicto de intereses, y-----
- IV.- Por actuar en contra de los intereses de la industria o de la Asociación.-----

-----CAPITULO X-----

DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

Artículo 47°. Corresponde al Presidente:-----





- I. Designar dos escrutadores que verifiquen la asistencia, para los efectos del quórum y resultado de las votaciones en las Asambleas Generales; -----
- II. Presidir las Asambleas Generales y las juntas del Consejo Directivo; -----
- III. Llevar la representación de la Asociación ante las autoridades y particulares, en todos los actos oficiales en que ésta intervenga; -----
- IV. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo que preside; -----
- V. Acordar con el Gerente General los asuntos que por su importancia lo ameriten, despachando los de trámite y reservándose para dar cuenta en la próxima sesión de consejo, aquellos que requieran la resolución de éste; -----
- VI. Tomar todos los acuerdos que estime pertinentes en los periodos que medien entre las juntas del Consejo Directivo, a las que dará cuenta en la sesión inmediata siguiente para efectos de su aprobación, rectificación, revocación y modificación, sin perjuicio de terceros; -----
- VII. Convocar a juntas de Consejo cada vez que lo estime conveniente, o necesario o cuando se imponga por disposición de los presentes Estatutos; -----
- VIII. Firmar con el Gerente General la correspondencia oficial que así lo amerite y otorgar los poderes y sustituciones que el Consejo, en el ejercicio de sus facultades, resuelva otorgar en favor de determinadas personas; -----
- IX. Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo; -----
Vigilar la marcha general de la Asociación indicando las medidas que juzgue convenientes para su buen funcionamiento; -----
- X. Decidir en caso de empate las votaciones en las Asambleas Generales y en las juntas de Consejo; -----
- XII. Gestionar activamente los intereses para el buen nombre y funcionamiento de la Asociación y a los fines de ésta; -----
- XIII. Dictar las medidas necesarias para que con toda oportunidad estén formulados y aprobados por el Consejo el proyecto de presupuesto, el programa de actividades y trabajo para el año siguiente, para dar cuenta a la Asamblea; -----
- XIV. Autorizar los pagos relacionados con el funcionamiento de la Asociación; -----
- XV. Contar con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con toda la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los artículos 2574 (dos mil quinientos setena y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República



Mexicana, contando con facultad expresa para sustituir total o parcialmente poderes y otorgar éstos en forma especial o general;-----

XVI. Firmar de manera mancomunada con el Gerente General o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y-----

XVII. Las demás atribuciones que le concedan los presentes Estatutos. -----

Artículo 48°. El Secretario tendrá las siguientes funciones:-----

I. Previo acuerdo del Consejo, lanzará la convocatoria para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;-----

II. Dar a conocer a autoridades y particulares, el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, Comisario y demás funcionarios;-----

III. Elaborar el informe de actividades llevadas a cabo por el Consejo Directivo, durante su ejercicio;-----

IV. Participar en la elaboración del programa de labores para el siguiente año; -----

V. Elaborar la lista de asistencia o tarjetas de admisión que se utilicen en las Asambleas Generales, para determinar el quórum y el resultado de las votaciones;-----

VI. Confeccionar el orden del día para las Asambleas Generales, para someterlo a aprobación del Consejo Directivo;-----

VII. Convocar oportunamente a las juntas del Consejo Directivo, ordinarias extraordinarias, elaborar el orden del día y levantar acta pormenorizada de los asuntos y resoluciones que se adopten;-----

VIII. Elaborar para su presentación ante las Asambleas Generales, el informe detallado de las gestiones llevadas a cabo por el Consejo Directivo el periodo de su administración;-----

IX. Participar en la elaboración del presupuesto que se presentará a la Asamblea General Ordinaria;-----

X. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Asociación, dando cuenta al Presidente de aquellos que lo ameriten, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, acordando con él los ordinarios que no necesiten resolución expresa del Consejo;-----

XI. Atender a los Socios de la Asociación y al público que concurra a ésta, proporcionando los datos de interés general y de carácter público; tratándose de informes de carácter particular o reservado, deberá recabar la autorización del Presidente;-----

XII. Firmar la documentación que deba suscribir la Asociación, salvo aquella correspondencia que por su importancia el Presidente considere necesario firmar conjuntamente con él o con el Gerente General;-----

XIII. Llevar los libros de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, bajo su responsabilidad;-----





XIV. Dar curso a los acuerdos tomados en las juntas del Consejo, procurando el seguimiento de los mismos, para dar cuenta al Presidente o al propio Consejo;-----

XV. Autorizar las constancias o certificaciones que se acordare expedir, y -----

XVI. Las demás atribuciones que le otorguen las Asambleas Generales y los presentes Estatutos.-----

----- DEL TESORERO -----

Artículo 49°. El Tesorero tendrá los siguientes derechos y obligaciones:-----

I.- Fondos y valores de la Asociación:-----

a) Ser el responsable de la custodia de los ingresos que en efectivo o en valores, perciba la Asociación por cualquier concepto y vigilará que se lleve un registro pormenorizado de los mismos;-----

b) Abrir las cuentas bancarias que acuerde con el Presidente o Gerente General;-----

c) Expedir los cheques que se requieran para los pagos autorizados, con firma mancomunada del Presidente o el Gerente General;-----

d) Llevar un registro de cheques expedidos y mantener al día los saldos de las cuentas bancarias;-----

e) Efectuar depósitos y llevar registros de los mismos;-----

f) Constituir con el Gerente General, los fondos de la caja chica para gastos menores y hacer las reposiciones cada vez que proceda;-----

g) Conservar en cajas de seguridad bancaria bajo su responsabilidad los valores, escrituras, facturas, recibos de depósitos, recibos de fianzas y todos aquellos documentos que representan un valor para la Asociación;-----

h) Efectuar oportunamente los pagos por concepto de sueldos, honorarios, aguinaldos, gratificaciones y todo aquello que requiera el funcionamiento de la Asociación;-----

i) Ser responsable que los impuestos que debe enterar esta institución, se cubran a tiempo y se presenten las declaraciones oportunamente.-----

II.- Contabilidad y registros:-----

a) Ser responsable de que la contabilidad de la Asociación se encuentre al corriente, para lo cual proporcionará al encargado de llevarla, la documentación correspondiente con toda oportunidad;-----

b) Verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias;-----

c) Ser el responsable de que se formulen oportunamente los estados financieros, tanto los mensuales como los anuales;-----

III.- Control de ingresos:-----

a) Tener la custodia de los recibos por cuotas;-----

b) Vigilar la cobranza de las cuotas o participaciones que deban pagarse a la Asociación;-----



c) Dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo, de los Asociados Activos y Asociados Conexos que dejen de cubrir oportunamente sus cuotas; -----

IV.-Formulación de presupuestos: -----

a) Elaborar la estimación de ingresos y el presupuesto de egresos y será responsable de que éstos se presenten a la aprobación del Consejo Directivo dentro de los primeros treinta días de la iniciación de cada ejercicio social; -----

b) Presentar las cuentas correspondientes al mismo periodo, y -----

V.- Realizar las demás funciones que le señale la Asamblea, la ley de la materia, su reglamento y los presentes Estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la Institución. -----

----- DEL COMISARIO -----

Artículo 50°. Podrá haber un Comisario designados por la Asamblea General Ordinaria nombrará un Comisario propietario y durará en su cargo dos años y tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.- Exigir a los administradores un balance de composición mensual así como el informe financiero con sus correspondientes estados de resultados anuales; -----

II.-Solicitar o inspeccionar, según sea el caso, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos contables de la Asociación así como la existencia en caja; -----

III.- Intervenir en la revisión del balance anual o informe financiero que deba ser presentado a la Asamblea General, formulando su dictamen; -----

IV.- Solicitar se inserte en el orden del día para las Asambleas Generales y juntas de Consejo, los puntos que dentro de sus atribuciones estime pertinente se traten; -----

V.-Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y juntas del Consejo Directivo; -----

VI.-Vigilar que la operación contable y financiera se realice conforme a las disposiciones técnicas y fiscales que establecen las leyes de la materia, y -----

VI.- Las demás facultades y obligaciones que se deriven de la ley de la materia, su reglamento y de los presentes Estatutos. -----

----- DEL GERENTE GENERAL -----

Artículo 51°. El Consejo Directivo nombrará un Gerente General, sus faltas temporales o definitivas serán suplidas por la persona que designe el Presidente de dicho Consejo y contará con las atribuciones siguientes: -----

I.- Acordar con el Presidente y con cada uno de los funcionarios respecto al despacho de los asuntos; -----

II.- Coadyuvar con el Presidente para que se ejecuten los acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Consejo; -----





III.- Atender y recibir, en ausencia del Secretario o de cualquier otro funcionario, a los Socios que acudan a la Asociación y los orientará en los problemas, gestiones o trámites que tengan pendientes. Tratándose de datos de información reservada o confidencial, deberá recabar la autorización del Presidente;-----

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la integración de la información y documentos de todo tipo que se relacionen directa o indirectamente con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo y comunicar de inmediato al Presidente y Secretario de la publicación sobre leyes, reglamentos, acuerdos y estudios entre otros, que se relacionen con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo, o en particular de alguno de sus Socios;-----

V.- Informar al Consejo de las deficiencias que observe en la administración de la misma, así como del mal desempeño de los empleados, quienes estarán bajo sus órdenes, para que en todo caso establezca los correctivos necesarios;-----

VI.- Contar con la representación que el Presidente del Consejo Directivo le confiera en ausencia de algún funcionario o en aquellos actos que específicamente le señale;-----

VII.- Asistir con voz pero sin voto a las juntas del Consejo Directivo y fungir, en ausencia del Secretario, con tal carácter en las reuniones;-----

VIII.- Concurrir a las juntas extraordinarias del Consejo Directivo cuando expresamente sea convocado para ello;-----

IX.- Firmar de manera mancomunada con el Presidente o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y-----

X.- Desempeñar las funciones específicas que el Presidente le encomiende.-----

----- DE LOS APODERADOS GENERALES -----

Artículo 52°. Los Apoderados Generales serán el Gerente General y aquellos nombrados por el Consejo Directivo y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos empresariales, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, gozando de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial y-----

II.- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en las que se requiera su presencia e informar de los asuntos que se les hayan encomendado, tanto de carácter general como específico.-----

----- CAPITULO XI -----

----- DE LAS COMISIONES -----



Artículo 53°. El Consejo Directivo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos, las que elaborarán dentro del término que se les fije el dictamen correspondiente.

Artículo 54°. Las Comisiones rendirán su dictamen por escrito al Presidente de la Asociación, con las conclusiones a que lleguen y las sugerencias que propongan.

Artículo 55°. Fungirá como Presidente de la comisión de que se trate, la persona designada en primer lugar y a falta de ella, la que los demás miembros de la comisión elijan por mayoría.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56°. La Asociación se disolverá:

I. Por acuerdo de la Asamblea General;

II. Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento;

III. Cuando no cumpla con los objetivos que señalan los presentes Estatutos, y

IV. Cuando así lo determine una Asamblea General de Asociación.

Artículo 57°. El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a tres liquidadores, quienes procederán a la liquidación.

Artículo 58°. El balance de la liquidación de la Asociación se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59°. La organización y funcionamiento de la Asociación son ajenas en lo absoluto a todas las cuestiones de religión y de política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados, electos o nombrados por ella y que de ella dependan, mezclarse en asuntos de esa índole con motivo del desempeño de sus funciones así como utilizar con ese fin el nombre de la Asociación.

Artículo 60°. Los ejercicios de la Asociación comprenderán un año natural a excepción del primero que se iniciará a partir de la constitución de la Asociación.

Artículo 61°. Las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos por ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 62°. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose constancia en instrumento otorgado ante fedatario público, para que entren en vigor.

Artículo 63°. La Asociación es mexicana: Los asociados actuales o futuros, se considerarán como mexicanos respecto de su participación o interés en la asociación y convienen en no





IGNACIO SOTO SOBREYA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



19

54,276

invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder el mismo en beneficio de la Nación Mexicana. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º (nueve) de los presentes estatutos, los Socios Fundadores convienen en agruparse de la siguiente forma: -----

"GRUPO MABARAK"

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GRUPO DAMIANO"

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE NANCHITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----



"GRUPO KINO"

"PLANTA ALMACENADORA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS DE TIJUANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GRUPO OBREGON"

"COMERCIAL DEL VALLE DEL YAQUI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"PETROQUÍMICA DEL GOLFO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

SEGUNDO.- Las empresas fundadoras acuerdan aportar como cuota inicial para integrar el Patrimonio de la Asociación las cantidades que se describen en el documento que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B". _____

Los Socios Fundadores manifiestan que han cubierto en efectivo el valor de sus aportaciones, el cual depositan en la caja social, para ser destinado a los fines sociales. _____

TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos: _____

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan: _____

Señor Ariel Obregón Luders _____

Señor Francisco Jorge Mora Vivanco _____

Señor José Santiago Camou Healy _____

Señor Antonio D'amiano Atristain; _____

Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refieren estos Estatutos en el artículo 44° (cuarenta y cuatro) fracción XIV. _____

Asimismo los asociados acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercitarlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de





Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados.-----

B. Los funcionarios nombrados, estando presentes aceptan sus nombramientos, protestan ante la Asamblea su fiel y legal desempeño y toman desde luego posesión de sus correspondientes cargos. -----

C. Se acordó que los funcionarios nombrados depositasen cada uno la cantidad de Mil Pesos, Moneda Nacional, para garantizar su manejo y en ejecución de este acuerdo las personas designadas depositaron en la caja de la sociedad dicha cantidad.-----

CUARTO.- Los Asociados Fundadores acuerdan que durante los primeros doce meses las cuotas ordinarias mensuales serán como se indica en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C", sin perjuicio que una vez transcurrido este lapso se aplique lo dispuesto por estos Estatutos en la materia. -----

QUINTO.- Se acuerda que las cuotas de inscripción para los Asociados Conexos serán de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos) Moneda Nacional por cada 12 (doce) meses, pagaderas por adelantado al momento de presentar su solicitud de afiliación. Mismas que les serán devueltas en caso de que su solicitud sea declinada por la Asociación.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que las sociedades que comparecen se encuentra representadas por las personas que se indican en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D", y que dichos comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran legalmente capacitadas para la celebración de este acto, y que las personalidades que ostentan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y lo acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo bajo la letra "E".-----

II.- Que los datos generales y documentos de identificación de los comparecientes son los que se relacionan en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "F".-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:-----

-----CERTIFICO-----

Que los comparecientes de la escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, manifestaron por sus generales ser:-----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano originario de México, Distrito Federal lugar donde nació el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta; casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruíz Cortinez número tres mil seiscientos,



Interior Dos A, Mocambo Boca del Río, Veracruz, Estado del mismo nombre, código postal noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de paso en esta ciudad, Contador Público y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ARIEL ORBREGON LUDERS, mexicano originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Quintana Roo número trescientos veinte Norte, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón, Estado de Sonora, código postal ochenta y cinco mil ciento diez, Industrial, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ANTONIO D'AMIANO ATRISTAIN, mexicano originario de Tapachula, Estado de Chiapas, lugar donde nació el día dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, casado, con domicilio en Cuarta Avenida Sur Número dos, Colonia Centro, en Tapachula Estado de Chiapas, código postal treinta mil setecientos, Arquitecto, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cero setecientos siete mil ciento veintidós millones ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON JOSE SANTIAGO CAMOU HEALY, mexicano originario de Hermosillo, Estado de Sonora, lugar donde nació el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casado con domicilio en Boulevard Francisco E. Kino y Calle siete de noviembre, Colonia San Luis, en Hermosillo, Estado de Sonora, código postal ochenta y tres mil ciento sesenta, Empresario, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cuarenta y cinco millones trescientos seis mil quinientos sesenta y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

La presente certificación la expido para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado





como tal ante los comparecientes. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día siete de marzo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe. -----

Firmas ilegibles de don Francisco Jorge Mora Vivanco, don Antonio D'amiano Atristain, don Ariel Obregón Luders y don José Santiago Camou Healy. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA Primera.- Con la letra "G", agrego al apéndice de esta escritura, copia de Aviso Ordenado por el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirección General de Asuntos Jurídicos, recibido el día treinta de marzo del año dos mil siete, con folio número cero siete cero tres tres cero cero nueve dos cero dos siete.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a treinta de marzo del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----

NOTA Segunda.- Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo la Constancia de la Declaración Informativa respecto de la operación de Cédulas Fiscales consignada en esta escritura; remitido al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de medios remotos, en unión de la constancia de recepción con número de folio Cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete el día cuatro de abril del año dos mil siete, y su correspondiente acuse de recibo.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a cuatro de abril del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----

NOTA Tercera.- Hoy expedí una Copia (s) Certificada (s) en doce fojas (s) para: "Adigas Asociación de Distribuidores De Gas LP Del Interior", Asociación Civil, para efectos administrativos.- Dooy fe. -----

México, Distrito Federal, a ocho de mayo del año dos mil siete. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----



Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN DOCE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO PARA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

CORREGIDO.- DOY FE.-----

GAZ/ej*





HOJA ADICIONAL PARA DATOS
DE REGISTRO PUBLICO



REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 79829

DERECHOS: 96 REG EN CAJA: 92400102153817409876

PTDA: _____ DE FECHA: 1-2016-07

EN MEXICO, D.F. A 19 DE Agosto DEL 20 07

Handwritten signature and notes at the bottom of the registration details.



Handwritten signature on the left side of the page.



SE CARLOS DEL MUNICIPIO DE
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES Y DE
COMERCIO PUBLICO Y FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO XIX
DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION EN EL
REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES EN RELACION
CON LA LEY DE LA ADMINISTRACION DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO.- DOY FE.

Large handwritten signature at the bottom of the page.

Handwritten initials or signature on the right side.

SIN TEXTID



ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE LA
ESCRITURA QUE CONTIENE:

EL PODER GENERAL, QUE OTORGA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE
DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN
CIVIL, EN FAVOR DE DON VÍCTOR FIGUEROA AYEÓN Y DON
JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AYEÓN.

No. 54,697
Libro 904
Año 2007



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

N

LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS CUATRO.-----CAZ/erj.--
ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y SIETE. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de mayo del año dos mil siete. -----
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaria Número Trece del Distrito Federal, hago constar: -----

EL PODER GENERAL, que otorga "ADIGAS ASOCIACIÓN DE
DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL,
representada en este acto por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON
ARIEL OBREGÓN LUDERS, en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en
favor de DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO
FIGUEROA AEYÓN, para que conjunta o separadamente lo ejerciten en los términos de
las siguientes:-----

----- CL Á U S U L A S -----

PRIMERA.- "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL
INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, representada como ha quedado dicho, otorga en
favor de DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO
FIGUEROA AEYÓN, un PODER GENERAL, para que lo ejerciten conjunta o
separadamente, con las siguientes facultades:-----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se
comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos del párrafo primero del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y
siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de
las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas
cuando lo permita la Ley.-----



b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c).- PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo los apoderados actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; facultades generales para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negocios y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades cuando lo permita la ley.-----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

3

N

54,697

d).- PARA ABRIR Y CERRAR cuentas bancarias a nombre de la poderdante, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

SEGUNDA.- Los apoderados ejercitarán el poder y facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, asimismo los apoderados podrán firmar tanto documentos públicos y privados que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de sus identidades con los documento que más adelante se relaciona. -----

II.- Que los comparecientes manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad declaran que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada y la acredita con la certificación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

III.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser: -----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano, originario de Mexico, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruíz Cortínez número tres mil seiscientos departamento dos A, Mocambo Boca del Río, Estado de Veracruz código postal noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de paso por esta ciudad, contador público, y se identifica con su credencial para votar con número de folio veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, mexicano, originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en calle Quintana Roo número trescientos veinte Norte, colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón Sonora, código postal ochenta y cinco mil ciento diez, de paso por esta ciudad, industrial, y se identifica con su credencial para votar con número de folio cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----



Copia de dichas identificaciones las agrego como un solo legajo al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado como tal ante los comparecientes.-----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día veintidós de mayo del año dos mil noventa y cinco, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe.-----

En presencia de los señores hábiles de Don Francisco Jorge Mora Vivanco y Don Ariel Obregón Luders.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----



Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TRES FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y



IGNACIO SOTO SOBREYA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA NUMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, PARA DON VÍCTOR FIGUEROA AYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AYÓN, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS. ----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

CORREGIDO.- DOY FE.-----

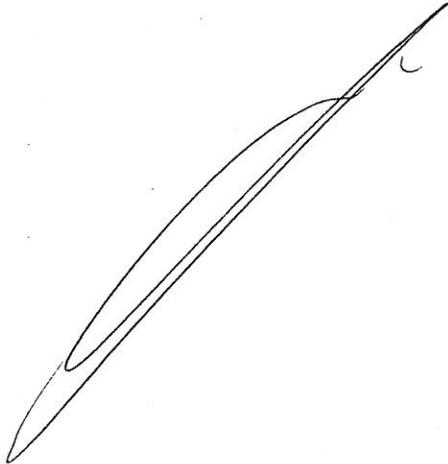
GAZ/agy*

5
N





SAN TEXAS





A

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, CERTIFICO: -----
Que DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, me acreditan la legal existencia de su representada y su carácter de miembros del Consejo Directivo de "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, con escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se constituyó "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida. De dicha escritura copio lo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente. -----

ESTATUTOS -----

CAPITULO I.-----

...Artículo 6º. La Asociación tiene por objeto:-----

- I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares;-----
- II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares;-----
- V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones.-----
- VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información;-----
- VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo;-----
- VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y-----
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.-----

... CAPITULO VII -----

-----DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA -----
ASOCIACIÓN -----



Artículo 32º. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son: ...
...II.- El Consejo Directivo.

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

Artículo 33º. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.

----- CAPITULO IX -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

Artículo 41º. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General.

Artículo 42º. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión.

... Artículo 45º. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:-----

I. Nombrar de entre sus miembros, en la primera reunión a celebrar en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero; -----

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; -----

III. Designar al Gerente General; -----

IV. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración;-----

V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos.

VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación; -----

VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;-----

VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio.

IX. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deba desarrollar la Asociación durante este periodo y llevarlo a cabo.

X. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos; -----

XI. Estudiar anualmente los problemas de la industria y proponer a los órganos de la Administración Pública; las iniciativas que estime conveniente para el mejoramiento de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

XII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y congresos;-----

XIII. Elaborar memorias de las exposiciones y congresos que organice;-----

XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9o. (novenos) de la Ley General de





Titulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos; -----
 XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; -----
 XVI. Designar al apoderado General de la Asociación; -----
 XVII. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación, y -----
 XVIII. Las que se deriven y sean consecuentes por su propia naturaleza con las anteriores y con las finalidades de la Asociación.....

...TRANSITORIOS...

...TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos:

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan:-----
 Señor Ariel Obregón Luders-----
 Señor Francisco Jorge Mora Vivanco....

...Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refieren estos Estatutos en el artículo 44° (cuarenta y cuatro) fracción XIV.-----
 Asimismo los asociados acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercitarlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados...."

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO Y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, COTEJADA, SELLADA Y FIRMADA POR MI.- DOY FE
 CAZ/Imv*

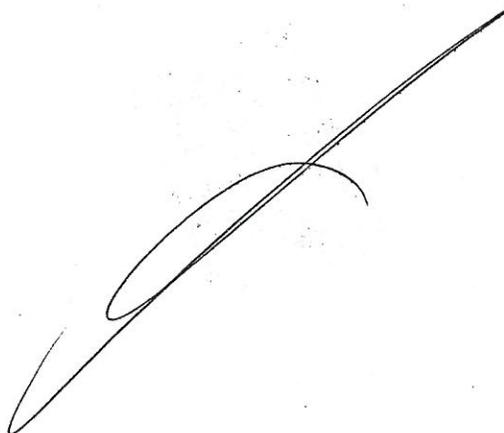


[Handwritten signatures and scribbles]



ESCOBAR Y EZETA
PUBLICO 5
J.C.
MEXICO

SAN TEXICO



SIN TEXTO

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIA PUBLICA No. 5
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA



PRIMER TESTIMONIO

TESTIMONIO

67,962

1842 ORD

2019

FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCAMARO FIGUEROA AEYON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR".

SCA

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA

NOTARIO PUBLICO No. 5
ESTADO DE MEXICO
TOLUCA



----- ESCRITURA NÚMERO 67,962 -----

----- SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS -----

--- VOLUMEN ORDINARIO 1842 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ---



PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL. -----

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca; procedo a protocolizar el **ACTA DESTACADA DE FE DE HECHOS** a solicitud del señor **JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN**, quien se identifica con el documento que en copia fotostática se agrega al apéndice del presente instrumento; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "**ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, cuya personalidad me acredita con el documento mencionado en el acta que se protocoliza; acta levantada el día de hoy, que consta de una foja escrita sólo por el anverso, misma que es del tenor literal siguiente: -----

"Siendo las doce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número Cinco del Estado de México, con residencia en Toluca, México; a solicitud del señor **JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número 0000088452047 cero, cero, cero, cero, cero, ocho, ocho, cuatro, cinco, dos, cero, cuatro, siete, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; en su carácter de Apoderado de la asociación denominada "**ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, personalidad que me acredita con la escritura número 54,697 cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, otorgada en la Ciudad de México, ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que en copia



Beatriz Dominguez Garcia

CUESTIONARIO

1. ¿Usted consume Gas Licuado de Petróleo en su hogar?

Si

2. ¿El Gas Licuado de Petróleo que consume se lo surten mediante recipiente transportable (es decir, cilindro portátil en presentaciones de 20, 30 o 45 kilogramos)?

Si

3. ¿Conoce el nombre de la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo y, de ser el caso, nos diría cual es el nombre de dicha gasera?

Gas Imperial, Gas Vela, 2 gas

4. ¿Usted dejó a la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo depósito monetario en garantía por el recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) que utiliza?

No

5. ¿El recipiente transportable que utiliza (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) es de su propiedad?

Si

6. ¿Usted puede intercambiar su recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) con cualquier otra distribuidora de gas que no sea la que le surte cotidianamente su gas en Recipiente Transportable (cilindro portátil) al adquirir nuevamente Gas Licuado de Petróleo?

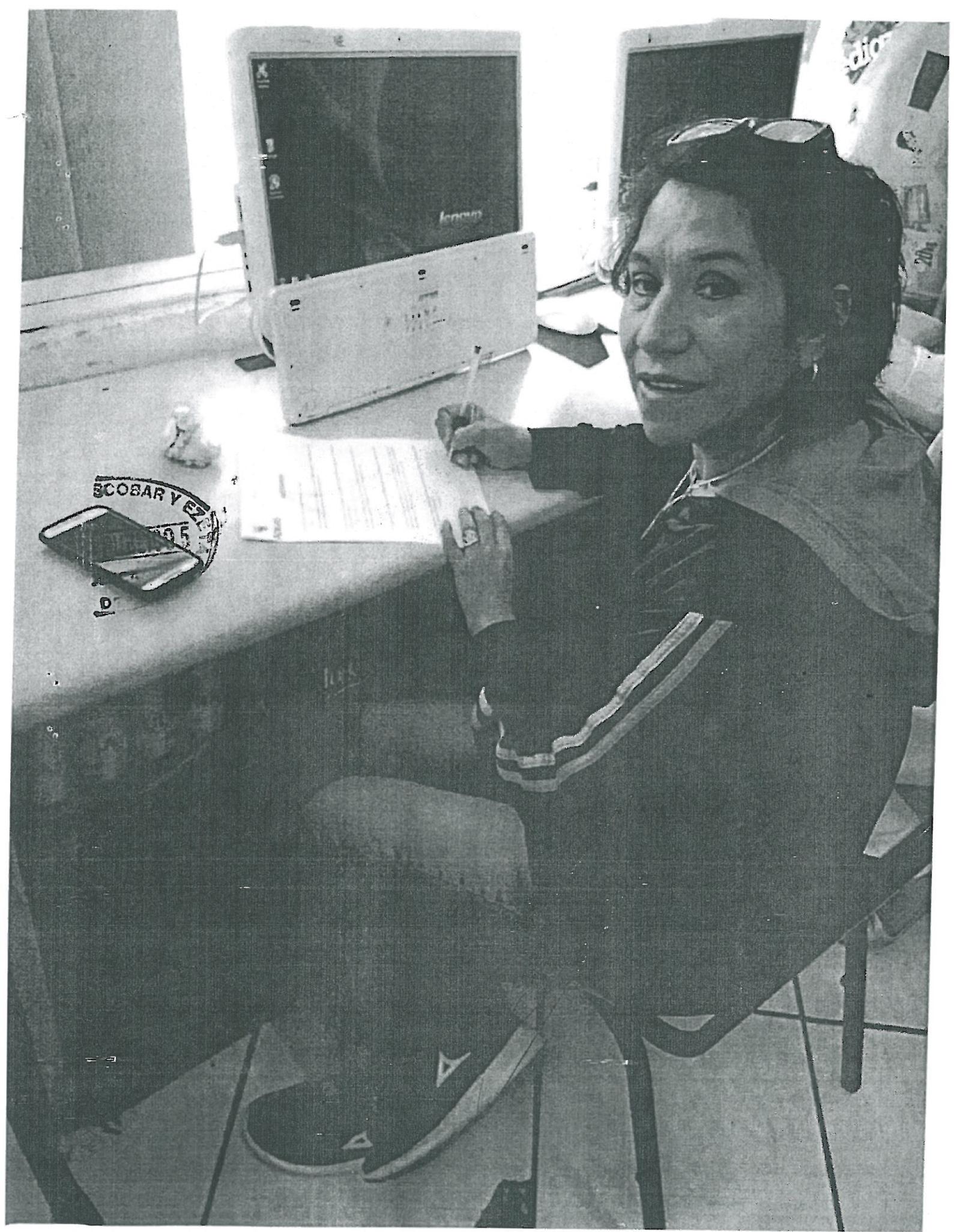
Si

7. ¿Cuándo fue su último suministro de Gas Licuado de Petróleo en Recipiente Transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos)?

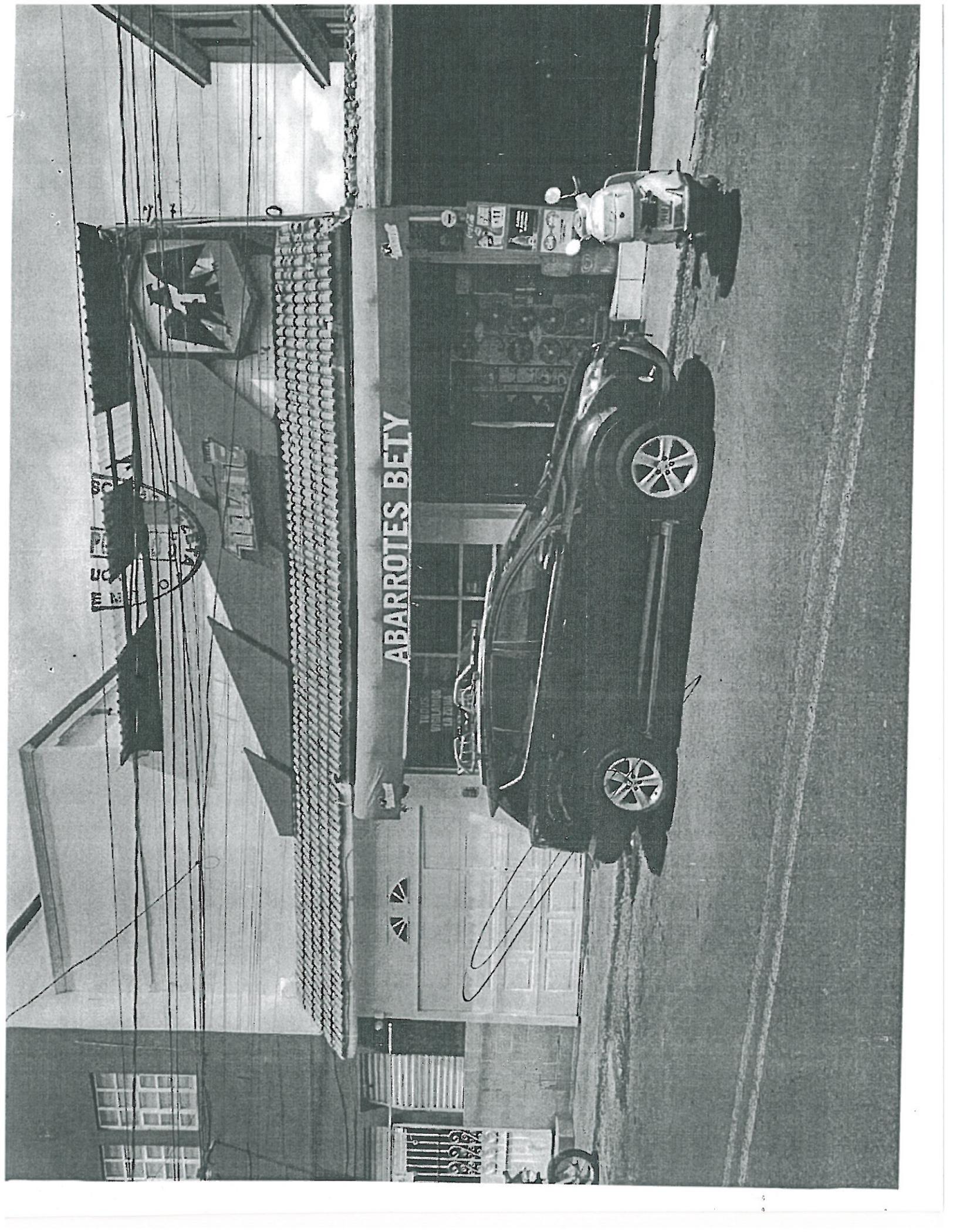
15 días

SIN TEXTO

GABRIEL ESCOBAR
NOTARIO PUBLICO
TOLUCA
ESTADO DE MEXICO



LIC. GABRIEL E
NO 10
ESTADO D



ABARROTES BETY

PLAZA DE LOS BAYANES

TRUROS
VISLANIK
LA ZONA

SIN TEXTO





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



233154
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
07 JUN-07
09:18:26

Subnúmero: 0
Año: 2007-----CAZ/---
Asociado:
Documentos: 1
Reg mil siete.



LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero del año Dos mil siete.

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece del Distrito Federal, hago constar:-----
EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL POR EL QUE SE CONSTITUYE
"ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR",
ASOCIACIÓN CIVIL, en el que intervienen:-----

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

325554
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

06 AGO 07
12:38:11

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

Subnúmero: 0
Asociado:
COMERCIO B

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

Documentos: 1

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----
"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----
"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y-----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO-----

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----
"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE,-----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----
"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----



“GAS DE NANCHITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
Y “GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, representadas por DON ANTONIO D’AMIANO
ATRISTAIN-----

“PLANTA ALMACENADORA DE GAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

“KINO GAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

“KINO GAS DEL NOROESTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y-----

“KINO GAS DE TIJUANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON JOSÉ SANTIAGO CAMOU HEALY -----

“COMERCIAL DEL VALLE DEL YAQUI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, Y -----

“PETROQUÍMICA DEL GOLFO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, ambas representadas por DON ARIEL OBREGÓN LUDERS. -----

Asociación que constituyen en los términos del permiso número dos millones seiscientos
tres mil quinientos setenta y cinco, expediente número doscientos mil seiscientos
veintiséis millones tres mil trescientos dieciséis, expedido el día cinco de octubre del año
dos mil seis, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta
escritura marcado con la letra “A”, y al tenor de los estatutos sociales que se contienen en
las siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

----- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO -----

Artículo 1°. La “ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL
INTERIOR”, es una Asociación Civil con capacidad para celebrar todos los actos y
contratos que exijan la defensa de los intereses de la institución, de los de sus Asociados y
el cumplimiento de sus demás fines. -----

Artículo 2°. La Asociación es una persona moral sin fines de lucro, con personalidad
jurídica y patrimonio propios. -----

Artículo 3°. Conforman la Asociación, las personas físicas y morales, titulares de
permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas
de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana,
otorgados en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 (Veintisiete)
Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento de Gas L.P. -----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



3

54,276

Artículo 4°. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal y su duración indefinida. -----

Artículo 5°. La Asociación podrá establecer Delegaciones en los lugares que estime pertinente el Consejo Directivo. -----

Artículo 6°. La Asociación tiene por objeto:-----

I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares; -----

II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares; -----

V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones. -----

VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información;-----

VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo; -----

VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y -----



XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales. -----

----- CAPITULO II -----

----- DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS CONEXOS -----

Artículo 7º. Las personas físicas o morales que sean titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana, podrán solicitar su afiliación a esta Asociación, y una vez admitidos gozarán de los derechos y obligaciones fijados en estos Estatutos. -----

Artículo 8º. Quienes deseen ingresar a la Asociación en calidad de Asociados Activos, deberán reunir las siguientes condiciones: a) Ser titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro; b) Ser presentadas por dos Asociados Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas; c) Presentar la respectiva solicitud de ingreso acompañada de la información complementaria que el Consejo de Administración considere indispensable; d) Acompañar con la solicitud de ingreso un cheque a nombre de la Asociación con el importe de la cuota de ingreso, el que será devuelto en caso de no ser admitida como socio; e) Acompañar copia firmada del Código de Ética de la Asociación; y f) Acompañar la manifestación firmada en la que se acepte que todas las empresas titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana, que integran el grupo económico de interés común de que se trate están afiliadas a la Asociación. La Asociación se reserva el derecho de admisión, por lo que las solicitudes de admisión presentadas podrán declinarse sin necesidad de justificación alguna, debiendo solamente informarse al solicitante el acuerdo tomado al respecto. -----

Artículo 9º. Los Asociados Activos son las personas físicas o morales que al amparo de permisos legalmente expedidos, tienen como actividad económica el almacenamiento y/o distribución de gas licuado de petróleo. Para los efectos de la integración y cómputo de las votaciones en las Asambleas Generales cualquier grupo económico de interés común no podrá detentar más del veinte por ciento de la votación total en cada Asamblea. Para los efectos mencionados en los presentes estatutos se considerará que dos o más personas son integrantes de un mismo grupo económico de interés común, entre otros casos, cuando estén relacionadas entre sí por un control directo o indirecto, que una de ellas ejerza sobre la otra u otras en sus órganos de decisión o administración o en la adopción de sus decisiones. Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se entenderá por control, la capacidad de adoptar las decisiones empresariales generales o las decisiones





administrativas en la operación diaria de las personas morales de que se trate. Queda incluido en este supuesto el control indirecto que se ejerza mediante interpósita persona o sucesivas personas interpósitas. Se presumirá que existe dicho control, entre otros casos, en los siguientes: a).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona; b).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen menos del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona, si no hay otro accionista o socio de esta última que sea tenedor o titular, a su vez, de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen una proporción del capital social igual o mayor a la que representen las acciones o partes sociales de que sea tenedora o titular la primera; c).- Cuando una persona tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato; d).- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra, y e).- Cuando una persona tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra.-----

Artículo 10°. Esta Asociación permitirá también la inclusión de Asociados Conexos. Quienes deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 8° de estos Estatutos, salvo el marcado con el inciso a).-----

Artículo 11°. Los Asociados Conexos son las personas físicas o morales que, sin ser permisionarios para el almacenamiento o la distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro, se dedican a desarrollar actividades complementarias a éstas y deseen participar en la Asociación, utilizando los servicios que proporciona, o ayudar al desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos.-----

Artículo 12°. Los Asociados Conexos tienen los siguientes derechos:-----

I. Formar una Sección que actuará dentro de la Asociación para la defensa de los intereses de su actividad;-----

II. Nombrar un representante que tendrá derecho a concurrir con voz y un voto a todas las Asambleas Generales, y a aquellas Sesiones de Consejo a que fuere citado;-----

Artículo 13°. La circunstancia de que uno o más Asociados Activos, por causas contingentes, pierdan temporal o parcialmente sus permisos, o exista controversia acerca de su expedición o legalidad, o que se encuentren en situación jurídica dudosa, no será motivo para que dejen de considerarse como Asociados Activos, sino que gozarán de todos los derechos que otorguen estos Estatutos, con las limitaciones que en todo caso acuerde el Consejo Directivo.-----



Artículo 14°. No se dará trámite alguno a solicitud de afiliación que no esté acompañada del importe de la cuota respectiva.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS

Artículo 15°. Las cuotas a cargo de los Asociados Activos serán:

- I.- De inscripción que pagarán al momento de incorporarse a la Asociación,
- II.- Ordinarias que pagarán mensualmente y
- II.-Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos especiales o imprevisibles que fueren indispensables a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 16°. La cuota de inscripción para los Asociados Activos es de \$3,000.00 (Tres mil) pesos Moneda Nacional, misma que podrá ser modificada por la Asamblea General, además de que será actualizada anualmente conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, o en su defecto, por el que lo sustituya.

Artículo 17°. Las cuotas ordinarias mensuales para los Asociados Activos serán el equivalente de \$3.00 (Tres) pesos Moneda Nacional, por cada tonelada de gas licuado de petróleo adquiridas de PEMEX Gas y Petroquímica Básica o importada conforme los manifiestos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La cuota ordinaria mensual mínima es de \$3,000.00 (Tres mil) pesos Moneda Nacional, por cada empresa afiliada. Esta cuota mensual mínima no aplicará cuando un grupo económico de interés común tenga compras superiores a tres mil toneladas, en cuyo caso pagará conforme la primera parte de este artículo, por el total de sus compras.

Artículo 18°. Las cuotas extraordinarias que pudieran establecerse, serán fijadas por el Consejo Directivo en tanto no excedan del 15 % (quince por ciento) del presupuesto anual del ejercicio respectivo. Las cuotas extraordinarias que excedan dicho porcentual deberán ser establecidas por la Asamblea General.

Artículo 19°. El Consejo Directivo determinará las cuotas a cargo de los Socios Conexos.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS CONEXOS

Artículo 20°. Los Asociados Activos que se encuentren al corriente de sus cuotas, gozarán de los siguientes derechos:

- III. Participar por sí mismos o por representantes en las Asambleas Generales y votar en ellas;
- IV. Ser designados para los cargos directivos y de representación, con la amplitud y limitaciones que señalen estos Estatutos o el Consejo Directivo;





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



54,276

7

V. Utilizar los servicios que establezca la Asociación, los cuales serán como mínimo, de orientación, información y asesoría; -----

VI. Adherirse a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que contrate la Asociación, en que para cada Asociado Activo será voluntaria su inclusión; quedando facultado el Consejo Directivo para negar su contratación a los Asociados Activos que por la cantidad de incidentes en que hayan participado ocasionen un incremento considerable de la siniestralidad en la Póliza. Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo Directivo deberá primeramente constatar que exista uno o mas siniestros durante dos ejercicios seguidos por parte del mismo Socio. -----

VII. Presentar por escrito sugerencias, quejas o comunicaciones sobre problemas o asuntos que se refieren a los intereses de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, objeto, estatutos y desempeño de la Asociación, o a los que en particular les afecten. Dichas peticiones serán presentadas al Consejo Directivo para su trámite y resolución, en su caso; -----

VIII. Solicitar la celebración de Asambleas Generales en los términos descritos en estos Estatutos; -----

IX. Las demás prerrogativas que en todo caso concedan a los Asociados Activos la Asamblea General. -----

Artículo 21°. Son obligaciones de los Asociados Activos y de los Asociados Conexos: -----

I. Pagar puntualmente las cuotas; -----

II. Desempeñar con diligencia y honradez las comisiones que se les confíen; -----

III. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la unidad, el progreso y mantener el buen nombre de esta Asociación. -----

IV. Cumplir con las obligaciones que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo, y -----

V. Las demás que se consignen en estos Estatutos y las que establezcan las Asamblea General. -----

Artículo 22°. Los Asociados Activos y Asociados Conexos que deseen parcial o totalmente en sus actividades; cambien de nombre, de razón social o de domicilio, realicen fusiones o escisiones, deberán manifestarlo a la Asociación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen. -----

En caso de cambio de accionistas que implique la pérdida del voto de control en las empresas que sean socios activos o socios conexos, la Asociación deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen, quedando facultada la Asamblea General de Asociados para aplicar la cláusula de -----



exclusión por pérdida de la *afectio societatis* toda vez que la afiliación a esta Asociación obedece primordialmente a la afinidad que prevalece entre los socios.-----

Artículo 23°. Los Socios Activos que dejen de pagar sus cuotas, serán requeridos para que se pongan al corriente y, si no lo hicieren dentro del término de 15 (quince) días, el Consejo Directivo determinará si se les suspende en el ejercicio de sus derechos como Asociados de la Asociación.-----

Artículo 24°. En caso de que los Asociados Conexos dejen de cubrir sus cuotas, el Consejo Directivo acordará lo conducente.-----

Artículo 25°. Los Asociados Activos o Asociados Conexos que empleen en los negocios prácticas incompatibles con la ética mercantil e industrial, o realicen actos de competencia desleal, o desplieguen conductas que afecten los intereses generales de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, o que atenten contra el buen nombre y reputación de esta Asociación, serán privados de la totalidad de sus derechos, o suspendidos en alguno de ellos, previa determinación del Consejo de Administración, la que será comunicada a los demás Asociados Activos y Asociados Conexos mediante circular, dando aviso de ello a las autoridades competentes.-----

----- CAPITULO V -----

----- DE LAS DELEGACIONES -----

Artículo 26°. Cuando a juicio del Consejo Directivo se considere conveniente establecer una Delegación, se someterá a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá si es procedente su fundación.-----

Artículo 27°. Cada Delegación dependerá directamente del Gerente General de la Asociación, se regirá por los presentes Estatutos y tendrá las funciones que determine la Asamblea General a que se refiere el artículo que antecede.-----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE CONSEJO -----

Artículo 28°. Las votaciones se computarán de la siguiente forma:-----

I. En las Asambleas Generales cada Asociado Activo tendrá un voto por cada mil toneladas de gas licuado de petróleo adquiridas de PEMEX Gas y Petroquímica Básica o importada conforme los manifiestos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta un máximo de cuatro votos por afiliado; y-----

II. El voto en las juntas del Consejo Directivo se computará por persona.-----
El Presidente de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en caso de empate, tendrán voto de calidad.-----

Artículo 29°. Los Asociados Fundadores de esta Asociación se reservan el derecho de votar en la Asamblea General los siguientes aspectos:-----





- I. El ingreso de nuevos asociados activos;-----
- II. Cualquier modificación a los presentes Estatutos; y -----
- III. El establecimiento de las políticas generales que adopte la Asociación.-----

Los acuerdos que se tomen respecto de las fracciones I y II que anteceden, para ser válidos, deberán serlo por unanimidad. Los acuerdos que se tomen en relación a la fracción III requerirán del sesenta por ciento de los votos correspondientes a los Asociados Fundadores.-----

Artículo 30°. A las Asambleas de la Asociación y juntas de Consejo podrán asistir los Asociados Conexos previa invitación de los Presidentes respectivos, donde podrán opinar pero no gozarán de voto.-----

Artículo 31°. Para que los Asociados Activos puedan ejercer el derecho de voto en las Asambleas o juntas de Consejo es requisito indispensable que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.-----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA -----
----- ASOCIACIÓN -----

Artículo 32°. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son:-----

- I.- La Asamblea General, y-----
- II.- El Consejo Directivo.-----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

Artículo 33°. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.-----

Artículo 34°. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las segundas cuando el Consejo Directivo haga la convocatoria correspondiente. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Asociación, salvo que el Consejo Directivo acuerde realizar alguna Asamblea en otro lugar.-----

Artículo 35°. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:-----

- I. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo;-----
- II. Facultar al Consejo Directivo para fijar las bases de las cuotas de afiliación y las demás que deban regir en el ejercicio anual correspondiente;-----
- III. Designar anualmente un Auditor Propietario con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatutos y, en su caso, removerlo;-----
- IV. Revisar y aprobar en su caso:-----
 - a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante su ejercicio;---



b) La situación financiera correspondiente al mismo periodo;-----
 c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio social; -----

V. Designar a la Comisión de Arbitraje para dirimir los conflictos entre los Asociados, si éstos se someten a la Asociación;-----

VI. Verificar por medio de dos escrutadores la asistencia para efectos del quórum, los cuales serán designados por el Presidente de la Asamblea, los escrutadores constatarán el resultado de las votaciones que se efectúen;-----

VII. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, y -----

VIII. Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos. -----

Las Asambleas Extraordinarias conocerán y resolverán los asuntos especiales para los que sean convocadas, según la correspondiente orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo ni resolución en una Asamblea General Extraordinaria, más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva.-----

Artículo 37º. Las convocatorias para las Asambleas Generales contendrán el orden del día y se harán mediante publicación en uno de los diarios de circulación en la República Mexicana. La publicación se hará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria será válida para los Asociados Activos cuando se haga por escrito enviado por correo electrónico o a través de una mensajería de primera clase prepagada o por correo certificado a la parte que lo recibe en la última dirección notificada por escrito a la Asociación, y se estimará haber sido entregada en la fecha del correo electrónico o transmisión por facsímil o cinco días después de la fecha en la cuál la notificación se envió por correo.-----

Si no se pudiera celebrar ésta por falta de quórum, se repetirá la convocatoria mediante una sola publicación, advirtiendo que la Asamblea se celebrará, en la fecha que nuevamente se indique, con los Asociados Activos que concurran y los acuerdos serán válidos y de observancia obligatoria. La fecha que esta segunda convocatoria señale para la Asamblea, será posterior en veinticuatro horas, por lo menos, a la de su publicación. ---

Artículo 38º. Para que una Asamblea pueda instalarse legalmente requerirá que estén presentes los Asociados Socios Activos que ostenten al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos registrados en el padrón de la Asociación. -----

Artículo 39º. Las Asambleas Generales Extraordinarias, para constituirse legalmente, requerirán la asistencia de los Miembros Activos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos registrados en el padrón de la Asociación. -----





Artículo 40°. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y en su ausencia la persona que designe la Asamblea por mayoría de entre los Asociados Activos presentes. -----

El Presidente de la Asamblea propondrá al Secretario y nombrará dos Escrutadores. Todos los acuerdos que se tomen en una Asamblea General serán asentados en actas levantadas, que firmarán el Presidente y el Secretario. -----

----- CAPITULO IX -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

Artículo 41°. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General. -----

Artículo 42°. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión. -----

Artículo 43°. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y celebrará además las juntas extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mitad más uno de los consejeros. -----

Artículo 44°. En las juntas del Consejo Directivo habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los consejeros. -----

Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo: -----

- I. Nombrar de entre sus miembros, en la primera reunión a celebrar en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero; -----
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; -----
- III. Designar al Gerente General; -----
- IV. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración; -----
- V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos. -----
- VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación; -----
- VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; -----
- VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio. -----



- IX. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deba desarrollar la Asociación durante este periodo y llevarlo a cabo.-----
- X. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos;-----
- XI. Estudiar anualmente los problemas de la industria y proponer a los órganos de la Administración Pública, las iniciativas que estime conveniente para el mejoramiento de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; -----
- XII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y congresos; -----
- XIII. Elaborar memorias de las exposiciones y congresos que organice;-----
- XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9o. (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos; -----
- XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos;-----
- XVI. Designar al apoderado General de la Asociación;-----
- XVII. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación, y -----
- XVIII. Las que se deriven y sean consecuentes por su propia naturaleza con las anteriores y con las finalidades de la Asociación. -----
- Artículo 46°. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos mediante Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, cuando así se determine por mayoría de votos, en los siguientes casos:-----
- I.- Incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos; -----
- II.- Por ser sentenciado por delitos patrimoniales, -----
- III.- Por conflicto de intereses, y-----
- IV.- Por actuar en contra de los intereses de la industria o de la Asociación. -----

-----CAPITULO X-----

DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL -----
-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

Artículo 47°. Corresponde al Presidente:-----





- I. Designar dos escrutadores que verifiquen la asistencia, para los efectos del quórum y resultado de las votaciones en las Asambleas Generales; -----
- II. Presidir las Asambleas Generales y las juntas del Consejo Directivo; -----
- III. Llevar la representación de la Asociación ante las autoridades y particulares, en todos los actos oficiales en que ésta intervenga; -----
- IV. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo que preside; -----
- V. Acordar con el Gerente General los asuntos que por su importancia lo ameriten, despachando los de trámite y reservándose para dar cuenta en la próxima sesión de consejo, aquellos que requieran la resolución de éste; -----
- VI. Tomar todos los acuerdos que estime pertinentes en los periodos que medien entre las juntas del Consejo Directivo, a las que dará cuenta en la sesión inmediata siguiente para efectos de su aprobación, rectificación, revocación y modificación, sin perjuicio de terceros; -----
- VII. Convocar a juntas de Consejo cada vez que lo estime conveniente, o necesario o cuando se imponga por disposición de los presentes Estatutos; -----
- VIII. Firmar con el Gerente General la correspondencia oficial que así lo amerite y otorgar los poderes y sustituciones que el Consejo, en el ejercicio de sus facultades, resuelva otorgar en favor de determinadas personas; -----
- IX. Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo; -----
Vigilar la marcha general de la Asociación indicando las medidas que juzgue convenientes para su buen funcionamiento; -----
- X. Decidir en caso de empate las votaciones en las Asambleas Generales y en las juntas de Consejo; -----
- XII. Gestionar activamente los intereses para el buen nombre y funcionamiento de la Asociación y a los fines de ésta; -----
- XIII. Dictar las medidas necesarias para que con toda oportunidad estén formulados y aprobados por el Consejo el proyecto de presupuesto, el programa de actividades y trabajo para el año siguiente, para dar cuenta a la Asamblea; -----
- XIV. Autorizar los pagos relacionados con el funcionamiento de la Asociación; -----
- XV. Contar con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con toda la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los artículos 2574 (dos mil quinientos setena y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República



- Mexicana, contando con facultad expresa para sustituir total o parcialmente poderes y otorgar éstos en forma especial o general; -----
- XVI. Firmar de manera mancomunada con el Gerente General o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y -----
- XVII. Las demás atribuciones que le concedan los presentes Estatutos. -----
- Artículo 48°.** El Secretario tendrá las siguientes funciones: -----
- I. Previo acuerdo del Consejo, lanzará la convocatoria para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; -----
- II. Dar a conocer a autoridades y particulares, el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, Comisario y demás funcionarios; -----
- III. Elaborar el informe de actividades llevadas a cabo por el Consejo Directivo, durante su ejercicio; -----
- IV. Participar en la elaboración del programa de labores para el siguiente año; -----
- V. Elaborar la lista de asistencia o tarjetas de admisión que se utilicen en las Asambleas Generales, para determinar el quórum y el resultado de las votaciones; -----
- VI. Confeccionar el orden del día para las Asambleas Generales, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; -----
- VII. Convocar oportunamente a las juntas del Consejo Directivo, ordinarias y extraordinarias, elaborar el orden del día y levantar acta pormenorizada de los asuntos y resoluciones que se adopten; -----
- VIII. Elaborar para su presentación ante las Asambleas Generales, el informe detallado de las gestiones llevadas a cabo por el Consejo Directivo el periodo de su administración; -----
- IX. Participar en la elaboración del presupuesto que se presentará a la Asamblea General Ordinaria; -----
- X. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Asociación, dando cuenta al Presidente de aquellos que lo ameriten, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, acordando con él los ordinarios que no necesiten resolución expresa del Consejo; -----
- XI. Atender a los Socios de la Asociación y al público que concurra a ésta, proporcionando los datos de interés general y de carácter público; tratándose de informes de carácter particular o reservado, deberá recabar la autorización del Presidente; -----
- XII. Firmar la documentación que deba suscribir la Asociación, salvo aquella correspondencia que por su importancia el Presidente considere necesario firmar conjuntamente con él o con el Gerente General; -----
- XIII. Llevar los libros de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, bajo su responsabilidad; -----





- XIV. Dar curso a los acuerdos tomados en las juntas del Consejo, procurando el seguimiento de los mismos, para dar cuenta al Presidente o al propio Consejo;-----
- XV. Autorizar las constancias o certificaciones que se acordare expedir, y -----
- XVI. Las demás atribuciones que le otorguen las Asambleas Generales y los presentes Estatutos.-----

----- DEL TESORERO -----

Artículo 49°. El Tesorero tendrá los siguientes derechos y obligaciones:-----

I.- Fondos y valores de la Asociación:-----

- a) Ser el responsable de la custodia de los ingresos que en efectivo o en valores, perciba la Asociación por cualquier concepto y vigilará que se lleve un registro pormenorizado de los mismos;-----
- b) Abrir las cuentas bancarias que acuerde con el Presidente o Gerente General;-----
- c) Expedir los cheques que se requieran para los pagos autorizados, con firma mancomunada del Presidente o el Gerente General;-----
- d) Llevar un registro de cheques expedidos y mantener al día los saldos de las cuentas bancarias;-----
- e) Efectuar depósitos y llevar registros de los mismos;-----
- f) Constituir con el Gerente General, los fondos de la caja chica para gastos menores y hacer las reposiciones cada vez que proceda;-----
- g) Conservar en cajas de seguridad bancaria bajo su responsabilidad los valores, escrituras, facturas, recibos de depósitos, recibos de fianzas y todos aquellos documentos que representan un valor para la Asociación;-----
- h) Efectuar oportunamente los pagos por concepto de sueldos, honorarios, aguinaldos, gratificaciones y todo aquello que requiera el funcionamiento de la Asociación;-----
- i) Ser responsable que los impuestos que debe enterar esta institución, se cubran a tiempo y se presenten las declaraciones oportunamente.-----

II.- Contabilidad y registros:-----

- a) Ser responsable de que la contabilidad de la Asociación se encuentre al corriente, para lo cual proporcionará al encargado de llevarla, la documentación correspondiente con toda oportunidad;-----
- b) Verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias;-----
- c) Ser el responsable de que se formulen oportunamente los estados financieros, tanto los mensuales como los anuales;-----

III.- Control de ingresos:-----

- a) Tener la custodia de los recibos por cuotas;-----
- b) Vigilar la cobranza de las cuotas o participaciones que deban pagarse a la Asociación;--



c) Dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo, de los Asociados Activos y Asociados Conexos que dejen de cubrir oportunamente sus cuotas; -----

IV.-Formulación de presupuestos: -----

a) Elaborar la estimación de ingresos y el presupuesto de egresos y será responsable de que éstos se presenten a la aprobación del Consejo Directivo dentro de los primeros treinta días de la iniciación de cada ejercicio social; -----

b) Presentar las cuentas correspondientes al mismo periodo, y-----

V.- Realizar las demás funciones que le señale la Asamblea, la ley de la materia, su reglamento y los presentes Estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la Institución. -----

----- DEL COMISARIO -----

Artículo 50°. Podrá haber un Comisario designados por la Asamblea General Ordinaria nombrará un Comisario propietario y durará en su cargo dos años y tendrá las siguientes atribuciones:-----

I.- Exigir a los administradores un balance de composición mensual así como el informe financiero con sus correspondientes estados de resultados anuales; -----

II.-Solicitar o inspeccionar, según sea el caso, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos contables de la Asociación así como la existencia en caja; -----

III.- Intervenir en la revisión del balance anual o informe financiero que deba ser presentado a la Asamblea General, formulando su dictamen; -----

IV.- Solicitar se inserte en el orden del día para las Asambleas Generales y juntas de Consejo, los puntos que dentro de sus atribuciones estime pertinente se traten;-----

V.-Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y juntas del Consejo Directivo; -----

VI.-Vigilar que la operación contable y financiera se realice conforme a las disposiciones técnicas y fiscales que establecen las leyes de la materia, y -----

VII.- Las demás facultades y obligaciones que se deriven de la ley de la materia, su reglamento y de los presentes Estatutos. -----

----- DEL GERENTE GENERAL -----

Artículo 51°. El Consejo Directivo nombrará un Gerente General, sus faltas temporales o definitivas serán suplidas por la persona que designe el Presidente de dicho Consejo y contará con las atribuciones siguientes:-----

I.- Acordar con el Presidente y con cada uno de los funcionarios respecto al despacho de los asuntos; -----

II.- Coadyuvar con el Presidente para que se ejecuten los acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Consejo; -----





III.- Atender y recibir, en ausencia del Secretario o de cualquier otro funcionario, a los Socios que acudan a la Asociación y los orientará en los problemas, gestiones o trámites que tengan pendientes. Tratándose de datos de información reservada o confidencial, deberá recabar la autorización del Presidente; -----

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la integración de la información y documentos de todo tipo que se relacionen directa o indirectamente con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo y comunicar de inmediato al Presidente y Secretario de la publicación sobre leyes, reglamentos, acuerdos y estudios entre otros, que se relacionen con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo, o en particular de alguno de sus Socios; -----

V.- Informar al Consejo de las deficiencias que observe en la administración de la misma, así como del mal desempeño de los empleados, quienes estarán bajo sus órdenes, para que en todo caso establezca los correctivos necesarios; -----

VI.- Contar con la representación que el Presidente del Consejo Directivo le confiera en ausencia de algún funcionario o en aquellos actos que específicamente le señale; -----

VII.- Asistir con voz pero sin voto a las juntas del Consejo Directivo y fungir, en ausencia del Secretario, con tal carácter en las reuniones; -----

VIII.- Concurrir a las juntas extraordinarias del Consejo Directivo cuando expresamente sea convocado para ello; -----

IX.- Firmar de manera mancomunada con el Presidente o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y -----

X.- Desempeñar las funciones específicas que el Presidente le encomiende. -----

----- **DE LOS APODERADOS GENERALES** -----

Artículo 52º. Los Apoderados Generales serán el Gerente General y aquellos nombrados por el Consejo Directivo y tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

I.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos empresariales, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, gozando de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial, y -----

II.- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en las que se requiera su presencia e informar de los asuntos que se les hayan encomendado, tanto de carácter general como específico. -----

----- **CAPITULO XI** -----

----- **DE LAS COMISIONES** -----



Artículo 53°. El Consejo Directivo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos, las que elaborarán dentro del término que se les fije el dictamen correspondiente.-----

Artículo 54°. Las Comisiones rendirán su dictamen por escrito al Presidente de la Asociación, con las conclusiones a que lleguen y las sugerencias que propongan. -----

Artículo 55°. Fungirá como Presidente de la comisión de que se trate, la persona designada en primer lugar y a falta de ella, la que los demás miembros de la comisión elijan por mayoría. -----

----- CAPITULO XI -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN -----

Artículo 56°. La Asociación se disolverá:-----

- I. Por acuerdo de la Asamblea General; -----
- II. Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento;-----
- III. Cuando no cumpla con los objetivos que señalan los presentes Estatutos, y -----
- IV. Cuando así lo determine una Asamblea General de Asociación. -----

Artículo 57°. El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a tres liquidadores, quienes procederán a la liquidación.-----

Artículo 58°. El balance de la liquidación de la Asociación se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. -----

----- CAPITULO XII -----

----- DISPOSICIONES FINALES -----

Artículo 59°. La organización y funcionamiento de la Asociación son ajenas en lo absoluto a todas las cuestiones de religión y de política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados, electos o nombrados por ella y que de ella dependan, mezclarse en asuntos de esa índole con motivo del desempeño de sus funciones así como utilizar con ese fin el nombre de la Asociación. -----

Artículo 60°. Los ejercicios de la Asociación comprenderán un año natural a excepción del primero que se iniciará a partir de la constitución de la Asociación. -----

Artículo 61°. Las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos por ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo. -----

Artículo 62°. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose constancia en instrumento otorgado ante fedatario público, para que entren en vigor. -----

Artículo 63°. La Asociación es mexicana. Los asociados actuales o futuros, se considerarán como mexicanos respecto de su participación o interés en la asociación y convienen en no

GABRIE



invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder el mismo en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º (nueve) de los presentes estatutos, los Socios Fundadores convienen en agruparse de la siguiente forma: -----

----- "GRUPO MABARAK" -----

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

----- "GRUPO DAMIANO" -----

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE NANCHITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

ESCOBAR Y SILVA
PUBLICO
UCA
MEXICO

"GRUPO KINO"

"PLANTA ALMACENADORA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS DE TIJUANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GRUPO OBREGON"

"COMERCIAL DEL VALLE DEL YAQUI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"PETROQUÍMICA DEL GOLFO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

SEGUNDO.- Las empresas fundadoras acuerdan aportar como cuota inicial para integrar el Patrimonio de la Asociación las cantidades que se describen en el documento que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B". _____

Los Socios Fundadores manifiestan que han cubierto en efectivo el valor de sus aportaciones, el cual depositan en la caja social, para ser destinado a los fines sociales. _____

TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos: _____

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan: _____

Señor Ariel Obregón Luders _____

Señor Francisco Jorge Mora Vivanco _____

Señor José Santiago Camou Healy _____

Señor Antonio D'amiano Atristain; _____

Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refieren estos Estatutos en el artículo 44° (cuarenta y cuatro) fracción XIV. _____

Asimismo los asociados acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercitarlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de





Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados.-----

B. Los funcionarios nombrados, estando presentes aceptan sus nombramientos, protestan ante la Asamblea su fiel y legal desempeño y toman desde luego posesión de sus correspondientes cargos. -----

C. Se acordó que los funcionarios nombrados depositasen cada uno la cantidad de Mil Pesos, Moneda Nacional, para garantizar su manejo y en ejecución de este acuerdo las personas designadas depositaron en la caja de la sociedad dicha cantidad.-----

CUARTO.- Los Asociados Fundadores acuerdan que durante los primeros doce meses las cuotas ordinarias mensuales serán como se indica en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C", sin perjuicio que una vez transcurrido este lapso se aplique lo dispuesto por estos Estatutos en la materia. -----

QUINTO.- Se acuerda que las cuotas de inscripción para los Asociados Conexos serán de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos) Moneda Nacional por cada 12 (doce) meses, pagaderas por adelantado al momento de presentar su solicitud de afiliación. Mismas que les serán devueltas en caso de que su solicitud sea declinada por la Asociación.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que las sociedades que comparecen se encuentra representadas por las personas que se indican en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D" y que dichos comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran legalmente capacitadas para la celebración de este acto, y que las personalidades que ostentan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y lo acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo bajo la letra "E". -----

II.- Que los datos generales y documentos de identificación de los comparecientes son los que se relacionan en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "F".-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: -----

CERTIFICO

Que los comparecientes de la escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, manifestaron por sus generales ser: -----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano originario de México, Distrito Federal lugar donde nació el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruíz Cortinez número tres mil seiscientos,



Interior Dos A, Mocambo Boca del Río, Veracruz, Estado del mismo nombre, código postal noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de paso en esta ciudad, Contador Público y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ARIEL ORBREGON LUDERS, mexicano originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Quintana Roo número trescientos veinte Norte, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón, Estado de Sonora, código postal ochenta y cinco mil ciento diez, Industrial, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ANTONIO D'AMIANO ATRISTAIN, mexicano originario de Tapachula, Estado de Chiapas, lugar donde nació el día dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, casado, con domicilio en Cuarta Avenida Sur Número dos, Colonia Centro, en Tapachula Estado de Chiapas, código postal treinta mil setecientos, Arquitecto, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cero setecientos siete mil ciento veintidós millones ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON JOSE SANTIAGO CAMOU HEALY, mexicano originario de Hermosillo, Estado de Sonora, lugar donde nació el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casado con domicilio en Boulevard Francisco E. Kino y Calle siete de noviembre, Colonia San Luis, en Hermosillo, Estado de Sonora, código postal ochenta y tres mil ciento sesenta, Empresario, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cuarenta y cinco millones trescientos seis mil quinientos sesenta y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

La presente certificación la expido para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado



como tal ante los comparecientes. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día siete de marzo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe. -----

Firmas ilegibles de don Francisco Jorge Mora Vivanco, don Antonio D'amiano Atristain, don Ariel Obregón Luders y don José Santiago Camou Healy. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA Primera.- Con la letra "G", agrego al apéndice de esta escritura, copia de Aviso Ordenado por el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirección General de Asuntos Jurídicos, recibido el día treinta de marzo del año dos mil siete, con folio número cero siete cero tres tres cero cero nueve dos cero dos siete.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a treinta de marzo del año dos mil siete. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----

NOTA Segunda.- Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo la Constancia de la Declaración Informativa respecto de la operación de Cédulas Fiscales consignada en esta escritura; remitido al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de medios remotos, en unión de la constancia de recepción con número de folio Cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete el día cuatro de abril del año dos mil siete, y su correspondiente acuse de recibo.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a cuatro de abril del año dos mil siete. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----

NOTA Tercera.- Hoy expedí una Copia (s) Certificada (s) en doce fojas (s) para: "Adigas Asociación de Distribuidores De Gas LP Del Interior", Asociación Civil, para efectos administrativos.- Dooy fe. -----

México, Distrito Federal, a ocho de mayo del año dos mil siete. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica. -----



Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN DOCE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO PARA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

CORREGIDO.- DOY FE.-----

GAZ/ej*





HOJA ADICIONAL PARA DATOS
DE REGISTRO PUBLICO



REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 79829

DERECHOS: 961 : REG EN CAJA: 974001024538/17809876

PTDA.: DE FECHA: 1-2016-07

EN MEXICO, D.F., A 19 DE Agosto DEL 2017



[Handwritten signature]



LIC. CARLOS DEL ANCAL PEREZ
DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO, PROPIEDAD Y DE
COMERCIO PUBLICO, FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCION
DEL REGISTRO PUBLICO, PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL, MEXICO, EN RELACION
CON LA ACCION 1031 DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

[Large handwritten signature]

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO.- DOY FE.

SIN TEXTO





ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:

EL PODER GENERAL, QUE OTORGA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP. DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, EN FAVOR DE DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN Y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN.

No. 54,697
Libro 904
Año 2007



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

N

LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS CUATRO.-----CAZ/erj.--
ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y SIETE. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de mayo del año dos mil siete. -----
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece del Distrito Federal, hago constar: -----

EL PODER GENERAL, que otorga "ADIGAS ASOCIACIÓN DE
DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL,
representada en este acto por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON
ARIEL OBREGÓN LUDERS, en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en
favor de DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO
FIGUEROA AEYÓN, para que conjunta o separadamente lo ejerciten en los términos
las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL
INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, representada como ha quedado dicho, otorga en
favor de DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO
FIGUEROA AEYÓN, un PODER GENERAL, para que lo ejerciten conjunta o
separadamente, con las siguientes facultades: -----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se
comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos del párrafo primero del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y
siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de
las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos. -----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas
cuando lo permita la Ley. -----



b).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

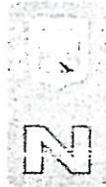
c).- **PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo los apoderados actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos cincuenta y tres de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negocios y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades cuando lo permita la ley.-----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

3



54,697

d).- PARA ABRIR Y CERRAR cuentas bancarias a nombre de la poderdante, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

SEGUNDA.- Los apoderados ejercitarán el poder y facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, asimismo los apoderados podrán firmar tanto documentos públicos y privados que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de sus identidades con los documento que más adelante se relaciona. -----

II.- Que los comparecientes manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad declaran que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada y la acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

III.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad declaran por sus generales ser: -----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruiz Cortinez número tres mil seiscientos departamento dos A, Mocambo Boca del Río, Estado de Veracruz código postal noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de paso por esta ciudad, contador público, y se identifica con su credencial para votar con número de folio veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, mexicano, originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en calle Quintana Roo número trescientos veinte Norte, colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón Sonora, código postal ochenta y cinco mil ciento diez, de paso por esta ciudad, industrial, y se identifica con su credencial para votar con número de folio cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----



Copia de dichas identificaciones las agrego como un solo legajo al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado como tal ante los comparecientes.-----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día veintidós de mayo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe.-----



Firmas ilegibles de Don Francisco Jorge Mora Vivanco y Don Ariel Obregón Luders.----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma.-----

El sello dé autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TRES FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

5

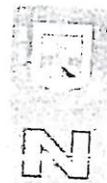
54,697

SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA NUMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, PARA DON VÍCTOR FIGUEROA AYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AYÓN, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS. ----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

CORREGIDO.- DOY FE.-----

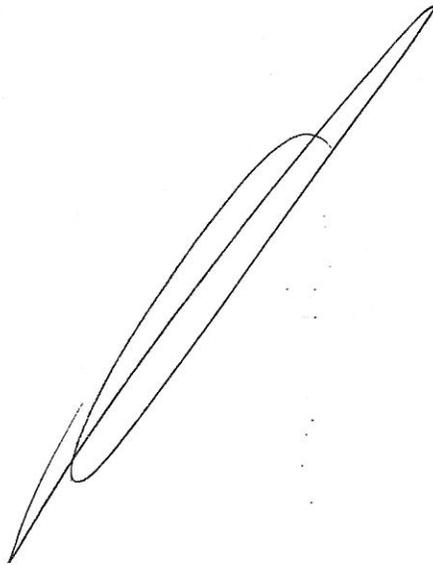
CAZ/Agv*

[Handwritten signatures]





SAN DIEGO





A

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la Notaria Número Trece del Distrito Federal, CERTIFICO: -----

Que DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, me acreditan la legal existencia de su representada y su carácter de miembros del Consejo Directivo de "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, con escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se constituyó "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida. De dicha escritura copio lo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente. -----

ESTATUTOS -----

CAPITULO I... -----

...Artículo 6º. La Asociación tiene por objeto:-----

I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares; -----

II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares; -----

V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones. -----

VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información; -----

VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo; -----

VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y -----

XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales... -----

CAPITULO VII -----

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION -----

Artículo 32°. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son: ...
...II.- El Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 33°. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación...

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 41°. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General.

Artículo 42°. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión...

Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración;
II. Convocar a la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero;
III. Celebrar los acuerdos de la Asamblea General;

IV. Designar al Gerente General;

V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos.

VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación;

VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;

VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio.

IX. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deba desarrollar la Asociación durante este periodo y llevarlo a cabo.

X. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos;

XI. Estudiar anualmente los problemas de la industria y proponer a los órganos de la Administración Pública, las iniciativas que estime conveniente para el mejoramiento de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;

XII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y congresos;

XIII. Elaborar memorias de las exposiciones y congresos que organice;

XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9o. (noveneno) de la Ley General de





Títulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos; -----
 XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; -----
 XVI. Designar al apoderado General de la Asociación; -----
 XVII. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación, y -----
 XVIII. Las que se deriven y sean consecuentes por su propia naturaleza con las anteriores y con las finalidades de la Asociación.-----

...TRANSITORIOS...

...TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos:-----

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan:-----

Señor Ariel Obregón Luders-----

Señor Francisco Jorge Mora Vivanco...-----

...Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refieren estos Estatutos en el artículo 44° (cuarenta y cuatro) fracción XIV.-----

Asimismo los asociados acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercerlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados...".-----

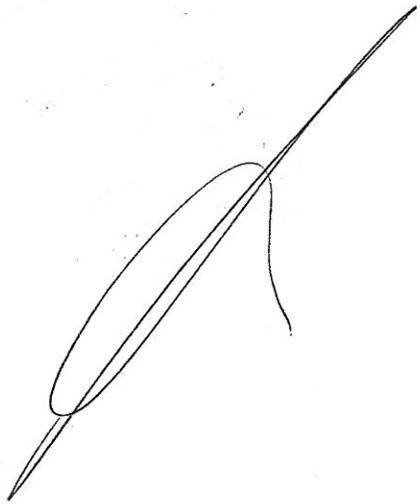
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO Y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, COTEJADA, SELLADA Y FIRMADA POR MI.- DOY FE-----
 CAZ/lmv*



[Handwritten signatures and scribbles]



SAN TEXTO



SNW TEXTID



10/SEP/19

GUSTAVO A. CASILLAS PÉREZ

CUESTIONARIO

1. ¿Usted consume Gas Licuado de Petróleo en su hogar?

SI

2. ¿El Gas Licuado de Petróleo que consume se lo surten mediante recipiente transportable (es decir, cilindro portátil en presentaciones de 20, 30 o 45 kilogramos)?

SI

USO TAMBIEN DE
5 Y 10 LITROS.

3. ¿Conoce el nombre de la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo y, de ser el caso, nos diría cual es el nombre de dicha gasera?

SCOBAR'S IMPERIAL

4. ¿Usted deposita a la gasera que le surte Gas Licuado de Petróleo depósito monetario en garantía por el recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) que utiliza?

NO

5. ¿El recipiente transportable que utiliza (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) es de su propiedad?

SI

6. ¿Usted puede intercambiar su recipiente transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos) con cualquier otra distribuidora de gas que no sea la que le surte cotidianamente su gas en Recipiente Transportable (cilindro portátil) al adquirir nuevamente Gas Licuado de Petróleo?

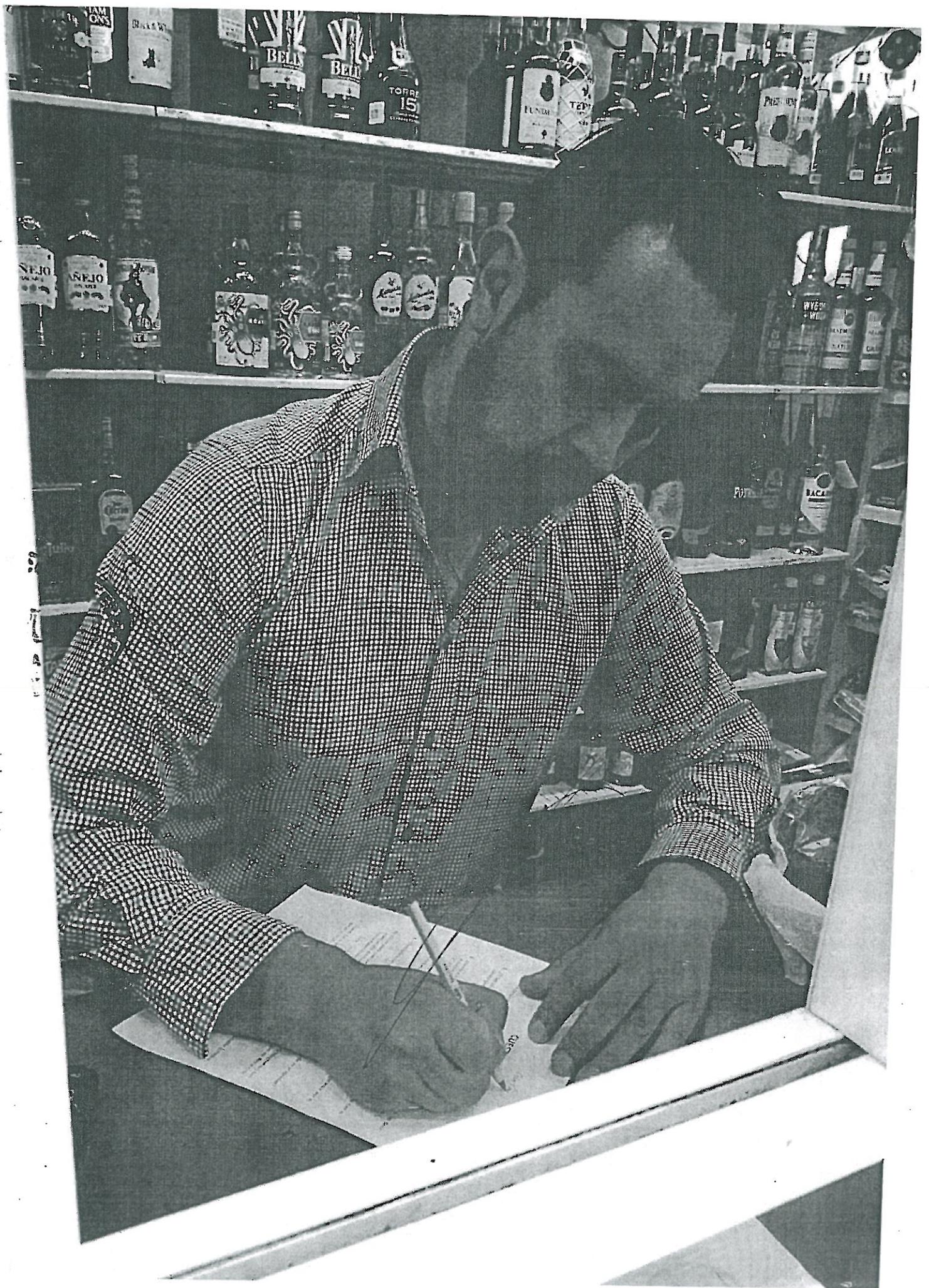
NO SIEMPRE

7. ¿Cuándo fue su último suministro de Gas Licuado de Petróleo en Recipiente Transportable (cilindro portátil de 20, 30 o 45 kilogramos)?

20 DIAS

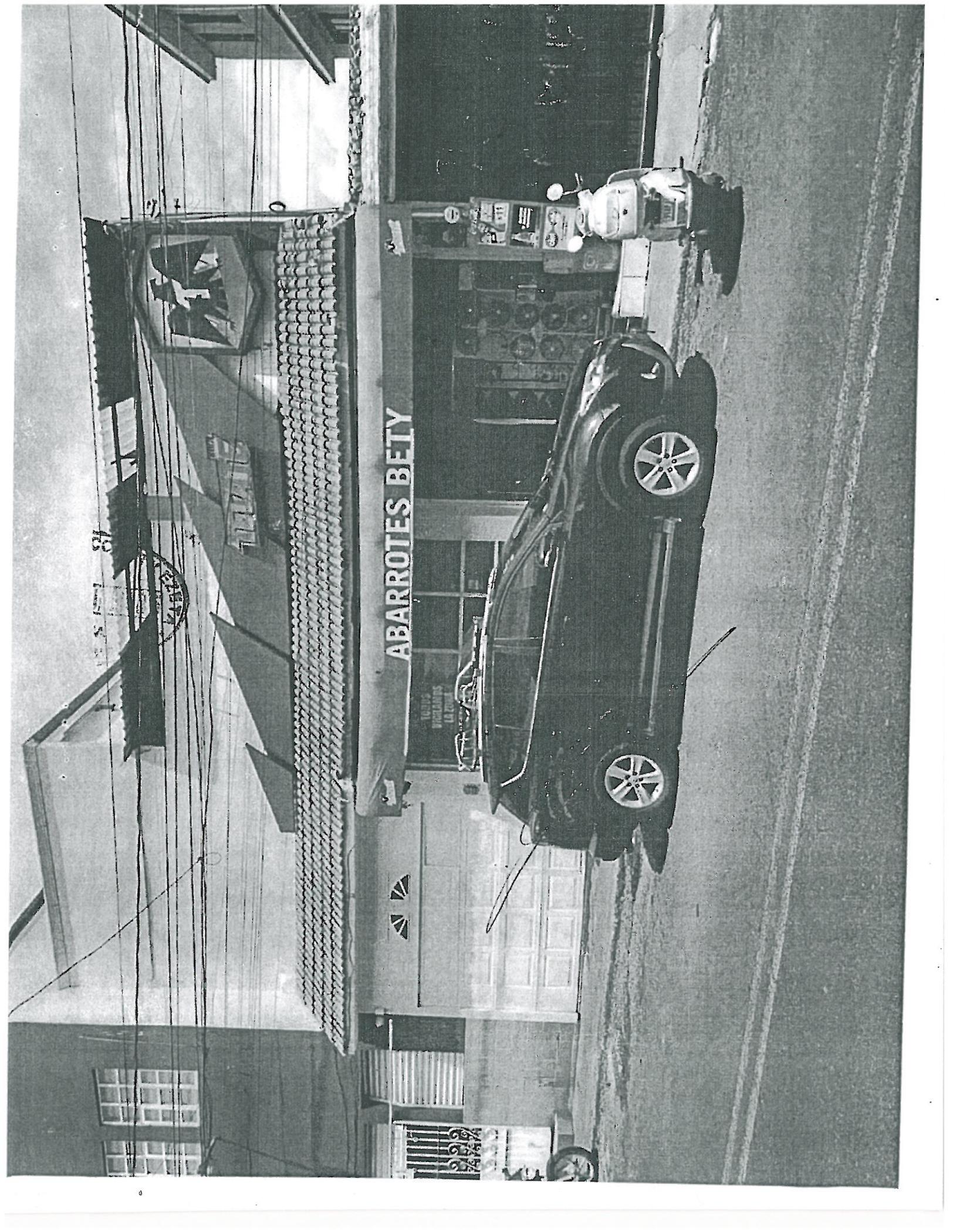
SIN TEXTO





SIN TEXTO





ABARROTES BETY

MILITARY

¡TODOS
PROGRAMAS
LA COMA!

15 2 1271 524

SAN TEXID

LIC. GABRIEL
NOTARI
TC
ESTADO



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



233154
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
07-JUN-07
09:18:26

Subnúmero: 0
Año: 2007 -----CAZI---
Asociado:
Documentos: 1
de mil siete.



LIBRO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO
ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero del año de mil siete.
YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaría Número Trece del Distrito Federal, hago constar: -----

EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL POR EL QUE SE CONSTITUYE
"ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR",
ASOCIACIÓN CIVIL, en el que intervienen:-----

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

335554
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
06-AGO-07
12:38:11

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

Subnúmero: 0
Año: 2007
Asociado:
COMERCIO B
Documentos: 1
de mil siete.

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y-----

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO -----

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----
"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----



“GAS DE NANCHITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
Y “GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, representadas por DON ANTONIO D’AMIANO
ATRISTAIN-----

“PLANTA ALMACENADORA DE GAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, -----

“KINO GAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, -----

“KINO GAS DEL NOROESTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, Y-----

“KINO GAS DE TIJUANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
representadas por DON JOSÉ SANTIAGO CAMOU HEALY -----

“CÒMERCIAL DEL VALLE DEL YAQUI”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, Y -----

“PETROQUÍMICA DEL GOLFO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, ambas representadas por DON ARIEL OBREGÓN LUDERS. -----

Asociación que constituyen en los términos del permiso número dos millones seiscientos
tres mil quinientos setenta y cinco, expediente número doscientos mil seiscientos
veintiséis millones tres mil trescientos dieciséis, expedido el día cinco de octubre del año
dos mil seis, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta
escritura marcado con la letra “A”, y al tenor de los estatutos sociales que se contienen en
las siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO -----

Artículo 1º. La “ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL
INTERIOR”, es una Asociación Civil con capacidad para celebrar todos los actos y
contratos que exijan la defensa de los intereses de la institución, de los de sus Asociados y
el cumplimiento de sus demás fines. -----

Artículo 2º: La Asociación es una persona moral sin fines de lucro, con personalidad
jurídica y patrimonio propios. -----

Artículo 3º. Conforman la Asociación, las personas físicas y morales, titulares de
permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas
de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana,
otorgados en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 (Veintisiete)
Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento de Gas L.P. -----





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



3

54,276

Artículo 4°. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, Distrito Federal y su duración indefinida. -----

Artículo 5°. La Asociación podrá establecer Delegaciones en los lugares que estime pertinente el Consejo Directivo. -----

Artículo 6°. La Asociación tiene por objeto:-----

I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares; -----

II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares; -----

V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones. -----

VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información; -----

VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo; -----

VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----

X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin, como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y -----



XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales. -----

----- CAPITULO II -----

----- DE LOS SOCIOS ACTIVOS Y SOCIOS CONEXOS -----

Artículo 7º. Las personas físicas o morales que sean titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana, podrán solicitar su afiliación a esta Asociación, y una vez admitidos gozarán de los derechos y obligaciones fijados en estos Estatutos. -----

Artículo 8º. Quienes deseen ingresar a la Asociación en calidad de Asociados Activos, deberán reunir las siguientes condiciones: a) Ser titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro; b) Ser presentadas por dos Asociados Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas; c) Presentar la respectiva solicitud de ingreso acompañada de la información complementaria que el Consejo de Administración considere indispensable; d) Acompañar con la solicitud de ingreso un cheque a nombre de la Asociación con el importe de la cuota de ingreso, el que será devuelto en caso de no ser admitida como socio; e) Acompañar copia firmada del Código de Ética de la Asociación; y f) Acompañar la manifestación firmada en que se acepte que todas las empresas titulares de permisos de almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro en la República Mexicana, que integran el grupo económico de interés común de que se trate están afiliadas a la Asociación. La Asociación se reserva el derecho de admisión, por lo que las solicitudes de admisión presentadas podrán declinarse sin necesidad de justificación alguna, debiendo solamente informarse al solicitante el acuerdo tomado al respecto. -----

Artículo 9º. Los Asociados Activos son las personas físicas o morales que al amparo de permisos legalmente expedidos, tienen como actividad económica el almacenamiento y/o distribución de gas licuado de petróleo. Para los efectos de la integración y cómputo de las votaciones en las Asambleas Generales cualquier grupo económico de interés común no podrá detentar más del veinte por ciento de la votación total en cada Asamblea. Para los efectos mencionados en los presentes estatutos se considerará que dos o más personas son integrantes de un mismo grupo económico de interés común, entre otros casos, cuando estén relacionadas entre sí por un control directo o indirecto, que una de ellas ejerza sobre la otra u otras en sus órganos de decisión o administración o en la adopción de sus decisiones. Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, se entenderá por control, la capacidad de adoptar las decisiones empresariales generales o las decisiones





administrativas en la operación diaria de las personas morales de que se trate. Queda incluido en este supuesto el control indirecto que se ejerza mediante interpósita persona o sucesivas personas interpósitas. Se presumirá que existe dicho control, entre otros casos, en los siguientes: a).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona; b).- Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen menos del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de otra persona, si no hay otro accionista o socio de esta última que sea tenedor o titular, a su vez, de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen una proporción del capital social igual o mayor a la que representen las acciones o partes sociales de que sea tenedora o titular la primera; c).- Cuando una persona tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato; d).- Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra, y e).- Cuando una persona tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra. -----

Artículo 10°. Esta Asociación permitirá también la inclusión de Asociados Conexos. Quienes deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo 8° de estos Estatutos, salvo el marcado con el inciso a). -----

Artículo 11°. Los Asociados Conexos son las personas físicas o morales que, sin ser permisionarios para el almacenamiento o la distribución de gas licuado de petróleo mediante plantas de almacenamiento para distribución o para suministro, se dedican a desarrollar actividades complementarias a éstas y deseen participar en la Asociación, utilizando los servicios que proporciona, o ayudar al desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos. -----

Artículo 12°. Los Asociados Conexos tienen los siguientes derechos: -----

I. Formar una Sección que actuará dentro de la Asociación para la defensa de los intereses de su actividad; -----

II. Nombrar un representante que tendrá derecho a concurrir con voz y un voto a todas las Asambleas Generales, y a aquellas Sesiones de Consejo a que fuere citado; -----

Artículo 13°. La circunstancia de que uno o más Asociados Activos, por causas contingentes, pierdan temporal o parcialmente sus permisos, o exista controversia acerca de su expedición o legalidad, o que se encuentren en situación jurídica dudosa, no será motivo para que dejen de considerarse como Asociados Activos, sino que gozarán de todos los derechos que otorguen estos Estatutos, con las limitaciones que en todo caso acuerde el Consejo Directivo. -----

ESCOBAR Y VEZ
FUE
CA
A

Artículo 14°. No se dará trámite alguno a solicitud de afiliación que no esté acompañada del importe de la cuota respectiva.

----- CAPITULO III -----

----- DE LAS CUOTAS -----

Artículo 15°. Las cuotas a cargo de los Asociados Activos serán:

I.- De inscripción que pagarán al momento de incorporarse a la Asociación,

II.- Ordinarias que pagarán mensualmente y

III.- Extraordinarias, que tendrán por objeto cubrir los gastos especiales o imprevisibles que fueren indispensables a juicio del Consejo Directivo.

Artículo 16°. La cuota de inscripción para los Asociados Activos es de \$3,000.00 (Tres mil) pesos Moneda Nacional, misma que podrá ser modificada por la Asamblea General, además de que será actualizada anualmente conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, o en su defecto, por el que lo sustituya.

Artículo 17°. Las cuotas ordinarias mensuales para los Asociados Activos serán el equivalente de \$3.00 (Tres) pesos Moneda Nacional, por cada tonelada de gas licuado de petróleo adquiridas de PEMEX Gas y Petroquímica Básica o importada conforme los manifiestos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La cuota ordinaria mensual mínima es de \$3,000.00 (Tres mil) pesos Moneda Nacional, por cada empresa afiliada. Esta cuota mensual mínima no aplicará cuando un grupo económico de interés común tenga compras superiores a tres mil toneladas, en cuyo caso pagará conforme la primera parte de este artículo, por el total de sus compras.

Artículo 18°. Las cuotas extraordinarias que pudieran establecerse, serán fijadas por el Consejo Directivo en tanto no excedan del 15 % (quince por ciento) del presupuesto anual del ejercicio respectivo. Las cuotas extraordinarias que excedan dicho porcentual deberán ser establecidas por la Asamblea General.

Artículo 19°. El Consejo Directivo determinará las cuotas a cargo de los Socios Conexos.

----- CAPITULO IV -----

----- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y -

----- DE LOS ASOCIADOS CONEXOS -----

Artículo 20°. Los Asociados Activos que se encuentren al corriente de sus cuotas, gozarán de los siguientes derechos:

III. Participar por sí mismos o por representantes en las Asambleas Generales y votar en ellas;

IV. Ser designados para los cargos directivos y de representación, con la amplitud y limitaciones que señalen estos Estatutos o el Consejo Directivo;





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.



54,276

7

V. Utilizar los servicios que establezca la Asociación, los cuales serán como mínimo, de orientación, información y asesoría; -----

VI. Adherirse a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que contrate la Asociación, en que para cada Asociado Activo será voluntaria su inclusión; quedando facultado el Consejo Directivo para negar su contratación a los Asociados Activos que por la cantidad de incidentes en que hayan participado ocasionen un incremento considerable de la siniestralidad en la Póliza. Para el ejercicio de esta facultad, el Consejo Directivo deberá primeramente constatar que exista uno o mas siniestros durante dos ejercicios seguidos por parte del mismo Socio. -----

VII. Presentar por escrito sugerencias, quejas o comunicaciones sobre problemas o asuntos que se refieren a los intereses de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, objeto, estatutos y desempeño de la Asociación, o a los que en particular les afecten. Dichas peticiones serán presentadas al Consejo Directivo para su trámite y resolución, en su caso; -----

VIII. Solicitar la celebración de Asambleas Generales en los términos descritos en estos Estatutos; -----

IX. Las demás prerrogativas que en todo caso concedan a los Asociados Activos la Asamblea General. -----

Artículo 21°. Son obligaciones de los Asociados Activos y de los Asociados Conexos: -----

I. Pagar puntualmente las cuotas; -----

II. Desempeñar con diligencia y honradez las comisiones que se les confieran; -----

III. Procurar por todos los medios que estén a su alcance, la unidad, el progreso y mantener el buen nombre de esta Asociación. -----

IV. Cumplir con las obligaciones que determine la Asamblea General y el Consejo Directivo, y -----

V. Las demás que se consignen en estos Estatutos y las que establezcan las Asamblea General. -----

Artículo 22°. Los Asociados Activos y Asociados Conexos que deseen parcial o totalmente en sus actividades; cambien de nombre, de razón social o de domicilio, realicen fusiones o escisiones, deberán manifestarlo a la Asociación dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen. -----

En caso de cambio de accionistas que implique la pérdida del voto de control en las empresas que sean socios activos o socios conexos, la Asociación deberá ser notificada dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que estos hechos se realicen, quedando facultada la Asamblea General de Asociados para aplicar la cláusula de



exclusión por pérdida de la *afectio societatis* toda vez que la afiliación a esta Asociación obedece primordialmente a la afinidad que prevalece entre los socios. -----

Artículo 23°. Los Socios Activos que dejen de pagar sus cuotas, serán requeridos para que se pongan al corriente y, si no lo hicieren dentro del término de 15 (quince) días, el Consejo Directivo determinará si se les suspende en el ejercicio de sus derechos como Asociados de la Asociación. -----

Artículo 24°. En caso de que los Asociados Conexos dejen de cubrir sus cuotas, el Consejo Directivo acordará lo conducente. -----

Artículo 25°. Los Asociados Activos o Asociados Conexos que empleen en los negocios prácticas incompatibles con la ética mercantil e industrial, o realicen actos de competencia desleal, o desplieguen conductas que afecten los intereses generales de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, o que atenten contra el buen nombre y reputación de esta Asociación, serán privados de la totalidad de sus derechos, o suspendidos en alguno de ellos, previa determinación del Consejo de Administración, la que será comunicada a los demás Asociados Activos y Asociados Conexos mediante circular, dando aviso de ello a las autoridades competentes. -----

----- CAPITULO V -----

----- DE LAS DELEGACIONES -----

Artículo 26°. Cuando a juicio del Consejo Directivo se considere conveniente establecer una Delegación, se someterá a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá si es procedente su fundación. -----

Artículo 27°. Cada Delegación dependerá directamente del Gerente General de la Asociación, se registrará por los presentes Estatutos y tendrá las funciones que determine la Asamblea General a que se refiere el artículo que antecede. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS DE CONSEJO -----

Artículo 28°. Las votaciones se computarán de la siguiente forma: -----

I. En las Asambleas Generales cada Asociado Activo tendrá un voto por cada mil toneladas de gas licuado de petróleo adquiridas de PEMEX Gas y Petroquímica Básica o importada conforme los manifiestos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta un máximo de cuatro votos por afiliado; y -----

II. El voto en las juntas del Consejo Directivo se computará por persona. -----
El Presidente de la Asamblea General y del Consejo Directivo, en caso de empate, tendrán voto de calidad. -----

Artículo 29°. Los Asociados Fundadores de esta Asociación se reservan el derecho de votar en la Asamblea General los siguientes aspectos: -----





- I. El ingreso de nuevos asociados activos;-----
- II. Cualquier modificación a los presentes Estatutos; y -----
- III. El establecimiento de las políticas generales que adopte la Asociación.-----

Los acuerdos que se tomen respecto de las fracciones I y II que anteceden, para ser válidos, deberán serlo por unanimidad. Los acuerdos que se tomen en relación a la fracción III requerirán del sesenta por ciento de los votos correspondientes a los Asociados Fundadores.-----

Artículo 30°. A las Asambleas de la Asociación y juntas de Consejo podrán asistir los Asociados Conexos previa invitación de los Presidentes respectivos, donde podrán opinar pero no gozarán de voto.-----

Artículo 31°. Para que los Asociados Activos puedan ejercer el derecho de voto en las Asambleas o juntas de Consejo es requisito indispensable que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.-----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA -----
----- ASOCIACIÓN -----

Artículo 32°. Los órganos de dirección y administración de la Asociación son:-----

- I.-La Asamblea General, y-----
- II.- El Consejo Directivo.-----

----- CAPITULO VIII -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

Artículo 33°. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación.-----

Artículo 34°. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año y las segundas cuando el Consejo Directivo haga la convocatoria correspondiente. Todas las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la Asociación, salvo que el Consejo Directivo acuerde realizar alguna Asamblea en otro lugar.-----

Artículo 35°. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:-----

- I. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo;-----
- II. Facultar al Consejo Directivo para fijar las bases de las cuotas de afiliación y las demás que deban regir en el ejercicio anual correspondiente;-----
- III. Designar anualmente un Auditor Propietario con las facultades y obligaciones que señalan estos Estatutos y, en su caso, removerlo;-----
- IV. Revisar y aprobar en su caso:-----
 - a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante su ejercicio;---

ESCOBAR Y EZEQUIEL

D PUBLIC

OLUCA
DE

- b) La situación financiera correspondiente al mismo periodo;-----
- c) El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio social;-----
- V. Designar a la Comisión de Arbitraje para dirimir los conflictos entre los Asociados, si éstos se someten a la Asociación;-----
- VI. Verificar por medio de dos escrutadores la asistencia para efectos del quórum, los cuales serán designados por el Presidente de la Asamblea, los escrutadores constatarán el resultado de las votaciones que se efectúen;-----
- VII. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, y -----
- VIII. Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos.-----
- Las Asambleas Extraordinarias conocerán y resolverán los asuntos especiales para los que sean convocadas, según la correspondiente orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo ni resolución en una Asamblea General Extraordinaria, más asuntos que los consignados en la convocatoria respectiva.-----
- Artículo 37°. Las convocatorias para las Asambleas Generales contendrán el orden del día y se harán mediante publicación en uno de los diarios de circulación en la República Mexicana. La publicación se hará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria será válida para los Asociados Activos cuando se haga por escrito enviado por correo electrónico o a través de una mensajería de primera clase prepagada o por correo certificado a la parte que lo recibe en la última dirección notificada por escrito a la Asociación, y se estimará haber sido entregada en la fecha del correo electrónico o transmisión por facsímil o cinco días después de la fecha en la cuál la notificación se envió por correo.-----
- Si no se pudiera celebrar ésta por falta de quórum, se repetirá la convocatoria mediante una sola publicación, advirtiendo que la Asamblea se celebrará, en la fecha que nuevamente se indique, con los Asociados Activos que concurran y los acuerdos serán válidos y de observancia obligatoria. La fecha que esta segunda convocatoria señale para la Asamblea, será posterior en veinticuatro horas, por lo menos, a la de su publicación. ---
- Artículo 38°. Para que una Asamblea pueda instalarse legalmente requerirá que estén presentes los Asociados Socios Activos que ostenten al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos registrados en el padrón de la Asociación. -----
- Artículo 39°. Las Asambleas Generales Extraordinarias, para constituirse legalmente, requerirán la asistencia de los Miembros Activos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos registrados en el padrón de la Asociación. -----





Artículo 40°. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación y en su ausencia la persona que designe la Asamblea por mayoría de entre los Asociados Activos presentes. -----

El Presidente de la Asamblea propondrá al Secretario y nombrará dos Escrutadores. Todos los acuerdos que se tomen en una Asamblea General serán asentados en actas levantadas, que firmarán el Presidente y el Secretario. -----

----- CAPITULO IX -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

Artículo 41°. El Consejo Directivo es el cuerpo ejecutivo y administrativo de la Asociación. Estará formado por el número de miembros que elija y determine la Asamblea General. -----

Artículo 42°. El Consejo Directivo podrá estar encabezado por un presidente, secretario, tesorero y los vocales que se designen por la Asamblea General, quienes durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos; sus cargos serán honoríficos y personales, por lo que no podrán ejercerse por medio de representante. En caso de que no se fijen los cargos al momento de la designación de los Consejeros, fungirá como Presidente del Consejo el que elijan los propios consejeros en cada sesión. -----

Artículo 43°. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y celebrará además las juntas extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mitad más uno de los consejeros. -----

Artículo 44°. En las juntas del Consejo Directivo habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los consejeros. -----

Artículo 45°. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo: -----

I. Nombrar de entre sus miembros, en la primera reunión a celebrar en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria al Presidente, Secretario y Tesorero; -----

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; -----

III. Designar al Gerente General; -----

IV. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración; -----

V. Representar a la Asociación por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen estos Estatutos. -----

VI. Llevar por conducto de la Tesorería, la contabilidad de la Asociación; -----

VII. Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y someterlo a la aprobación de la Asamblea General; -----

VIII. Rendir ante la Asamblea General informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio. -----



IX. Presentar anualmente ante la Asamblea General el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio y el plan de acción que deba desarrollar la Asociación durante este periodo y llevarlo a cabo.-----

X. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos de estos Estatutos;-----

XI. Estudiar anualmente los problemas de la industria y proponer a los órganos de la Administración Pública, las iniciativas que estime conveniente para el mejoramiento de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos; -----

XII. Organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y congresos; -----

XIII. Elaborar memorias de las exposiciones y congresos que organice;-----

XIV. Representar y administrar a la Asociación, contando para ello con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de ese mismo cuerpo de ley y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial. Asimismo, podrá realizar los actos a que se refiere el artículo 9o. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos; -----

XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos;-----

XVI. Designar al apoderado General de la Asociación;-----

XVII. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación, y -----

XVIII. Las que se deriven y sean consecuentes por su propia naturaleza con las anteriores y con las finalidades de la Asociación.-----

Artículo 46°. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos mediante Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria, cuando así se determine por mayoría de votos, en los siguientes casos:-----

I.- Incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Estatutos; -----

II.- Por ser sentenciado por delitos patrimoniales, -----

III.- Por conflicto de intereses, y-----

IV.- Por actuar en contra de los intereses de la industria o de la Asociación. -----

-----CAPITULO X-----

DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

Artículo 47°. Corresponde al Presidente:-----





- I. Designar dos escrutadores que verifiquen la asistencia, para los efectos del quórum y resultado de las votaciones en las Asambleas Generales; -----
- II. Presidir las Asambleas Generales y las juntas del Consejo Directivo; -----
- III. Llevar la representación de la Asociación ante las autoridades y particulares, en todos los actos oficiales en que ésta intervenga; -----
- IV. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo que preside;-----
- V. Acordar con el Gerente General los asuntos que por su importancia lo ameriten, despachando los de trámite y reservándose para dar cuenta en la próxima sesión de consejo, aquellos que requieran la resolución de éste;-----
- VI. Tomar todos los acuerdos que estime pertinentes en los periodos que medien entre las juntas del Consejo Directivo, a las que dará cuenta en la sesión inmediata siguiente para efectos de su aprobación, rectificación, revocación y modificación, sin perjuicio de terceros;-----
- VII. Convocar a juntas de Consejo cada vez que lo estime conveniente, o necesario o cuando se imponga por disposición de los presentes Estatutos;-----
- VIII. Firmar con el Gerente General la correspondencia oficial que así lo amerite y otorgar los poderes y sustituciones que el Consejo, en el ejercicio de sus facultades, resuelva otorgar en favor de determinadas personas; -----
- IX. Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo; -----
Vigilar la marcha general de la Asociación indicando las medidas que juzgue convenientes para su buen funcionamiento;-----
- X. Decidir en caso de empate las votaciones en las Asambleas Generales y en las juntas de Consejo; -----
- XII. Gestionar activamente los intereses para el buen nombre y funcionamiento de la Asociación y a los fines de ésta;-----
- XIII. Dictar las medidas necesarias para que con toda oportunidad estén formulados y aprobados por el Consejo el proyecto de presupuesto, el programa de actividades y trabajo para el año siguiente, para dar cuenta a la Asamblea; -----
- XIV. Autorizar los pagos relacionados con el funcionamiento de la Asociación;-----
- XV. Contar con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con toda la amplitud a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), y de los artículos 2574 (dos mil quinientos setena y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República



- Mexicana, contando con facultad expresa para sustituir total o parcialmente poderes y otorgar éstos en forma especial o general;-----
- XVI. Firmar de manera mancomunada con el Gerente General o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y-----
- XVII. Las demás atribuciones que le concedan los presentes Estatutos. -----
- Artículo 48°.** El Secretario tendrá las siguientes funciones:-----
- I. Previo acuerdo del Consejo, lanzará la convocatoria para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;-----
- II. Dar a conocer a autoridades y particulares, el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, Comisario y demás funcionarios;-----
- III. Elaborar el informe de actividades llevadas a cabo por el Consejo Directivo, durante su ejercicio;-----
- IV. Participar en la elaboración del programa de labores para el siguiente año; -----
- V. Elaborar la lista de asistencia o tarjetas de admisión que se utilicen en las Asambleas Generales, para determinar el quórum y el resultado de las votaciones; -----
- VI. Confeccionar el orden del día para las Asambleas Generales, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;-----
- VII. Convocar oportunamente a las juntas del Consejo Directivo, ordinarias y extraordinarias, elaborar el orden del día y levantar acta pormenorizada de los asuntos y resoluciones que se adopten;-----
- VIII. Elaborar para su presentación ante las Asambleas Generales, el informe detallado de las gestiones llevadas a cabo por el Consejo Directivo el periodo de su administración;-----
- IX. Participar en la elaboración del presupuesto que se presentará a la Asamblea General Ordinaria;-----
- X. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Asociación, dando cuenta al Presidente de aquellos que lo ameriten, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, acordando con él los ordinarios que no necesiten resolución expresa del Consejo;-----
- XI. Atender a los Socios de la Asociación y al público que concurra a ésta, proporcionando los datos de interés general y de carácter público; tratándose de informes de carácter particular o reservado, deberá recabar la autorización del Presidente;-----
- XII. Firmar la documentación que deba suscribir la Asociación, salvo aquella correspondencia que por su importancia el Presidente considere necesario firmar conjuntamente con él o con el Gerente General;-----
- XIII. Llevar los libros de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, bajo su responsabilidad;-----





- XIV. Dar curso a los acuerdos tomados en las juntas del Consejo, procurando el seguimiento de los mismos, para dar cuenta al Presidente o al propio Consejo;-----
- XV. Autorizar las constancias o certificaciones que se acordare expedir, y -----
- XVI. Las demás atribuciones que le otorguen las Asambleas Generales y los presentes Estatutos.-----

----- DEL TESORERO -----

Artículo 49°. El Tesorero tendrá los siguientes derechos y obligaciones:-----

I.- Fondos y valores de la Asociación:-----

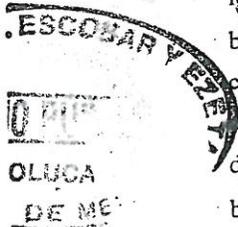
- a) Ser el responsable de la custodia de los ingresos que en efectivo o en valores, perciba la Asociación por cualquier concepto y vigilará que se lleve un registro pormenorizado de los mismos;-----
- b) Abrir las cuentas bancarias que acuerde con el Presidente o Gerente General;-----
- c) Expedir los cheques que se requieran para los pagos autorizados, con firma mancomunada del Presidente o el Gerente General;-----
- d) Llevar un registro de cheques expedidos y mantener al día los saldos de las cuentas bancarias;-----
- e) Efectuar depósitos y llevar registros de los mismos;-----
- f) Constituir con el Gerente General, los fondos de la caja chica para gastos menbres y hacer las reposiciones cada vez que proceda;-----
- g) Conservar en cajas de seguridad bancaria bajo su responsabilidad los valores, escrituras, facturas, recibos de depósitos, recibos de fianzas y todos aquellos documentos que representan un valor para la Asociación;-----
- h) Efectuar oportunamente los pagos por concepto de sueldos, honorarios, aguinaldos, gratificaciones y todo aquello que requiera el funcionamiento de la Asociación;-----
- i) Ser responsable que los impuestos que debe enterar esta institución, se cubran a tiempo y se presenten las declaraciones oportunamente.-----

II.- Contabilidad y registros:-----

- a) Ser responsable de que la contabilidad de la Asociación se encuentre al corriente, para lo cual proporcionará al encargado de llevarla, la documentación correspondiente con toda oportunidad;-----
- b) Verificar las conciliaciones de las cuentas bancarias;-----
- c) Ser el responsable de que se formulen oportunamente los estados financieros, tanto los mensuales como los anuales;-----

III.- Control de ingresos:-----

- a) Tener la custodia de los recibos por cuotas;-----
- b) Vigilar la cobranza de las cuotas o participaciones que deban pagarse a la Asociación;--



c) Dar cuenta al Presidente y al Consejo Directivo, de los Asociados Activos y Asociados Conexos que dejen de cubrir oportunamente sus cuotas; -----

IV.-Formulación de presupuestos: -----

a) Elaborar la estimación de ingresos y el presupuesto de egresos y será responsable de que éstos se presenten a la aprobación del Consejo Directivo dentro de los primeros treinta días de la iniciación de cada ejercicio social; -----

b) Presentar las cuentas correspondientes al mismo periodo, y -----

V.- Realizar las demás funciones que le señale la Asamblea, la ley de la materia, su reglamento y los presentes Estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la Institución. -----

----- DEL COMISARIO -----

Artículo 50°. Podrá haber un Comisario designados por la Asamblea General Ordinaria nombrará un Comisario propietario y durará en su cargo dos años y tendrá las siguientes atribuciones: -----

I.- Exigir a los administradores un balance de composición mensual así como el informe financiero con sus correspondientes estados de resultados anuales; -----

II.- Solicitar o inspeccionar, según sea el caso, cuando lo estime conveniente, los libros y documentos contables de la Asociación así como la existencia en caja; -----

III.- Intervenir en la revisión del balance anual o informe financiero que deba ser presentado a la Asamblea General, formulando su dictamen; -----

IV.- Solicitar se inserte en el orden del día para las Asambleas Generales y juntas de Consejo, los puntos que dentro de sus atribuciones estime pertinente se traten; -----

V.- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y juntas del Consejo Directivo; -----

VI.- Vigilar que la operación contable y financiera se realice conforme a las disposiciones técnicas y fiscales que establecen las leyes de la materia, y -----

VII.- Las demás facultades y obligaciones que se deriven de la ley de la materia, su reglamento y de los presentes Estatutos. -----

----- DEL GERENTE GENERAL -----

Artículo 51°. El Consejo Directivo nombrará un Gerente General, sus faltas temporales o definitivas serán suplidas por la persona que designe el Presidente de dicho Consejo y contará con las atribuciones siguientes: -----

I.- Acordar con el Presidente y con cada uno de los funcionarios respecto al despacho de los asuntos; -----

II.- Coadyuvar con el Presidente para que se ejecuten los acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Consejo; -----





III.- Atender y recibir, en ausencia del Secretario o de cualquier otro funcionario, a los Socios que acudan a la Asociación y los orientará en los problemas, gestiones o trámites que tengan pendientes. Tratándose de datos de información reservada o confidencial, deberá recabar la autorización del Presidente;-----

IV.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la integración de la información y documentos de todo tipo que se relacionen directa o indirectamente con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo y comunicar de inmediato al Presidente y Secretario de la publicación sobre leyes, reglamentos, acuerdos y estudios entre otros, que se relacionen con la Industria de distribución de gas licuado de petróleo, o en particular de alguno de sus Socios;-----

V.- Informar al Consejo de las deficiencias que observe en la administración de la misma, así como del mal desempeño de los empleados, quienes estarán bajo sus órdenes, para que en todo caso establezca los correctivos necesarios;-----

VI.- Contar con la representación que el Presidente del Consejo Directivo le confiera en ausencia de algún funcionario o en aquellos actos que específicamente le señale;-----

VII.- Asistir con voz pero sin voto a las juntas del Consejo Directivo y fungir, en ausencia del Secretario, con tal carácter en las reuniones;-----

VIII.- Concurrir a las juntas extraordinarias del Consejo Directivo cuando expresamente sea convocado para ello;-----

IX.- Firmar de manera mancomunada con el Presidente o el Tesorero, los cheques que se requieran para los pagos autorizados, y-----

X.- Desempeñar las funciones específicas que el Presidente le encomiende.-----

----- DE LOS APODERADOS GENERALES -----

Artículo 52°. Los Apoderados Generales serán el Gerente General y aquellos nombrados por el Consejo Directivo y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

I.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos empresariales, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados la República Mexicana, gozando de todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial, y-----

II.- Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en las que se requiera su presencia e informar de los asuntos que se les hayan encomendado, tanto de carácter general como específico.-----

----- CAPITULO XI -----

----- DE LAS COMISIONES -----

ESCOBINO Y VEZTA
PIBLE
LUCA
DE ME

Artículo 53°. El Consejo Directivo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio de determinados asuntos, las que elaborarán dentro del término que se les fije el dictamen correspondiente.-----

Artículo 54°. Las Comisiones rendirán su dictamen por escrito al Presidente de la Asociación, con las conclusiones a que lleguen y las sugerencias que propongan.-----

Artículo 55°. Fungirá como Presidente de la comisión de que se trate, la persona designada en primer lugar y a falta de ella, la que los demás miembros de la comisión elijan por mayoría.-----

----- CAPITULO XI -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN -----

Artículo 56°. La Asociación se disolverá:-----

I. Por acuerdo de la Asamblea General;-----

II. Cuando no cuente con los recursos necesarios para su sostenimiento;-----

III. Cuando no cumpla con los objetivos que señalan los presentes Estatutos, y-----

IV. Cuando así lo determine una Asamblea General de Asociación.-----

Artículo 57°. El Consejo Directivo nombrará de entre sus miembros a tres liquidadores, quienes procederán a la liquidación.-----

Artículo 58°. El balance de la liquidación de la Asociación se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.-----

----- CAPITULO XII -----

----- DISPOSICIONES FINALES -----

Artículo 59°. La organización y funcionamiento de la Asociación son ajenas en lo absoluto a todas las cuestiones de religión y de política. En consecuencia, queda estrictamente prohibido a los funcionarios y empleados, electos o nombrados por ella y que de ella dependan, mezclarse en asuntos de esa índole con motivo del desempeño de sus funciones así como utilizar con ese fin el nombre de la Asociación.-----

Artículo 60°. Los ejercicios de la Asociación comprenderán un año natural a excepción del primero que se iniciará a partir de la constitución de la Asociación.-----

Artículo 61°. Las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos por ellos, serán resueltos por el Consejo Directivo.-----

Artículo 62°. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose constancia en instrumento otorgado ante fedatario público, para que entren en vigor.-----

Artículo 63°. La Asociación es mexicana. Los asociados actuales o futuros, se considerarán como mexicanos respecto de su participación o interés en la asociación y convienen en no





invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de perder el mismo en beneficio de la Nación Mexicana. _____

_____ TRANSITORIOS _____

PRIMERO.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º (nueve) de los presentes estatutos, los Socios Fundadores convienen en agruparse de la siguiente forma: _____

_____ "GRUPO MABARAK" _____

"GAS DEL GOLFO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"SUPER GAS DE ACAYUCAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DE VERACRUZ MABARAK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"PETRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"ESTUFAS Y GAS DE CORDOBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DEL PAPALOAPAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"ASTRO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DE VERACRUZ DE ORIZABA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"HIDROGAS DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DE HUATUSCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DE XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS ATOYAC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DE TIERRA BLANCA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"VERACRUZANA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

_____ "GRUPO DAMIANO" _____

"VENDOGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"VENDOGAS DEL PACÍFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"DAMIGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS MILENIUM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"TABAGAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GAS DE NANCHITAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GENERADORES DE ENERGÍA DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____



"GRUPO KINO"

"PLANTA ALMACENADORA DE GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS DEL NOROESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"KINO GAS DE TIJUANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"GRUPO OBREGON"

"COMERCIAL DEL VALLE DEL YAQUI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

"PETROQUÍMICA DEL GOLFO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, _____

SEGUNDO.- Las empresas fundadoras acuerdan aportar como cuota inicial para integrar el Patrimonio de la Asociación las cantidades que se describen en el documento que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B". _____

Los Socios Fundadores manifiestan que han cubierto en efectivo el valor de sus aportaciones el cual depositan en la caja social, para ser destinado a los fines sociales. _____

TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos: _____

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan: _____

Señor Ariel Obregón Luders _____

Señor Francisco Jorge Mora Vivanco _____

Señor José Santiago Camou Healy _____

Señor Antonio D'amiano Atristain; _____

Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación, para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refieren estos Estatutos en el artículo 44° (cuarenta y cuatro) fracción XIV. _____

Asimismo los asociados acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercitarlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de





Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados.-----

B. Los funcionarios nombrados, estando presentes aceptan sus nombramientos, protestan ante la Asamblea su fiel y legal desempeño y toman desde luego posesión de sus correspondientes cargos.-----

C. Se acordó que los funcionarios nombrados depositasen cada uno la cantidad de Mil Pesos, Moneda Nacional, para garantizar su manejo y en ejecución de este acuerdo las personas designadas depositaron en la caja de la sociedad dicha cantidad.-----

CUARTO.- Los Asociados Fundadores acuerdan que durante los primeros doce meses las cuotas ordinarias mensuales serán como se indica en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C", sin perjuicio que una vez transcurrido este lapso se aplique lo dispuesto por estos Estatutos en la materia.-----

QUINTO.- Se acuerda que las cuotas de inscripción para los Asociados Conexos serán de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos) Moneda Nacional por cada 12 (doce) meses, pagaderas por adelantado al momento de presentar su solicitud de afiliación. Mismas que les serán devueltas en caso de que su solicitud sea declinada por la Asociación.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que las sociedades que comparecen se encuentra representadas por las personas que se indican en la relación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D", y que dichos comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran legalmente capacitadas para la celebración de este acto, y que las personalidades que ostentan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y lo acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo bajo la letra "E".-----

II.- Que los datos generales y documentos de identificación de los comparecientes, son los que se relacionan en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "F".-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:-----

CERTIFICO

Que los comparecientes de la escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, manifestaron por sus generales ser:-----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano originario de México, Distrito Federal lugar donde nació el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruíz Cortinez número tres mil seiscientos,



Interior Dos A, Mocambo Boca del Río, Veracruz, Estado del mismo nombre, código postal noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de paso en esta ciudad, Contador Público y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ARIEL ORBREGON LUDERS, mexicano originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Quintana Roo número trescientos veinte Norte, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón, Estado de Sonora, código postal ochenta y cinco mil ciento diez, Industrial, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ANTONIO D'AMIANO ATRISTAIN, mexicano originario de Tapachula, Estado de Chiapas, lugar donde nació el día dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, casado, con domicilio en Cuarta Avenida Sur Número dos, Colonia Centro, en Tapachula Estado de Chiapas, código postal treinta mil setecientos, Arquitecto, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cero setecientos siete mil ciento veintidós millones ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON JOSE SANTIAGO CAMOU HEALY, mexicano originario de Hermosillo, Estado de Sonora, lugar donde nació el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, casado con domicilio en Boulevard Francisco E. Kino y Calle siete de noviembre, Colonia San Luis, en Hermosillo, Estado de Sonora, código postal ochenta y tres mil ciento sesenta, Empresario, de paso por esta ciudad y se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio cuarenta y cinco millones trescientos seis mil quinientos sesenta y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

La presente certificación la expido para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. -----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado



como tal ante los comparecientes. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes leí, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día siete de marzo del año dos mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe. -----

Firmas ilegibles de don Francisco Jorge Mora Vivanco, don Antonio D'amiano Atristain, don Ariel Obregón Luders y don José Santiago Camou Healy. -----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS -----



NOTA Primera.- Con la letra "G", agrego al apéndice de esta escritura, copia de Aviso expedido por el Artículo Dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dirigido a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dirección General de Asuntos Jurídicos, recibido el día treinta de marzo del año dos mil siete, con folio número cero siete cero tres tres cero nueve dos cero dos siete.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a treinta de marzo del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica.-----

NOTA Segunda.- Con la letra "H", agrego al apéndice de esta escritura como un solo legajo la Constancia de la Declaración Informativa respecto de la operación de Cédulas Fiscales consignada en esta escritura; remitido al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de medios remotos, en unión de la constancia de recepción con número de folio Cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos treinta y siete el día cuatro de abril del año dos mil siete, y su correspondiente acuse de recibo.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a cuatro de abril del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica.-----

NOTA Tercera.- Hoy expedí una Copia (s) Certificada (s) en doce fojas (s) para: "Adigas Asociación de Distribuidores De Gas LP Del Interior", Asociación Civil, para efectos administrativos.- Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a ocho de mayo del año dos mil siete.-----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Rúbrica.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN DOCE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO PARA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, COMO CONSTANCIA, EN VEINTICUATRO PÁGINAS.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

CORREGIDO.- DOY FE.-----

GAZ/ej*





HOJA ADICIONAL PARA DATOS
DE REGISTRO PUBLICO



REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 79829
DERECHOS: \$ 961 - REG EN CAJA: 934001021538/17409876
PTDA: _____ DE FECHA: 1-Sept-07
EN MEXICO, D.F. A 19 DE Agosto DEL 2007



[Handwritten signature]



LIC. CARLOS DEL ANGELES PEREZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO Y DE
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN FUNDAMENTO
DEL ARTICULO 109 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO Y DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL Y EN RELACION
CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DEL DISTRITO
FEDERAL.

[Large handwritten signature]

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO.- DOY FE.

SIN TEXID



ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DE LA
ESCRITURA QUE CONTIENE:

EL PODER GENERAL, QUE OTORGA "ADIGAS ASOCIACIÓN DE
DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN
CIVIL, EN FAVOR DE DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN Y DON
JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AEYÓN.

No. 54,697
Libro 904
Año 2007



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

N

LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS CUATRO.-----CAZ/erj.--
ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y SIETE.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de mayo del año dos mil siete.-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la
Notaria Número Trece del Distrito Federal, hago constar:-----

EL PODER GENERAL, que otorga "ADIGAS ASOCIACIÓN DE
DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL,
representada en este acto por DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON
ARIEL OBREGÓN LUDERS, en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en
favor de DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO
FIGUEROA AEYÓN, para que conjunta o separadamente lo ejerciten en los términos de
las siguientes:-----

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL
INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, representada como ha quedado dicho, otorga en
favor de DON VÍCTOR FIGUEROA AEYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO
FIGUEROA AEYÓN, un PODER GENERAL, para que lo ejerciten conjunta o
separadamente, con las siguientes facultades:-----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las
especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se
comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos del párrafo primero del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y
siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de
las demás entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querrelas, en materia penal y para desistirse de ellas
cuando lo permita la Ley.-----





d).- PARA ABRIR Y CERRAR cuentas bancarias a nombre de la poderdante, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

SEGUNDA.- Los apoderados ejercerán el poder y facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo, asimismo los apoderados podrán firmar tanto documentos públicos y privados que se requieran para el cabal cumplimiento del mismo. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me cercioré de sus identidades con los documento que más adelante se relaciona. -----

II.- Que los comparecientes manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad declaran que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y que la personalidad que ostentan no les ha sido revocada, limitada ni en forma alguna modificada y la acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

III.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser: -----

DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO, mexicano, originario de Mexico, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta, casado, con domicilio en Calzada Adolfo Ruíz Cortinez número tres mil seiscientos departamento dos A, Mocambo Boca del Río, Estado de Veracruz código postal noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, de paso por esta ciudad, contador público, y se identifica con su credencial para votar con número de folio veintinueve millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, mexicano, originario de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en calle Quintana Roo número trescientos veinte Norte, colonia Cuauhtémoc, Ciudad Obregón Sonora, código postal ochenta y cinco mil ciento diez, de paso por esta ciudad, industrial, y se identifica con su credencial para votar con número de folio cuarenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos veinticinco, expedida por el Instituto Federal Electoral. -----



Copia de dichas identificaciones las agrego como un solo legajo al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, habiéndome identificado como tal ante los comparecientes.-----

VI.- Que advertí a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el presente instrumento, así como que les sea explicado por el suscrito.-----

VII.- Que a solicitud de los comparecientes lei, expliqué e ilustré de las consecuencias y alcance legal de este instrumento, por lo que los comparecientes manifestaron su conformidad y comprensión plena con él y lo firmaron el día veintidós de mayo del año

mil siete, mismo momento en que lo autorizo.- Doy Fe.-----

Firma legibles de Don Francisco Jorge Mora Vivanco y Don Ariel Obregón Luders.----

IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TRES FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y





IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA
NOTARIO No. 13
MEXICO, D.F.

5

54,697

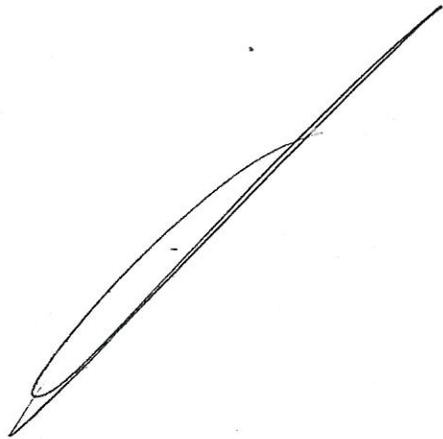
SILVA, TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARIA NUMERO TRECE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, PARA DON VÍCTOR FIGUEROA AYÓN y DON JOSÉ TZIRANCÁMARO FIGUEROA AYÓN, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS. -----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

CORREGIDO.- DOY FE.-----

GAZAgv*



SAN ANTONIO





A

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la Notaría Número Trece del Distrito Federal, CERTIFICO: -----

Que DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, me acreditan la legal existencia de su representada y su carácter de miembros del Consejo Directivo de "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, con escritura número cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, de fecha siete de febrero del año dos mil siete, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se constituyó "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida. De dicha escritura copio lo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente. -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

...Artículo 6°. La Asociación tiene por objeto:-----

- I. Representar y defender los intereses generales del gremio patronal de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, ante autoridades federales, estatales y municipales, así como organismos intermedios y particulares;-----
- II. Ser órgano de colaboración y consulta del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- III. Promover las actividades que realicen los Asociados dedicados a la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- IV. Gestionar y concertar acuerdos y convenios en favor de sus Asociados con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos intermedios y particulares;-----
- V. Buscar e impulsar el desarrollo económico y tecnológico de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, así como su actualización y capacitación en los diversos renglones.-----
- VI. Establecer la adecuada comunicación con sus Asociados a través de revistas, boletines, circulares y cualquier otro medio de información;-----
- VII. Estudiar y analizar los problemas de interés general de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos, proporcionando a las autoridades competentes las acciones tendientes a la modernización, concertación, fomento y desarrollo;-----
- VIII. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatales y municipales en la promoción del desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- IX. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales, para solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que afecten o impidan la modernización, fomento y desarrollo de la Industria de distribución de gas licuado de petróleo o sus servicios conexos;-----
- X. Actuar por medio de la Comisión, destinada a este fin; como árbitro o arbitrador en los conflictos, entre los Asociados, si éstos se someten a la misma, y -----
- XI. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales...-----

----- CAPITULO VII -----

-----DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA -----
-----ASOCIACIÓN -----





Títulos y Operaciones de Crédito y emitir los documentos o títulos mercantiles o civiles que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetos; -----
 XV. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; -----
 XVI. Designar al apoderado General de la Asociación; -----
 XVII. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación, y -----
 XVIII. Las que se deriven y sean consecuentes por su propia naturaleza con las anteriores y con las finalidades de la Asociación.-----

...TRANSITORIOS...

...TERCERO.- La reunión celebrada por los Socios al firmar estos Estatutos constituye la primera asamblea general ordinaria de socios, y en la misma se toman los siguientes acuerdos:-----

A. El Consejo Directivo de la Asociación se integrará por las siguientes personas que en seguida se listan:-----

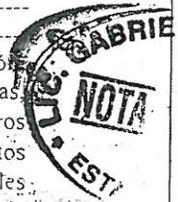
Señor Ariel Obregón Luders-----

Señor Francisco Jorge Mora Vivanco...-----

... Quienes tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Asociación para lo cual se acordó conferirles un Poder General amplísimo Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles del Distrito Federal y los Estados de la República Mexicana, así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades a que se refieren estos Estatutos en el artículo 44° (cuarenta y cuatro) fracción XIV.-----

Asimismo los asociados acuerdan que los poderes y facultades conferidos, podrán los Consejeros ejercitarlos conjunta o separadamente, con excepción de los actos de Dominio y Títulos de crédito, los cuales deberán ejercer siempre de forma mancomunada cuando menos dos apoderados..."-----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON FRANCISCO JORGE MORA VIVANCO Y DON ARIEL OBREGÓN LUDERS, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE "ADIGAS ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE GAS LP DEL INTERIOR", ASOCIACIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, COTEJADA, SELLADA Y FIRMADA POR MI- DOY FE-----
 CAZ/tmv*



[Handwritten signatures and scribbles]



ESCOBAR Y EZETA
PUBLICO 5
LUCA
DE MEXICO

SAN TEXICO

Handwritten signature

SIN TEXID